



DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: ORDINARIA - CIVIL

Grupo/Clase de Procesos: ☐ VERBAL - DECLARATIVO

No. Cuadernos Folios Correspondientes 82, 82, 82

Medidas Previas: Si ☐ No ☒

DEMANDANTE(S)

<u>CANUARE S.A.S</u>			
Nombre	1er. Apellido	2do. Apellido	No. CC o NIT
<u>Cra 37 N° 77-37</u>		<u>3144795962</u>	<u>riverapd73@gmail.com</u>
Dirección Notificación		Teléfono	E-mail
Nombre	1er. Apellido	2do. Apellido	No. CC o NIT
Dirección Notificación		Teléfono	E-mail

APODERADO

<u>Constantino Rivera</u>				
Nombre	1er. Apellido	2do. Apellido	No. CC o NIT	T.P.
<u>Cra 37 N° 77-37 70P41</u>		<u>3144795962</u>	<u>cor80009@hotmail.com</u>	
Dirección Notificación		Teléfono	E-mail	

DEMANDADO(S)

<u>PERENCO COLOMBIA LIMITED</u>			
Nombre	1er. Apellido	2do. Apellido	No. CC o NIT
<u>Cra 7 N° 77-27 Torre B Pab 77</u>			<u>860032463-4</u>
Dirección Notificación		Teléfono	E-mail
Nombre	1er. Apellido	2do. Apellido	No. CC o NIT
Dirección Notificación		Teléfono	E-mail

ANEXOS

Tomo Folio

[Firma]
Firma Apoderado

1

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
YOPAL -CASANARE (REPARTO)
E. S. D.

CONSTANTINO RIVERA GUTIÉRREZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 74.860.968 expedida en Yopal - Casanare, domiciliado en la carrera 31 No.11-37 barrio Brisas del Cravo del municipio de Yopal-Casanare, con tarjeta profesional numero 274957 expedida por el Consejo superior de la judicatura, obrando en calidad de apoderado de La empresa CANAUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S con Nit. 900668757-9, representada legalmente por el señor PEDRO DOMINGO RIVERA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 74.860.015 expedida en Yopal-casanare, con domicilio en la Cra 31 No -11-37, barrio brisas del cravo del municipio de Yopal; me permito presentar ante su despacho demanda verbal declarativa en contra de la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, identificada con NIT.860032463, representada legalmente por JEAN LOUIS RAUX FRANCOIS identificado con Cédula de extranjería No 518458 o quien haga sus veces y con domicilio en la Carrera 7 No 71 - 21 torre B piso 17 de Bogotá.

I. PRETENSIONES

De manera respetuosa solicito a su despacho declarar las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Declarar la existencia de un contrato verbal a titulo oneroso, entre la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED y la empresa CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S.

SEGUNDA: Declarar el incumplimiento del contrato por parte de la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, condenar a la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED al pago de la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS COP (\$28.130.000) por concepto de capital, suma equivalente al valor del servicio prestado, a favor de la empresa CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S.

IRRIGACION DE AGUA VIA CAÑO GARZAS 1 Y CAÑO GARZAS 7-MUNICIPIO DE TRINIDAD.

VIAJES REALIZADOS	FECHAS REALIZADO	IDENTIFICACIÓN CARRO TANQUE	VALOR	EMPRESA PROPIETARIO
1	14/01/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
2	15/01/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S

3	16/01/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
4	17/01/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
5	18/01/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
6	19/01/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
7	20/01/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
8	21/01/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
9	22/01/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
10	23/01/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
11	24/01/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
12	25/01/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
13	26/01/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
14	27/01/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
15	28/01/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
16	29/01/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
17	30/01/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
18	31/01/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
19	01/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
20	02/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
21	03/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
22	04/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
23	05/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
24	06/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
25	07/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
26	08/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
27	09/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
28	10/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
29	11/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
30	12/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
31	13/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
32	14/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
33	15/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
34	16/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
35	17/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
36	18/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
37	19/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
38	20/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
39	21/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
40	22/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
41	23/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
42	24/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
43	25/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
44	26/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
45	27/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
46	28/02/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
47	01/03/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
48	02/03/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
49	03/03/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
50	04/03/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
51	05/03/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
52	06/03/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
53	07/03/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S

54	08/03/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
55	09/03/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
56	10/03/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
57	11/03/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
58	12/03/2015	AOA	\$ 485.000,00	CANUARE S.A.S
TOTAL			\$28.130.000,00	
			0,00	

CUARTA: Condenar a la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED al pago de intereses moratorios por la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS COP (\$26.520.892), a favor de la empresa CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S., contados dese el 13 de marzo de 2017 y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, a favor de la empresa CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S.

INTERESES MORATORIOS						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
28,82%	MARZO	2015	17	3,04%	\$ 28.130.000,00	\$ 484.472,02
29,06%	ABRIL	2015	30	3,06%	\$ 28.130.000,00	\$ 861.014,63
29,06%	MAYO	2015	30	3,06%	\$ 28.130.000,00	\$ 861.014,63
29,06%	JUNIO	2015	30	3,06%	\$ 28.130.000,00	\$ 861.014,63
28,89%	JULIO	2015	30	3,05%	\$ 28.130.000,00	\$ 858.720,73
28,89%	AGOSTO	2015	30	3,05%	\$ 28.130.000,00	\$ 858.720,73
28,89%	SEPTIEMBRE	2015	30	3,05%	\$ 28.130.000,00	\$ 858.720,73
29,00%	OCTUBRE	2015	30	3,06%	\$ 28.130.000,00	\$ 859.499,94
29,00%	NOVIEMBRE	2015	30	3,06%	\$ 28.130.000,00	\$ 859.499,94
29,00%	DICIEMBRE	2015	30	3,06%	\$ 28.130.000,00	\$ 859.499,94
29,52%	ENERO	2016	30	3,10%	\$ 28.130.000,00	\$ 872.598,47
29,52%	FEBRERO	2016	30	3,10%	\$ 28.130.000,00	\$ 872.598,47
29,52%	MARZO	2016	30	3,10%	\$ 28.130.000,00	\$ 872.598,47
30,81%	ABRIL	2016	30	3,22%	\$ 28.130.000,00	\$ 904.814,76
30,81%	MAYO	2016	30	3,22%	\$ 28.130.000,00	\$ 904.814,76
30,81%	JUNIO	2016	30	3,22%	\$ 28.130.000,00	\$ 904.814,76
32,01%	JULIO	2016	30	3,32%	\$ 28.130.000,00	\$ 934.434,43
32,01%	AGOSTO	2016	30	3,32%	\$ 28.130.000,00	\$ 934.434,43
32,01%	SEPTIEMBRE	2016	30	3,32%	\$ 28.130.000,00	\$ 934.434,43
32,99%	OCTUBRE	2016	30	3,41%	\$ 28.130.000,00	\$ 958.379,90
32,99%	NOVIEMBRE	2016	30	3,41%	\$ 28.130.000,00	\$ 958.379,90
32,99%	DICIEMBRE	2016	30	3,41%	\$ 28.130.000,00	\$ 958.379,90
33,51%	ENERO	2017	30	3,45%	\$ 28.130.000,00	\$ 970.998,14
33,51%	FEBRERO	2017	30	3,45%	\$ 28.130.000,00	\$ 970.998,14
33,51%	MARZO	2017	30	3,45%	\$ 28.130.000,00	\$ 970.998,14
33,50%	ABRIL	2017	30	3,45%	\$ 28.130.000,00	\$ 970.756,05
33,50%	MAYO	2017	30	3,45%	\$ 28.130.000,00	\$ 970.756,05
33,50%	JUNIO	2017	30	3,45%	\$ 28.130.000,00	\$ 970.756,05
32,97%	JULIO	2017	30	3,41%	\$ 28.130.000,00	\$ 957.893,37
32,97%	AGOSTO	2017	16	3,41%	\$ 28.130.000,00	\$ 510.876,47
TOTAL INTERESES						\$ 26.520.892,94

4

QUINTA: Condenar a la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED al pago de las costas de este proceso.

II. HECHOS

PRIMERO: El día 13 de enero del año 2015 la empresa CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S, a través del representante legal, el señor PEDRO DOMINGO RIVERA GUTIERREZ, fue contratada de manera verbal por la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED a través de comunicación telefónica realizada por el señor WILLIAM AVELLA, quien para la época de los hechos, hacía parte del departamento de responsabilidad social de Perenco como coordinador social del área 5, para prestar el servicio de irrigación de vías con un vehículo tipo carrotanque.

SEGUNDO : El señor WILLIAM AVELLA, le manifestó a mi poderdante la necesidad urgente de contratar el servicio de un Carro Tanque, el cual debía realizar las actividades en el Pozo Caño Garzas, ubicado en el municipio de Paz de Ariporo Casanare, el servicio fue solicitado de inmediato, razón por la cual se determinó el costo del servicio en cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos diarios (\$485.000.00) M/CLV valor con el cual se venía prestando este servicio para la empresa Perenco, seguidamente se accedió a prestar el servicio solicitado.

TERCERO: La labor a desarrollar por parte de la empresa CANUARE PRESTADORA DE SERVICIO S.A.S, a través del vehículo automotor carrotanque consistía en la irrigación de la vía que conduce de la vereda Paso Real De La Soledad del municipio de Trinidad-Casanare hasta el puente sobre el río Guachiría, labores que debían ser implementadas por la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, en atención a solicitud de la comunidad de la Vereda Paso real de la soledad.

CUARTO: Para el control de las labores diarias se llevaban unas planillas de control timbradas con el logo de la empresa contratista.

QUINTO: El servicio prestado era verificado diariamente por el personal de la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, a través de planillas de control firmadas por el personal del área de responsabilidad social y el supervisor de la estación Caño Garza, donde se constataba la prestación del servicio.

SEXTO: El servicio objeto de la presente demanda se prestó a partir del 14 de enero del año 2015, y se empezó a ejecutar a través del vehículo automotor Carrotanque identificado con placas AOA086, vinculado a la empresa CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S.

SÉPTIMO: El servicio se prestó hasta el 12 de marzo del año 2015, a pesar de la orden impartida del señor ALONSO JIMENEZ perteneciente al área de responsabilidad social de perenco de no continuar firmando las planillas como lo reconoció en reunión sostenida en la Estación Morichal, aún así se continuó prestando el servicio hasta el 12 de marzo, fecha en que se le ordenó la terminación de las labores de irrigación.

OCTAVO: En anteriores y repetidas oportunidades se había prestado el servicio bajo el vínculo contractual verbal o correos electrónicos y posteriormente se realizaba la legalización del servicio a través de ordenes de servicio.

NOVENO: En razón a que la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED no expedía la orden de servicio para legalización del servicio prestado y efectuar posteriormente el pago, El día 29 de octubre del año 2015, la empresa CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S, a través de un documento solicitó el pago del servicio prestado a la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED .

DÉCIMO: En contestación al oficio radicado de fecha 29 de octubre del año 2015, La empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED informa mediante comunicado de fecha 15 de febrero del año 2016 suscrito por Mauricio Guzmán Jefe de Responsabilidad Social de Perenco, que no encuentran documentos que determinen la existencia de algún vínculo contractual entre la empresa CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S, Y PERENCO COLOMBIA LIMITED.

DÉCIMO PRIMERO: Que la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED está desconociendo el servicio que prestó la empresa CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S, quien actuó de buena fe, pues la misma ya había prestado varios servicios a la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED y en su mayoría se regían por el mismo procedimiento, es decir, se iniciaba la relación contractual con una comunicación telefónica o un correo electrónico, se materializaba a través del envío del vehículo y la firma de las planillas de control diario y se legalizaba a través de la orden de servicio con posterioridad a la iniciación del servicio requerido. Como antecedente de lo descrito con anterioridad se tiene la Orden de servicio (contract OS n° 834048242) de fecha 16 de marzo de 2016, en la cual se reconoció un servicio prestado por Canuare S.A.S el 13 de mayo de 2014 luego de insistentes requerimientos.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, contrató verbalmente a título oneroso, bajo la forma de una prestación inmediata, un servicio entendido como beneficio, al desarrollar la irrigación de la vía que conduce de la vereda paso real de la soledad del municipio de Trinidad, Casanare hasta el puente sobre el río Guachiría jurisdicción de la estación Caño Garza operada por Perenco, vía por la cual transitaban vehículos de carga prestando el servicio para Perenco.

DÉCIMO TERCERO: Que Hasta la fecha los representantes de la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, no han dado cumplimiento el acuerdo respecto del pago del servicio en litigio.

DÉCIMO CUARTO: Que en reiteradas oportunidades la empresa CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S, ha solicitado el pago respectivo, pero no ha recibido respuesta positiva alguna hasta la fecha.

DÉCIMO QUINTO: Que la empresa CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S., a través de apoderado, solicitó conciliación ante la Cámara de comercio de Casanare, donde fue fijada por esta entidad audiencia de conciliación para el día 12 de septiembre de 2016, la cual se desarrolló en las instalaciones de la cámara de comercio y que por razones fundadas fue suspendida, reanudándose el 10 de octubre de 2016, fecha en la que las partes asistieron, manifestando la apoderada de la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED la ausencia de ánimo conciliatorio sin ofertar fórmulas de arreglo, lo cual conlleva a que la empresa CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S inicie la respectiva demanda.

DÉCIMO SEXTO: El servicio prestado por la empresa CANUARE PRESTADORA DE SERVICIO S.A.S, culminó el 12 de marzo de 2015, el cual debió ser pagado el 13 de marzo de 2015, fecha a partir de la cual se hacen exigibles los intereses moratorios.

DÉCIMO SÉPTIMO: La empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, en razón al servicio prestado le adeuda a la empresa CANUARE PRESTADORA DE SERVICIO S.A.S, por concepto de capital la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$28.130.000.00) M/CLV.

DÉCIMO OCTAVO: La empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, por concepto de intereses moratorios generados en razón a su negativa en cancelar la obligación, le adeuda a la empresa CANUARE PRESTADORA DE SERVICIO S.A.S, la suma de VEINTE SESIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS COP (\$26.489.531.31).

III. MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase señor Juez, decretar los siguientes medios de pruebas:

PRIMERO: Con ocasión a probar el hecho primero se decrete la declaración de parte del Señor William Avella, integrante del departamento de Responsabilidad Social de la Empresa Perenco Colombia Limited, quien puede ser citado en la base de Perenco ubicada en la diagonal 23 No 31 - 45 de la ciudad de Yopal, al teléfono 6358464 extensión 4162, al celular 3202348790 o al correo electrónico yopalsocialarea5@co.perenco.com.

SEGUNDO: Con ocasión a probar el hecho tercero se decrete el testimonio del Señor Leonardo Calderón, integrante de la comunidad de la Vereda Paso Real de la soledad, quien puede ser citado a través del apoderado de la parte demandante.

TERCERO: Con ocasión a probar el hecho cuarto se decrete como prueba documental las planillas de control diario (folios 19 al 23).

CUARTO: Con ocasión a probar el hecho quinto, se decrete la declaración de parte de los señores Carlos Suárez y Uber Jiménez Silva, supervisores de la Estación Caño Garzas de la Empresa Perenco Colombia Limited, con

7

quienes se pretende probar que las firmas que aparecen en las planillas de control diario fueron suscritas por ellos y en consecuencia probar la prestación del servicio. Pueden ser notificados en la base de Perenco ubicada en la diagonal 23 No 31 – 45 de la ciudad de Yopal, al teléfono 6358464 o a la Dirección de talento Humano de Perenco Colombia Limited.

QUINTO: Con ocasión a probar el hecho sexto se decrete el testimonio de los Señores Luis Enrique Pérez Barrera CC No 9.517.982 expedida en Sogamoso Dirección Cra 25 No 14 – 66 Barrio Los Helechos Yopal y Edgar Amelio Martínez Mora CC No 4.077.506 expedida en San Luis de Gaceno Dirección Calle 26 No 70-8 3 piso Barrio Los Laureles Duitama cel 3204247938, quienes laboraron como conductores del vehículo de placas AOA 086 prestando el servicio reclamado, quienes pueden ser citados a través del apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Con ocasión a probar el hecho octavo, se decrete la declaración de parte del señor David Leonardo Barreto, perteneciente al área de Logística y servicios de la Empresa Perenco Colombia Limited, con quien se pretende probar la forma en que se desarrollaba la relación contractual entre Perenco y Canuare S.A.S y en consecuencia probar la prestación del servicio. Puede ser citado en la base de Perenco ubicada en la diagonal 23 No 31 – 45 de la ciudad de Yopal, al teléfono 6358464, al correo electrónico radope@co.perenco.com o a la Dirección de talento Humano de Perenco Colombia Limited. Así como también se solicita se decrete como prueba documental, las impresiones de los correos electrónicos dirigidos por los encargados de logística solicitando servicios acompañados de las respectivas órdenes de servicio expedidas con posterioridad a la solicitud y al inicio de la prestación del servicio. (folios 32 al 35, 36 al 40, 41 al 48 y 49 al 75).

SÉPTIMO: Con ocasión de probar lo descrito en el hecho noveno se tenga como prueba documental el escrito de fecha 29 de octubre de 2015. (folios 24 y 25).

OCTAVO: Con ocasión a probar el hecho décimo se tenga como prueba documental el escrito de fecha 15 de febrero de 2016 suscrito como respuesta al oficio del 29 de octubre de 2015. (folio 26).

NOVENO: Con ocasión a probar el hecho décimo primero solicito se tenga como prueba documental la orden de servicio (contract OS n° 834048242) de fecha 16 de marzo de 2016, emitida efectuando el pago de un servicio prestado por Canuare S.A.S, el 13 de mayo de 2014, con lo cual se prueba que las órdenes de servicio se emitían con posterioridad al inicio de la prestación del servicio, en el presente caso transcurrieron 21 meses y 3 días para el reconocimiento del servicio. (folio 30 y 31).

DÉCIMO: Se acompañan las actas de la diligencia de conciliación intentada ante el centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Casanare, solicitándose se decrete como prueba del hecho décimo quinto (folios 27 al 29).

DÉCIMO PRIMERO: Para probar el monto adeudado y la forma como se pactaba dicho valor según el hecho décimo séptimo, se solicita se decrete el testimonio del señor Pedro Domingo Rivera Gutiérrez Representante Legal de la empresa Canuare S.A.S, quien se identifica con la C.C. No 74.860.015 expedida en Yopal, dirección Cra 31 No 11-37 Barrio Brisas del cravo en Yopal, celular 3212441950. Quien puede ser citado a través del apoderado de la parte demandante.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1-Formales de la Demanda: Artículos 18 numeral primero, 25, 26 numeral primero, 28 numeral 5, 82 al 84.
- 2- Procesales, art 368 y ss. proceso verbal.
- 3- Arts.1494,1497,1502,1517, 1527 del código civil colombiano .

V. CUANTÍA

La cuantía la estimo en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS. COP (\$54.650.892).

VI. COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 17 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de hechos y la vecindad del demandante, es usted señor Juez, competente para conocer de este proceso.

VII. ANEXOS

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

- 1. Copia de la demanda para archivo del juzgado.
- 2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- 3. Poder para actuar.
- 4. Todos los documentos enunciados como pruebas documentales.
- 5. Certificado de existencia y representación Legal de la empresa Canuare S.A.S.
- 6. Certificado de existencia y representación Legal de la empresa Perenco Colombia Limited.
- 7. Copia en CD

VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se ponen en conocimiento del despacho las siguientes direcciones:

DEMANDADO: PERENCO COLOMBIA LIMITED, en la Carrera 7 No 71 – 21 torre B piso 17 de Bogotá, al teléfono 3135000, al correo electrónico sreyes@co.perenco.com.

DEMANDANTE: CANUARE PRESTADORA DE SERVICIO S.A.S., representada legalmente por el señor Pedro Domingo Rivera Gutierrez, En la cra.31-11-37 barrio brisas del cravo del municipio de Yopal - Casanare, Celular 3212441950, correo electrónico: riverapd13@gmail.com.

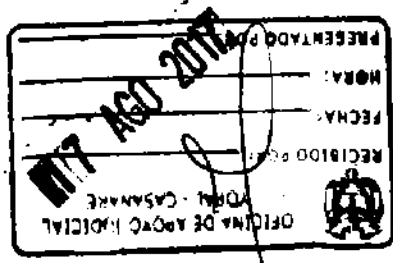
APODERADO: PARTE DEMANDANTE: COSTANTINO RIVERA GUTIERREZ en la Cra.31 No 11-37 barrio Brisas del Cravo, celular 3144795962, correo electrónico: corigu09@hotmail.com.

Del Señor Juez.

Atentamente,



CONSTANTINO RIVERA GUTIÉRREZ
C.C.No.74.860.968 expedida en Yopal.
T.P. No 274957 de C.S de la J



INSECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE APOYO YOPAL

RECEPCIÓN DE
CL. 17 AGO 2017

YOPAL 17 AGO 2017



OFICINA DE APOYO

Señor :
Juez Civil Municipal (Reparto)
Yopal - Casanare
E. S. D.

PEDRO DOMINGO RIVERA GUTIÉRREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.860.015 expedida en Yopal - Casanare, en calidad de representante legal de Canuare S.A.S identificada con nit 900668757-9, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor CONSTANTINO RIVERA GUTIÉRREZ, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.860.968 expedida en Yopal y portador de la Tarjeta Profesional No. 274957, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de Canuare S.A.S; inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA contra PERENCO COLOMBIA LIMITED.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí
señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,


PEDRO DOMINGO RIVERA GUTIÉRREZ
C. C. No 74.860.015 de Yopal - Casanare

Acepto,


CONSTANTINO RIVERA GUTIERREZ
C.C. No. 74.860.968 de Yopal
T.P. No. 274957 del C. S. de la J.



Camara de Comercio de Casanare
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S.

Fecha expedición: 2017/08/16 - 15:12:12, Recibo No. S000098687, Operación No. 99WWW0816022

CODIGO DE VERIFICACIÓN: s5NR6pScuV

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 23 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00021490 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
RIVERA GUTIERREZ PEDRO DOMINGO	C.C.74860015

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN SERÁ DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DICHA REPRESENTACIÓN PODRÁ SER PRORROGABLE POR UN TÉRMINO IGUAL Y EN FORMA SUCESIVA EN TANTO QUE NO HAYA PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE PODRÁ DELEGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN UNO DE LOS ACCIONISTAS QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL DELEGADO TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO, EN EL ACTO DE DELEGACIÓN QUEDARA ESTIPULADO EL TÉRMINO POR EL CUAL SE CONCEDE. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. REGISTRO. EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL, EL CUAL SE HARÁ EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL, CON BASE EN COPIA AUTÉNTICA DE LAS ACTAS EN QUE CONSTEN LAS DESIGNACIONES. HECHA LA INSCRIPCIÓN, LOS NOMBRADOS CONSERVARAN EL CARÁCTER DE TALES MIENTRAS NO SEAN REGISTRADOS NUEVOS NOMBRAMIENTOS. EL REPRESENTANTE LEGAL NO PODRÁ ENTRAR A EJERCER LAS FUNCIONES DE SU CARGO MIENTRAS EL REGISTRO DE SU NOMBRAMIENTO NO SE HAYA LLEVADO A CABO. FACULTADES DEL GERENTE. EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Casanare
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S.

Fecha expedición: 2017/08/16 - 15:12:12, Recibo No. S000088687, Operación No. 99WWW0816022

CODIGO DE VERIFICACIÓN: s5NR6pScuV

SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARA LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$5,200

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Casanare contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siicasanare.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación s5NR6pScuV.

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Casanare
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S.

Fecha expedición: 2017/08/16 - 15:12:12, Recibo No. S000098687, Operación No. 99WWW0816022

CODIGO DE VERIFICACIÓN: s5NR6pScuV

MATRICULA NO. 00104062

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 25 DE OCTUBRE DE 2013

RENOVO EL AÑO 2015 , EL 31 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 00000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE YOPAL DEL 23 DE OCTUBRE DE 2013 , INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00021490 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES DE SOCIEDADES, EMPRESAS, ENTIDADES E INSTITUCIONES TANTO PRIVADAS COMO PÚBLICAS DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO O FUERA DE ÉL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR :\$50,000,000.00

NO. DE ACCIONES:2,000.00

VALOR NOMINAL :\$25,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR :\$25,000,000.00

NO. DE ACCIONES:1,000.00

VALOR NOMINAL :\$25,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR :\$25,000,000.00

NO. DE ACCIONES:1,000.00

VALOR NOMINAL :\$25,000.00

***** CONTINUA *****



771

Cámara de Comercio de Casanare
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S.

Fecha expedición: 2017/08/16 - 15:12:12, Recibo No. S000098687, Operación No. 98WWW0816022

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: s5NR6pScuV

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S.

SIGLA : CANUARE S.A.S.

N.I.T: 900668757-9

DIRECCIÓN COMERCIAL: CALLE 35 NO. 17-09

DOMICILIO : YOPAL

TELÉFONO COMERCIAL 1: 3123713746

TELÉFONO COMERCIAL 2: 3112114816

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 35 NO. 17-09

MUNICIPIO JUDICIAL: YOPAL

E-MAIL COMERCIAL: riverapd13@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL: corigu09@hotmail.com

TELÉFONO NOTIFICACIÓN JUDICIAL 1: 3123713746

TELÉFONO NOTIFICACIÓN JUDICIAL 2: 3112114816

FAX NOTIFICACIÓN JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO 2015 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4390 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7710 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

5629 ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDAS

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Casanare
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S.

Fecha expedición: 2017/08/16 - 15:12:12, Recibo No. S000098687, Operación No. 99WWW0816022

CODIGO DE VERIFICACIÓN: s5NR6pScuV

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario Jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054129540244A6

16 DE AGOSTO DE 2017 HORA 15:24:42

R054129540 PAGINA: 1 de 4

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PERENCO COLOMBIA LIMITED
N.I.T. : 860032463-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00003112 DEL 24 DE FEBRERO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 408,865,217,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 No. 71 21 TORRE B PISO 17

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : rcampos@co.perenco.com

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 No. 71 21 TORRE B PISO 17

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : rcampos@co.perenco.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL. ESCRITURA PUBLICA NO. 7260 OTORGADA EN LA NOTARIA 7A. BOGOTA, DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1.971, INSCRITA - EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE DICIEMBRE DE 1.971, BAJO EL - NUMERO 22.099 DEL LIBRO IX, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE FUNDACION DE LA SOCIEDAD "AQUITAINE COLOMBIE S.A." DOMICILIADA

Signature Not Verified
za del
Puentes
Trujillo

EN TOUR AQUITAINE 92 CUORBENOIE FRANCIA DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE LA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2776 OTORGADA EN LA NOTARIA 7A. DE BOGOTA EL 7 DE JUNIO DE 1.979, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE JUNIO DE 1.979, BAJO EL NUMERO 71.989 Y ACLARADA POR ESCRITURA 3877 DEL 27 DE JULIO DE 1.979 NOTARIA 7A. BOGOTA, - INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.979 BAJO EL NO.75.016 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "AQUITAINE COLOMBIE S.A. POR EL DE "ELF AQUITAINE COLOMBIE S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 1841 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 16 DE JUNIO DE --- 1.992, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 1.992 BAJO EL NO. 30.311 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE:" ELF AQUITAINE COLOMBIE SA " POR EL DE:" ELF HYDROCARBURES COLOMBIE "E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.-

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2.984 DE LA NOTARIA DECIMA DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, BAJO EL NUMERO : 43.323 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : "ELF HYDROCARBURES COLOMBIE", POR EL DE : "KELT COLOMBIA S.A."

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.279 DE LA NOTARIA 16 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE FEBRERO DE 1.997, INSCRITA EL 17 DE MARZO - 1.997, BAJO EL NO.75.238 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: KELT COLOMBIA S.A., POR EL DE: PERENCO COLOMBIA S.A.

CERTIFICA

QUE POR E.P. NO. 351 DE LA NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C ., DEL 12 DE MARZO DE 1999, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NO. 88235 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIA SU NOMBRE DE: PERENCO COLOMBIA S. A. POR EL DE PERENCO COLOMBIA LIMITED.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 351 DE LA NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C ., DEL 12 DE MARZO DE 1999, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NO. 88235 DEL LIBRO VI, LA MATRIZ DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ES ABSORBIDA POR LA SOCIEDAD PERENCO SOUTH AMERICA LIMITED, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA SUCURSAL PASA A SER PROPIEDAD DE LA ABSORVENTE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1265 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 01 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 106511 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES EN VIRTUD DE LA FUSION DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS, LA SOCIEDAD PERENCO COLOMBIA (ABSORBENTE) ABSORBIO A LA SOCIEDAD LL & E COLOMBIA (ABSORBIDA).

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7970	28-XII-1.971	7A. BOGOTA	30-XII-1.971 22.110
8201	11-XII-1.973	7A. BOGOTA	28-XII-1.973 14.295
8358	27-XII-1.974	7A. BOGOTA	3-II-1.975 24.336
454	16-II-1.980	7A. BOGOTA	11-IV-1.980 83.266
1841	16-VI-1.992	10. BOGOTA	26-VI-1.992 30.311



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054129540244A6

16 DE AGOSTO DE 2017 HORA 15:24:42

R054129540 PAGINA: 2 de 4

2984	16-IX-1.993	10 STAFE BTA 22-IX-1.993	43.323
279	13-II-1.997	16 STAFE BTA 17-III-1.997	75.238

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001265	2002/09/12	NOTARIA 16	2002/10/01	00106511
1903	2015/03/26	NOTARIA 72	2015/03/28	00244069

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2070 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL:A-LA INVESTIGACION Y LA EXPLOTACION DEL PETROLEO, DEL GAS NATURAL Y OTROS HIDROCARBUROS BAJO TODAS SUS FORMAS, ASI COMO TODOS LOS MINERALES , B- EL TRANSPORTE, LA REFINACION, EL - TRATAMIENTO Y LA COMERCIALIZACION DE ESOS PRODUCTOS Y DE SUS DE- RIVADOS, ASI COMO LA PETROQUIMICA EN GENERAL, C- LA CREACION, - COMPRA Y VENTA DE PATENTES, LICENCIAS, PROCEDIMIENTOS DE FABRICA CION Y DE FORMULAS EN LOS DOMINIOS ENUMERADOS ANTERIORMENTE EN LA PRESENTE , D- LA PARTICIPACION FINANCIERA DIRECTA O INDIRECTA, BA JO CUALQUIER FORMA , EN TODAS LAS EMPRESAS INTERESADAS EN EL LO-- GRO DE LAS FINALIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE EN LA PRESENTE , E LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES MOBILIARIAS, INMOBILIA-- RIAS, COMERCIALES INDUSTRIALES, FINANCIERAS Y OTRAS QUE SE RELA-- CIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LAS FINALIDADES INDICADAS AN TERIORMENTE EN LA PRESENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA AQUITAINE CO-- LOMBIE, EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES QUE ESTEN DE ACUERDO CON SU OBJETO , SEGUN LO QUE DSE HA DEFINIDO EN EL PARA-- GRAFO PRECEDENTE, PODRA REALIZAR TODA CLASE DE TRABAJOS, CELEBRAR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES QUE SE CONCIDEREN NECESARIOS, ARRENDAR LOCALES, ADQUIRIR O VENDER MUEBLES O INMUEBLES Y, EN GE- NERAL, LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRA TOS INCLUSIVE LOS CONTRATOS DE EMPRESTITO, QUE SEAN NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON SU OBJETO O QUE ESTEN EN RELACION DIRECTA CON DI- CHO OBJETO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0610 (EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$200,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3917-2016-0540 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00157843 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 2016-0540, DE: SOLUCIONES INTEGRALES EL POZO SAS., CONTRA PERENCO COLOMBIA LIMITED,

SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00263753 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
THIEBAUT CYRIL	C.E. 000000000641495
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
PANTOJA CUELLAR KARELLYS MARIA	C.C. 000000052991235
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
REYES BOTERO SANTIAGO JOSE	C.C. 000000093235627
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
HEYDENREICH ALEXIS STEPHAN MARIE JEAN	C.E. 000000000457779

CERTIFICA:

FACULTADES DEL APODERADO: EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES Y AUTORIZACIÓN PARA REPRESENTAR DICHA SUCURSAL EN TODOS LOS NEGOCIOS, Y ANTE TODAS LA AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, O ANTE TERCEROS, EN TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, DISPUTAS LEGALES Y DEMANDAS QUE PUEDAN PRESENTARSE EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, TRANSAR, DEMANDAS, ETC., SEGÚN SEA NECESARIO, Y REALIZAR PRÉSTAMOS, ENTRE OTRAS; DE MANERA QUE EN NINGÚN MOMENTO PUEDA INTERPRETARSE QUE CARECEN DE TALES PODERES. IGUALMENTE EL REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA O ALGUNO DE SUS SUPLENTE, EN AUSENCIA DEL PRINCIPAL, PODRÁN NOMBRAR APODERADOS GENERALES O ESPECIALES PARA QUE SE ENCARGUEN DE LOS PLEITOS Y DEMÁS DILIGENCIAS LEGALES YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE PUDIERAN PRESENTARSE. SIN EMBARGO, ESOS REPRESENTANTES TENDRÁN NECESIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ADMINISTRACIÓN PARA: TODO EMPRÉSTITO, V TODA MODIFICACIÓN DEL DOMINIO MINERO. SE HACE CONSTAR TAMBIÉN QUE LAS FACULTADES OTORGADAS A LAS PERSONAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN EL PRESENTE QUEDAN LIMITADAS A LOS ACTIVOS Y DERECHOS DE LA SUCURSAL A LA CUAL SE REFIERE EL PRESENTE PODER Y A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESA SUCURSAL EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. RENUNCIAR A TODA CLASE DE RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA POR CAUSA DE CONTRATOS DE CONCESIÓN DE PETRÓLEOS CELEBRADOS O QUE CELEBRE CON EL GOBIERNO COLOMBIANO. TIENE PODER PARA REALIZAR CUALESQUIERA DILIGENCIAS Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS CON MIRAS A APORTAR MODIFICACIONES ÚTILES O NECESARIAS EN EL CAMPO MINERO DE LA SOCIEDAD EN COLOMBIA. PARA QUE OTORGUEN LAS GARANTÍAS NECESARIAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES DE BOGOTÁ EN LO RELACIONADO CON EL CUBRIMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS SALARIOS DE LAS PERSONAS ASIGNADAS AL ESTABLECIMIENTO E.A COLOMBIE EN BOGOTÁ.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 02997 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1992 DE LA NOTARÍA 10. DE BOGOTÁ, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 1992, BAJO EL NO. 33478 DEL LIBRO VI, Y 14 DE OCTUBRE DE 1.992 BAJO EL NO. 2876 Y - 16 DE OCTUBRE DE 1.992 BAJO LOS NOS. 33.638 Y 2879 DE LOS LIBROS VI Y V, MICHEL DEMARGNE, DE NACIONALIDAD FRANCESA, MAYOR DE EDAD, CON RESIDENCIA TEMPORAL EN SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 236.956 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, QUIEN MANIFESTO: A) QUE OBRA CON EL CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE ELF HYDROCARBUROS COLOMBIE, CONFIERE PODER GENERAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054129540244A6

16 DE AGOSTO DE 2017 HORA 15:24:42

R054129540 PAGINA: 3 de 4

AMPLIO Y SUFIUCIENTE AL DOCTOR ANTONIO ALJURE SALAME, NACIONAL COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN SANTAFE DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.146.149-EXPEDIDA EN USAQUEN, ABOGADO EN EJERCICIO MEDIANTE TARJETA PROFESIONAL 24625 DE MINJUSTICIA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ELF HYDROCARBURES COLOMBIE: A) REPRESENTA A LA SOCIEDAD MAN--DANTE ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES YA SEAN DE LA RAMA JURISDICCIONAL, LEGISLATIVA, ADMINISTRATIVA, MILITAR, EN TODOS LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS EN QUE LA SOCIEDAD TUVIERE QUE INTERVENIR COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADA O COMO TERCERO INTERVINIENTE. B) PARA QUE RECIBA NOTIFICACION DE CUALESQUIERA RESOLUCION, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O PROVIDENCIAS JUDICIALES EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O PROCESOS JUDICIALES EN QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD MANDANTE, INTERPONGA RECURSOS Y PRESENTE TODO TIPO DE PETICIONES ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES. C) PARA QUE DELEGUE O SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE ESTE MANDATO Y REVOQUE--SUSTITUCIONES. D) PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA E) PARA QUE TRANSIGA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE. F) PARA QUE REPRESENTA Y SUSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, Y EN LOS FORMATOS OFICIALES, LAS SOLICITUDES DE REGISTROS---Y/O LICENCIAS SEMESTRALES DE IMPORTACION. G) PARA QUE SUSCRIBALAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CONSTITUCION MODIFICACION Y CANCELACION DE HIPOTECAS QUE SE HAYAN ESTABLECIDO EN FAVOR DE ELF HYDROCARBURES COLOMBIE. H) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS PUBLICAS QUE OTORGAN LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CA SANARE PARA GRAVAR LOS INMUEBLES CON SERVIDUMBRES Y CONVENIR CON ELLOS EL MONTO DE LA INDEMNIZACION POR LA OCUPACION DE TERRENOS--Y DAÑOS OCASIONADOS EN EL EJERCICIO DE LAS MISMAS.-----

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE JUNIO DE 2003, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00111313 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 16 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00270399 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
DÍAZ BOHORQUEZ NELSON DAVID	C.C. 000001016040233

REVISOR FISCAL SUPLENTE

TRIANA ARJONA CAMILA ANDREA

C.C. 000001020768246

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.866 DEL 20 DE ABRIL DE 1.972, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO - DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NÚM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00235137 DEL LIBRO VI, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: PERENCO COLOMBIA LIMITED, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- PERENCO S.A.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2014-04-30

CERTIFICA:

ACLARACIÓN GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 00235137, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ PERENCO SA (EXTRANJERA) CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL, TODA VEZ QUE CONTROLA DE FORMA INDIRECTA LAS CASAS MATRICES DE LAS SUCURSALES PERENCO COLOMBIA LIMITED Y PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, YA QUE LA MATRIZ CONTROLA DE FORMA DIRECTA A LA SOCIEDAD PERENCO PETROLEUM LIMITED, QUIEN A SU VEZ CONTROLA A PERENCO COLOMBIA LIMITED (CASA PRINCIPAL DE PERENCO COLOMBIA LIMITED), QUIEN A SU VEZ CONTROLA DIRECTAMENTE A PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED (CASA PRINCIPAL DE PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED)

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE NOVIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE MAYO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054129540244A6

16 DE AGOSTO DE 2017 HORA 15:24:42

R054129540 PAGINA: 4 de 4

* * * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Yopal, Jueves 05 de Febrero de 2015

29 días de suministro carro tanque doble troque para esta estación Caño Garza a razón de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) a todo costo la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$20.300.000).

1 Transporte de retro de llanta para caño Garza 7 a razón de dos millones de pesos (\$2.000.000).

1 día de suministro de carro tanque doble troque para transporte de agua industrial de Caño Garza 7 a planta de pore serpet. la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000).

TOTAL: SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$61.842.000)

2 DIA DE CORRECCIÓN DE SANILLA PARA LA OBLACION TRIMINIAL
a un costo de 600.000 pesos AOA 086 la suma de 600.000

Favor efectuar pago en la cuenta corriente No.700013519 del banco BBVA, a nombre de CANUARE S.A.S.

Cordialmente,

PEDRO DOMINGO RIVERA GUTIERREZ
74.860.015 de Yopal
Gerente



CONTROL DIARIO CARROTANQUES
PROYECTO: Presa de Vías - Caño Garzas

FECHA	PLACA	FIRMA RESPONSABLE PERENCO
14-01-2015	AOA 086	
15-01-2015	AOA 086	
16-01-2015	AOA 086	
17-01-2015	AOA 086	
18-01-2015	AOA 086	
19-01-2015	AOA 086	
20-01-2015	AOA 086	
21-01-2015	AOA 086	
22-01-2015	AOA 086	
23-01-2015	AOA 086	
24-01-2015	AOA 086	
25-01-2015	AOA 086	
26-01-2015	AOA 086	
27-01-2015	AOA 086	
28-01-2015	AOA 086	
29-01-2015	AOA 086	



CONTROL DIARIO CARROTANQUES
PROYECTO: Biezo de río - Caño Garzas

FECHA	PLACA	FIRMA RESPONSABLE PERENCO
01-02-2015	AOA-086	
02-02-2015	AOA-086	
03-02-2015	AOA-086	
04-02-2015	AOA-086	
05-02-2015	AOA-086	
06-02-2015	AOA-086	
07-02-2015	AOA-086	
08-02-2015	AOA-086	
09-02-2015	AOA-086	
10-02-2015	AOA-086	
11-02-2015	AOA-086	
12-02-2015	AOA-086	
13-02-2015	AOA-086	
14-02-2015	AOA-086	
15-02-2016	AOA-086	



CONTROL DIARIO CARROTANQUES
PROYECTO: Riego de YVS - Caño Garzas

FECHA	PLACA	FIRMA RESPONSABLE PERENCO
16-02-2015	AOA-086	
17-02-2015	AOA-086	
18-02-2015	AOA-086	
19-02-2015	AOA-086	
20-02-2015	AOA-086	
21-02-2015	AOA-086	
22-02-2015	AOA-086	
23-02-2015	AOA-086	
24-02-2015	AOA-086	
25-02-2015	AOA-086	
26-02-2015	AOA-086	
27-02-2015	AOA-086	
28-02-2015	AOA-086	



CONTROL DIARIO CARROTANQUES
PROYECTO: Riego de Yajé - Caño Garzón

FECHA	PLACA	FIRMA RESPONSABLE PERENCO
01-03-2015	AOA-086	
02-03-2015	AOA-086	
03-03-2015	AOA-086	
04-03-2015	AOA-086	
05-03-2015	AOA-086	Orlando Suarez
06-03-2015	AOA-086	Carlos Suarez
07-03-2015	AOA-086	Carlos Suarez
08-03-2015	AOA-086	
09-03-2015	AOA-086	
10-03-2015	AOA-086	
11-03-2015	AOA-086	
12-03-2015	AOA-086	



24

Yopal, octubre 28 de 2015

Ingeniero
MAURICIO GUZMAN
Gerente Responsabilidad Social
PERENCO COLOMBIA LIMITED
Ciudad

PERENCO COLOMBIA LIMITED
PORTERIA

Fecha: 29/10/15 Hora: 10:18 am

Asunto: Solicitud Reconocimiento Prestación de Servicio.

Cordial Saludo Ingeniero.

Comendidamente solicito su valiosa colaboración, para el reconocimiento de la prestación del servicio de carrotanque utilizado para irrigación de vías en el sector paso real de la soledad, vía Estación Trinidad – Estación Caño Garzas.

El día 13 de Enero del presente año, a solicitud hecha vía telefónica por William Avella, del área de responsabilidad social, se envía un carrotanque perteneciente a Canuare S.A.S, lo anterior atendiendo la solicitud de la comunidad de la Vereda Paso Real La Soledad del Municipio de Trinidad, lo cual puede ser corroborado por Leonardo Calderón, Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal de esta vereda.

El día 14 de enero, inicia labores el vehículo mencionado (carrotanque placas AOA086), como se establece en las planillas de control diario, prestando el servicio de riego de la vía hasta el día 12 de marzo de 2015, las planillas fueron firmadas por personal del área de responsabilidad social y el supervisor de la estación Caño Garzas, hasta cuando se les hizo la entrega por parte del Doctor Alonso Jiménez en el sentido de no seguir usando las planillas, como lo reconoció en reunión sostenida en la Estación Morichal; aun así continuó prestando el servicio el vehículo hasta el 12 de marzo, fecha en que se le ordenó la terminación de las labores.



25

Teniendo en cuenta que se ha solicitado el pago del servicio prestado y la respuesta ha sido que no se hizo un requerimiento oficial de parte de Perenco, solicitamos la cancelación del servicio, ya que confiando en la buena fe de las actuaciones de los funcionarios de Perenco, se prestó el servicio de transporte en las diferentes modalidades durante la operación de Caño Garzas 7 y Caño Garzas Este 1, con requerimientos verbales que luego eran confirmados vía correo electrónico.

Agradezco sea atendida nuestra solicitud, ya que Perenco ha cumplido con todas las obligaciones contraídas, y esta es la única obligación pendiente por liquidar.

Atentamente,


PEDRO DOMINGO RIVERA GUTIERREZ
Gerente Canuare S.A.S


LUIS PEREZ
C.C. No 9.517.982
Propietario Vehículo

PERENCO COLOMBIA LIMITED

Yopal, Febrero 15 de 2016

Señores

CANUARE S.A.S

Atn. PEDRO DOMINGO RIVERA

Calle 35 No. 17-09

E. S. M.

ASUNTO: Respuesta requerimiento pago servicio Carrotanque

Apreciados Señores

En atención a la petición remitida por ustedes a Perenco y revisada la documentación presentada dentro de la misma, nos permitimos dar respuesta informando que no encontramos en ninguno de ellos un elemento que infiera que se gestó un vínculo contractual entre la empresa CANUARE y Perenco Colombia Limited, ya que de acuerdo con nuestra política empresarial, todas nuestras actividades deben partir de una Orden De Servicio (ODS) que es la que estructura y da vida a una obligación de hacer y otra de dar a cambio de desarrollar unas acciones específicas.

Para el caso no se observa la respectiva ODS y mientras esta no forme parte de su respetable solicitud no nos es posible resolver favorablemente su pretensión.

Quedamos a la espera del soporte correspondiente ya que los aportados no son de recibo para aceptar un vínculo contractual y con ello proceder a cancelar alguna suma de dinero por el concepto solicitado a través la petición de la referencia.

Cualquier duda o inquietud con gusto la atenderemos en el celular 3202348790 o al fijo 6358464 Ext 4162 base Perenco Yopal o al correo electrónico:

yopalsocialarea5@co.perenco.com

Cordialmente,

MAURICIO GUZMAN

Jefe Responsabilidad Social Empresarial

PERENCO COLOMBIA LIMITED

3203064658

27

 Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Cámara de Comercio de Casanare	INFORME DE SUSPENSION Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho	No. VERSION 3 Página 1 de 2 CODIGO: MSC-R-010
--	---	---

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y
AMIGABLE COMPOSICIÓN**
**RESOLUCIÓN No. 0002 DEL 31 DE ENERO DE 1996 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL
DERECHO**

En Yopal Casanare, siendo las Dos y treinta (2:30) de la tarde del día doce (12) de Septiembre de Dos mil diez y seis (2016) en el Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Cámara De Comercio De Casanare, se dio inicio a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho N°439 programada para la fecha y hora, solicitada el día diecinueve (19) de Agosto de Dos mil dieciséis (2016). Actuando como **CONCILIADOR, MARIO ALFONSO SARMIENTO MARTIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.393.737 de Bogotá y tarjeta profesional de Abogado No. 48659 Del Consejo Superior de la Judicatura, e inscrito como **CONCILIADOR** en el referido centro de conciliación bajo el código 10870030

ASISTENTES:

De la parte convocante: **PEDRO DOMINGO RIVERA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.74.860.015 de Yopal Casanare, en su condición de Representante Legal de la Empresa **CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.668.757-9 y **WILMER YESID CORTES TENZA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.385.567 de Paz de Ariporo, y Tarjeta profesional N° 186.749 del C.S.J, quien actúa en su condición de Apoderado del convocante, según poder que obra en el expediente.

De la parte convocados: **SANTIAGO JOSE REYES BOTERO**, identificado con cédula de Ciudadanía N° 93.235.627 de Ibagué Tolima en su condición de Representante Legal Suplente de la Empresa **PERENCO COLOMBIA LIMITED**, identificada con Nit N° 860.032.463-4

Atendiendo la convocatoria realizada por el Centro de Conciliación de esta Cámara de Comercio mediante comunicación escrita, para llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial en los términos de la Ley 640 de 2001.

El conciliador, informa a las partes el caso que procede, los beneficios de la conciliación y los invita a que de manera respetuosa solucionen sus diferencias e instruye a las partes a cerca de las pretensiones del convocante, plasmadas en la solicitud de conciliación, de conocimiento de la convocada.

El objeto de la Audiencia de Conciliación versa:

1. Que la convocada cancele a la convocante el valor adeudado por concepto de transporte y irrigación de agua desde el día 14 de Enero de 2015 hasta el día 12 de Marzo de 2015, equivalentes a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$28.130.000) MCTE.**
2. Que se reconozcan y pague daños y perjuicios causados por motivo del no pago de ,los servicios prestados y estimados en veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

Yopal Diagonal 16 No.14 - 08. Esquina / PBX: (098) 6357656 / Cel: 3208547757
 Web: cccasanare.co / Email: cbarrera@cccasanare.co

VIGILADO Ministerio De Justicia y Del Derecho

28

 Centro de Conciliación, Arbitraje y Resolución de Conflictos Cámara de Comercio del Cesar	INFORME DE SUSPENSION Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho	No. VERSION 3 Página 1 de 2 CODIGO: MSC-R-010
--	---	---

Una vez realizada la intervención del convocante el convocado manifiesta que los documentos aportados no le dan la certeza de que el servicio se prestó y por tal razón no le asisten animo conciliatorio; no obstante expresa que si el convocante tiene otros documentos o pruebas que demuestren tal hecho están en disposición de estudiarlas para pronunciarse.

En este estado de la audiencia y como quiera que existe la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio siempre y cuando se acredite en debida forma la prestación del servicio cobrado, las partes y el conciliador deciden **suspender la audiencia para reanudarla el día 10 de Octubre de 2016, a las 2.30PM**, con el fin de que el convocado aporte oportunamente a PERENCO las pruebas testimoniales y documentales que permitan tomar una decisión.

De ésta decisión quedan notificados por estrados el Convocante, su apoderado y el Convocado por encontrarse presentes en ésta audiencia, por lo que se omitirá citarlos, al ser enterados personalmente de la nueva fecha programada.


MARIO ALFONSO SARMIENTO MARTIN
 Conciliador

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

Yopal Diagonal 16 No.14 - 08. Esquina / PBX: (098) 6357656 / Cel: 3208547757
 Web: cccasanare.co / Email: cbarrera@cccasanare.co

VIGILADO Ministerio De Justicia y Del Derecho

29

 Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Cámara de Comercio de Casanare	CONSTANCIA Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho	No. VERSION 3 Página 1 de 2 CODIGO: MSC-R-010
---	--	--

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y
AMIGABLE COMPOSICIÓN**
**RESOLUCIÓN No. 0002 DEL 31 DE ENERO DE 1996 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL
DERECHO**

En Yopal Casanare, siendo las Dos y treinta de la tarde del día diez (10) de Octubre de Dos mil diez y seis (2016) en el Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Cámara De Comercio De Casanare, se procede a continuar la **Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho N°439** programada para la fecha y hora, solicitada el día primero (01) de Septiembre de Dos mil dieciséis (2016),la cual fue suspendida el día doce (12) de Septiembre de 2016, actuando como **CONCILIADOR, MARIO ALFONSO SARMIENTO MARTIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.393.737 de Bogotá y tarjeta profesional de Abogado No. 48659 Del Consejo Superior de la Judicatura, e inscrito como **CONCILIADOR** en el referido centro de conciliación bajo el código 10870030

ASISTENTES:

De la parte convocante: **PEDRO DOMINGO RIVERA GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.860.015 de Yopal Casanare, en su condición de Representante Legal de la empresa **CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S.**, con Nit N° 900.668.757-9 y **WILMER YESID CORTÉS TENZA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.365.567 de paz de Ariporo Casanare y Tarjera Profesional N° 186.749 del C.S.J, quien actúa en su condición de Apoderado del convocante, según poder que obra en el expediente.

De la parte convocada: **LEYDA DEL CARMEN ASPRILLA ARRIETA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.936.720 de Cartagena y Tarjeta Profesional N° 179.903 del C.S.J., quien actúa en nombre y representación de la Empresa **PERENCO COLOMBIA LIMITED**, sociedad identificada con Nit N° 860.032.463-4 y representada por el señor **SANTIAGO JOSE REYES BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.235.627 de Ibagué Tolima, quien actúa en su condición de Representante Legal Suplente, según poder que se anexa al expediente.

Atendiendo la convocatoria realizada por el Centro de Conciliación de esta Cámara de Comercio mediante comunicación escrita, para llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial en los términos de la Ley 640 de 2001.

El conciliador, informa a las partes el caso que procede, los beneficios de la conciliación y los invita a que de manera respetuosa solucionen sus diferencias e instruye a las partes a cerca de las pretensiones del convocante, plasmadas en la solicitud de conciliación, de conocimiento de la convocada.

El objeto de la Audiencia de Conciliación versa:

1. Que la convocada cancele a la convocante el valor adeudado por concepto de transporte e irrigación de agua desde el día 14 de Enero de 2015, hasta el día 12 de Marzo de 2015,

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

	CONSTANCIA Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho	No. VERSION 3 Página 1 de 2 CODIGO: MSC-R-010
---	--	---

- equivalentes a la suma de VEINTI OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$28.130.000) MCTE.
- Que se reconozca y pague daños y perjuicios causados por motivo del no pago de los servicios prestados y estimados en veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CONSTANCIA DEL CONCILIADOR

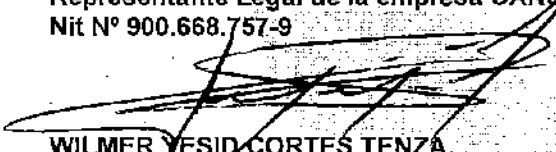
NO ACUERDO: Que no obstante lo anterior, después de unos momentos de discusión y oídas las fórmulas planteadas por las partes y por el conciliador, éstas **NO LLEGARON A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO.**

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la audiencia de conciliación y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada por cada una de las partes.


MARIO ALFONSO SARMIENTO MARTIN
Conciliador

Convocantes


PEDRO DOMINGO RIVERA GUTIERREZ.
C.C. N° 74.860.015 de Yopal Casanare.
Representante Legal de la empresa **CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S.**
Nit N° 900.668.757-9


WILMER YESID CORTES TENZA.
C.C. N° 7.365.567 de paz de Ariporo Casanare.
T. P. N° 186.749 del C.S.J.
Apoderado del convocante

Convocada:


LEYDA DEL CARMEN ASPRILLA ARRIETA.
C.C.N° 32.936.720 de Cartagena.
Tarjeta Profesional N° 179.903 del C.S.J.
Apoderada de **PERENCO COLOMBIA LIMITED.**
Nit N° 860.032.463-4

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

Yopal Diagonal 16 No.14 - 08. Esquina / PBX: (098) 6357656 / Cel: 3208547757
Web: cccasanare.co / Email: cbarrera@cccasanare.co

VIGILADO Ministerio De Justicia y Del Derecho

Dirección de entrega: CASANARE (CAMPO) NO INVENTARIO COMPRAS DIRECTAS o SALIDA MERC.	
Incoterm: DAP perenco Identificación: Perenco Colombia Limited - Orden de compra : / 834048242 Enviar fax/correo electrónico dentro de 24 horas después de cada envío/entrega:	
Acuse de recibo: En el caso de órdenes de servicio no será válida hasta que recibamos acuse de recibo, debidamente firmada y sellada por el representante legal. Cualquier modificación en los precios, fecha, lugares de entrega o de alguna otra condición aquí indicada no será aceptada a menos que sea sometida a nuestra aprobación y confirmado a través de la modificación de esta orden de servicio.	
FIRMA ACEPTACION DEL CONTRATISTA	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
Facturación: Perenco Colombia Ltd.	
3 juegos de documentos deben ser enviados a: Perenco Colombia Ltd., Carrera 7 #71-21 Torre B, Piso 17 Bogotá, ColombiaCRLF)Anexos: copia de la orden de compra, lista de empaque y confirmación de recepción por transportador.	
Aprobado 16.03.2016 por Maria Victoria Bernal Ramirez Administrative Manager	

FW: SOLICITUD VEHICULOS Y PERSONAL CGN 3

4 mensajes

Yopal Radio Operador <radope@co.perenco.com>

Para: "riverapd13@gmail.com" <riverapd13@gmail.com>

CC: PEREZ Johana <jperez@co.perenco.com>

2 de abril de 2014, 12:05

Buenos dias señor James

Favor proporcionar el siguiente servicio

ITEM	VEHICULO	SERVICIO	EMPRESA	PROYECTO	TARIFA	OBSERVACION
1	Carrotanque Doble Tanque	Trans. Agua Industrial	CANUARE	Reacondicionamiento CGN-3	\$ 518.000	Disponible 24 Horas con 1 operador
1	Carrotanque Sencillo	Trans. Agua Potable	CANUARE	Reacondicionamiento CGN-3	\$ 385.000	Disponible 24 Horas con 1 operador

El vehículo debe presentarse en el pozo Caño Garza Norte el día Miércoles 2 de Abril con el tanque de combustible lleno a las 12:00 m ante el Gustavo Castillón (company man). Por favor puntualidad.

El vehículo debe estar disponible en la estación para lo que se requiera allí se le proporcionara alimentación, hospedaje y diesel.

Por favor enviar por este medio datos del vehículo (placas y modelo) y del conductor (nombre y celular).

Cordialmente

DAVID LEONARDO BARRETO

Logística y servicios
(8)6358464 - (1)3264805 Ext. 100
Cel: 3134881738
radope@co.perenco.com
Yopal Casanara



From: Yopal Logística Perforacion
Sent: Viernes, 28 de Marzo de 2014 11:33 a.m.
To: Yopal Radio Operador; PEREZ Johana; Yopal RSE EGOC
Cc: Yopal Superintendencia Perforacion; Yopal Superintendencia de Logística; GUZMAN RAMIREZ Mauricio
Subject: SOLICITUD VEHICULOS Y PERSONAL CGN 3
Importance: High

Buen día,

Teniendo en cuenta que el RIG SK-775 se Movilizará para realizar trabajos de reacondicionamiento en el pozo Caño Garza Norte 3, se requieren los siguiente, posiblemente para el día lunes 31 de abril (esta fecha será confirmada dependiendo del avance de la movilización y arme del rig)

1. Un carrotanque dobletanque para transporte de agua industrial con las respectivas mangueras y condiciones para cargar y transportar agua industrial.
2. Un carrotanque sencillo para transporte de agua potable con las respectivas mangueras y condiciones para cargar y movilizar agua potable.
3. Una camioneta pozo
4. 8 Patieros.

NOTA: Los carrotanques deberán estar disponibles en el pozo, allí se les dará alimentación , Hospedaje y diesel.

From: Yopal Radio Operador
Sent: Miércoles, 02 de Abril de 2014 12:05 p.m.
To: riverapd13@gmail.com
Cc: PEREZ Johana
Subject: FW: SOLICITUD VEHICULOS Y PERSONAL CGN 3
Importance: High

[Texto citado oculto]
[Texto citado oculto]
Este correo electrónico es confidencial y puede contener información privilegiada. Si ha recibido este correo electrónico por error por favor notifique inmediatamente al remitente y destruya este correo electrónico y todos sus anexos. Queda terminantemente prohibido todo uso no autorizado de todo o parte de este correo electrónico, incluyendo pero sin limitarse a su reproducción, divulgación, impresión o distribución.

Yopal Radio Operador <radope@co.perenco.com>
Para: "riverapd13@gmail.com" <riverapd13@gmail.com>
CC: PEREZ Johana <jperez@co.perenco.com>

4 de abril de 2014, 18:28

Buenas tardes señor James.

Favor proporcionar el siguiente servicio.

ITEM	VEHICULO	SERVICIO	EMPRESA	PROYECTO	TARIFA	OBSERVACION
1	Segundo Carro Tanque Sencillo	Trans. Agua Industrial	CANUARE	Reacondicionamiento CGN-3	\$ 518.000	Disponible 24 Horas con 1 operador
1	Segundo Carro tanque Sencillo	Trans. Agua grises	CANUARE	Reacondicionamiento CGN-3	\$ 385.000	Disponible 24 Horas con 1 operador

El vehículo debe presentarse en el pozo Caño Garza Norte el día Sábado 5 de Abril con el tanque de combustible lleno a las 07:00 am, ante el señor Gustavo Castillón (company man). Por favor puntualidad.

El vehículo debe estar disponible en la estación para lo que se requiera allí se le proporcionara alimentación, hospedaje y diesel.

Por favor enviar por este medio datos del vehículo (placas y modelo) y del conductor (nombre y celular).

HERMENEGILDO JAIMES

Logística y servicios
(8)6358464 - (1)3264805 Ext. 100
Cel: 3134881738
radope@co.perenco.com
Yopal Casanare

From: Yopal Logística Perforación
Sent: Viernes, 04 de Abril de 2014 04:37 p.m.
To: Yopal Radio Operador; PEREZ Johana; Yopal RSE EGOC
Cc: Yopal Superintendencia Perforación; Yopal Superintendencia de Logística; GUZMAN RAMIREZ Mauricio
Subject: RE: SOLICITUD VEHICULOS Y PERSONAL CGN 3
Importance: High

Buen día,

Según correo adjunto y adicionalmente se solicita lo siguiente para los trabajos en el pozo Caño Garza Norte 3:

1. Para mañana 05 de abril de 2014 a un carro tanque sencillo para transporte de aguas grises con las respectivas mangueras y condiciones para cargar y movilizar este tipo de residuos.
2. Un segundo carro tanque doble tiro para transporte de agua industrial con las respectivas mangueras y condiciones para cargar este tipo de fluido.
3. Una segunda camioneta pozo.

NOTA: el segundo carro tanque doble tiro y la segunda camioneta pozo se requieren tan pronto se libere el bloqueo para iniciar operaciones.

Cordialmente,



PERENCO Colombia Ltd

DIAG 23 No 31 45 YOPAL - COLOMBIA

Contact: N. Ardila

Tel: +57 635 84 64 - Fax: +57 312 07 20

Mail: nardila@co.perenco.com

Orden de Servicio n° COL / 834039252

(primero creado: 28.04.2014) rev5

N/ref.: solicitud COL / NA2245-14

S/ref. :

Yopal, 02.05.2014

Estimados Señores,

Nos complace confirmarles nuestra orden para el (los) siguiente(s) material(es) o servicio(s), de acuerdo a los terminos y condiciones generales indicados en este documento:

CANUARE S.A.S.

Att.:

Calle 35 No. 17-09 P-1 CA-1

03 85001 (CO)

Fax:

Tel:

(Número de identificación fiscal 900668757)

Informaciones generales relacionadas a este orden: Orden de compra:

~~2 CARROSTANQUES DOBLE TROQUE~~ para movilizar
agua industrial de CANO GARZA NORTE 3. 20 dias c/u.
EL CONTRATISTA tendrá un plazo máximo de tres (3) meses
a partir de finalizado el servicio, para la presentación
de la factura en las oficinas de LA COMPAÑIA en la ciudad
de Bogotá D.C o Yopal. EL CONTRATISTA se obliga a radicar
las facturas en el plazo indicado anteriormente, so pena
de que LA COMPAÑIA le imponga una sanción por dicho retardo
equivalente al dos por ciento (2%) del valor de la respectiva
factura, valor que EL CONTRATISTA autoriza a descontar al
momento del pago de la misma. En caso de rechazo de la
factura por parte de LA COMPAÑIA, EL CONTRATISTA tendrá
un término de cuatro (4) días hábiles, desde su rechazo,
para presentarla nuevamente. De no presentarse la factura
durante este término adicional, se aplicará la sanción
anteriormente mencionada.
Solo se aceptarán facturas que tengan escrito
el número de la orden de compra y el número
del documento de recepción en nuestro sistema.

Item	Descripción Referencia de Perenco (dirección de entrega)	Cant.	Precio unitario	Tiempo de Entr.	Precio total
1	PRE-CGN 3 carrostanques dobletroque a 0.10) Carrostanque dobletroque RC n° 810153567 Item 1 input: CCCOW014-502 n° neces.: LOG-CGN 3	40 D	20,720,000 518,000		20,720,000
Descuento total:					0
Gasto total:					0

(VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL. COP)

total= 20,720,000 COP

Condiciones de pago :dentro de los 30 días sin DPP

Política de Ética e Integridad

La presente Orden de Compra y subsiguientes negociaciones y acuerdos comerciales deberán realizarse en concordancia con la Política de Ética e Integridad en los Negocios de Perenco.

Ver: <http://www.perenco.com/Pageflip/ethics/SP/Perenco-Ethic-SP.html>

Cualquier incumplimiento o inobservancia a dicha Política será considerada por Perenco como una falta grave y podrá llevar a la terminación de cualquier Orden de Compra existente así como a la ejecución de las acciones pertinentes, poniendo en riesgo cualquier relación de negocios a futuro con Perenco.

Dirección de entrega: CASANARE (CAMPO) NO INVENTARIO COMPRAS DIRECTAS o SALIDA MERC.		
Acuse de recibo: Esta orden de compra/servicio no será válida hasta que recibamos acuse de recibo, debidamente firmada y sellada por una persona autorizada. Cualquier modificación en los precios, fecha, lugares de entrega o de alguna otra condición aquí indicada no será aceptada a menos que sea sometida a nuestra aprobación y confirmado a través de una orden de compra/servicio.		FIRMA DE ACEPTACION DEL CONTRATISTA: REPRESENTANTE LEGAL:
Facturacion: to Perenco Colombia Ltd 3 juegos de documentos deben ser enviados a : Perenco Colombia Ltd Carrera 7 #71-52 Torre A, Piso 12 Bogota Colombia anexos: copia de la orden de compra, lista de empaque y confirmación de recepción por transportador.		
Preparado por: N. ARDILA Visa: <i>Nubia Ardila de Medina</i>	Controlado por: Mat. Chief and Disct.Mgr Visa: <i>María Victoria Bernal</i> 28.04.2014 <i>Gerente de Distrito</i> 30.04.2014	Aprobado por: Prod. & Ope. Managers Visa: <i>Teodoro Duarte</i> 30.04.2014 <i>Laurent Guillon</i> 02.05.2014



PEDRO RIVERA <riverapd13@gmail.com>

BIENES Y SERVICIOS WO POZO CÑG 7

1 mensaje

Yopal RSE Casanare <Yopalrsecasanare@co.perenco.com>

16 de abril de 2014, 16:05

Para: "riverapd13@gmail.com" <riverapd13@gmail.com>

CC: GUZMAN RAMIREZ Mauricio <MGuzman@co.perenco.com>, GUEVARA CRUZ Meyra <MGuevara@co.perenco.com>, FUQUEN VEGA Robinson <RFuquen@co.perenco.com>, Yopal Superintendencia Perforacion <sperforacion@co.perenco.com>, Yopal Superintendencia de Logística <YopalSuperintendenciaAdministrativa@perenco.com>, Yopal Radio Operador <radope@co.perenco.com>

Buenas tardes.

Sr. Pedro Rivera

Teniendo en cuenta se realizaran trabajos con el RIG SK-775 de reacondicionamiento en el pozo Caño Garza 7, se requieren lo siguientes servicios:

1. Un carrotanque dobletoque para transporte de agua industrial con las respectivas mangueras y condiciones para cargar y transportar agua industrial.
2. Un carrotanque sencillo para transporte de agua potable con las respectivas mangueras y condiciones para cargar y movilizar agua potable.
3. ~~Des. camioneta para transporte de personal obrero~~
4. ~~Des. camioneta para transporte de personal obrero~~

Sin embargo según nuestra conversación telefónica se reitera que debido a los requerimientos para la ejecución de los trabajos se hace necesario los vehículos (carrotanques y camionetas para pozo) deberán estar a disposición 24 en sitio, por lo cual el pago de este servicio será bajo las tarifas Perenco teniendo en cuenta que se les suministrara alimentación, Hospedaje y combustible.

Quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente ,

CAMILA ROBLES

Coordinación Área Casanare - Yajea

Responsabilidad Social Empresarial

Perenco Colombia Limited

Directo: 6358464 Ext 216

Celular: 314-2957160

This email is confidential and may contain privileged information. If you have received this email in error please notify the sender immediately and destroy this email and all attachments. Any unauthorised copying, disclosure, conversion to hard copy, distribution or use of any part of this email is strictly prohibited.



PERENCO Colombia Ltd
DIAG 23 No 31 45 YOPAL - COLOMBIA

Contact: N. Ardila
Tel: +57 635 84 64 - Fax: +57 312 07 20
Mail: nardila@co.perenco.com

Orden de Servicio n° COL / 834039305

(primera creado: 30.04.2014) rev5
N/ref.: solicitud COL / NA2279-14

S/ref. :

Yopal, 06.05.2014

Estimados Señores,

Nos complace confirmarles nuestra orden para el (los) siguiente(s) material(es) o servicio(s), de acuerdo a los terminos y condiciones generales indicados en este documento:

Informaciones generales relacionadas a este orden: Orden de compra:

2 camionetas pozo 4x4 con conductor y relevo, tarifa a todo costo
para transporte de personal obrero.
de CAÑO GARZA 7
20 días C/U.

Item	Descripción <i>Referencia de Perenco</i> (dirección de entrega)	Cant.	Precio unitario	Tiempo de Entr.	Precio total
1	PPF-CNG 7 camionetas personal obrero a 0.10) camionetas 4x4 a todo costo RC n° 810154959 Item 1 input: CCCGF018-502 n° neces.: LOG-CNG 7	40 D	14,688,000 367,200		14,688,000
Descuento total:					0
Gasto total:					0

(CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, COP)

total= 14,688,000 COP

Condiciones de pago :dentro de los 30 días sin DPP

Política de Ética e Integridad

La presente Orden de Compra y subsiguientes negociaciones y acuerdos comerciales deberán realizarse en concordancia con la Política de Ética e Integridad en los Negocios de Perenco.

Ver: <http://www.perenco.com/Pageflip/ethics/SP/Perenco-Ethic-SP.html>

Cualquier incumplimiento o inobservancia a dicha Política será considerada por Perenco como una falta grave y podrá llevar a la terminación de cualquier Orden de Compra existente así como a la ejecución de las acciones pertinentes, poniendo en riesgo cualquier relación de negocios a futuro con Perenco.

Dirección de entrega: CASANARÉ (CAMPO) NO INVENTARIO
COMPRAS DIRECTAS o SALIDA MERC.

Acuse de recibo: Esta orden de compra/servicio no será válida hasta que recibamos acuse de recibo, debidamente firmada y sellada por una persona autorizada. Cualquier modificación en los precios, fecha, lugares de entrega o de alguna otra condición aquí indicada no será aceptada a menos que sea sometida a nuestra aprobación y confirmado a través de una orden de compra/servicio.		FIRMA DE ACEPTACION DEL CONTRATISTA: REPRESENTANTE LEGAL:
Facturacion: to Perenco Colombia ltd 3 juegos de documentos deben ser enviados a : Perenco Colombia ltd Carrera 7 #71-52 Torre A, Piso 12 Bogota Colombia anexos: copia de la orden de compra, lista de empaque y confirmación de recepción por transportador.		
Preparado por: N. ARDILA	Controlado por: Mat. Chief and Disct.Mgr	Aprobado por: Prod. & Ope. Managers
Visa: Nubia Ardila de Medina	Visa: <i>María Victoria Bernal</i> 30.04.2014 <i>Gerente de Distrito</i> 02.05.2014	Visa: <i>Teodoro Duarte</i> 02.05.2014 <i>Laurent Guillon</i> 06.05.2014



PERENCO Colombia Ltd
DIAG 23 No 31 45 YOPAL - COLOMBIA
Contact: N. Ardila
Tel: +57 635 84 64 - Fax: +57 312 07 20
Mail: nardila@co.perenco.com

Orden de Servicio n° COL / 834039505

(primero creado: 14.05.2014) rev4
N/ref.: solicitud COL / NA2426-14

S/ref.:

Yopal, 18.05.2014

Estimados Señores,

Nos complace confirmarles nuestra orden para el (los) siguiente(s) material(es) o servicio(s), de acuerdo a los terminos y condiciones generales indicados en este documento:

Informaciones generales relacionadas a este orden: Orden de compra:

camionetaS pozo 4x4 (2) con conductor
(disponibilidad 24 horas) para transporte
de personal y materiales de CAÑO GARZA 7.
20 días C/U
EL CONTRATISTA tendrá un plazo máximo de tres (3) meses
a partir de finalizado el servicio, para la presentación
de la factura en las oficinas de LA COMPAÑÍA en la ciudad
de Bogotá D.C o Yopal. EL CONTRATISTA se obliga a radicar
las facturas en el plazo indicado anteriormente, so pena
de que LA COMPAÑÍA le imponga una sanción por dicho retardo
equivalente al dos por ciento (2%) del valor de la respectiva
factura,valor que EL CONTRATISTA autoriza a descontar al
momento del pago de la misma. En caso de rechazo de la
factura por parte de LA COMPAÑÍA, EL CONTRATISTA tendrá
un término de cuatro (4) días hábiles, desde su rechazo,
para presentarla nuevamente. De no presentarse la factura
durante este término adicional, se aplicará la sanción
anteriormente mencionada.
Solo se aceptarán facturas que tengan escrito
el número de la orden de compra y el número
del documento de recepción en nuestro sistema.

Item	Descripción Referencia de Perenco (dirección de entrega)	Cant.	Precio unitario	Tiempo de Entr.	Precio total
1	POZO 4x4 y camionetas pozo a 0.10) camionetas 4x4 RC n° 810154958 Item 1 input: CCCGF018-502 n° neces.: LOG-CNG 7	40 D	8,960,000 224,000		8,960,000

Item	Descripción <i>Referencia de Perenco</i> (dirección de entrega)	Cant.	Precio unitario	Tiempo de Entr.	Precio total
				Descuento total:	0
				Gasto total:	0
(OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL, COP)					total= 8,960,000 COP
Condiciones de pago :dentro de los 30 días sin DPP					
Política de Ética e Integridad La presente Orden de Compra y subsiguientes negociaciones y acuerdos comerciales deberán realizarse en concordancia con la Política de Ética e Integridad en los Negocios de Perenco. Ver: http://www.perenco.com/Pageflip/ethics/SP/Perenco-Ethic-SP.html Cualquier incumplimiento o inobservancia a dicha Política será considerada por Perenco como una falta grave y podrá llevar a la terminación de cualquier Orden de Compra existente así como a la ejecución de las acciones pertinentes, poniendo en riesgo cualquier relación de negocios a futuro con Perenco.					
Dirección de entrega:		CASANARE (CAMPO) NO INVENTARIO COMPRAS DIRECTAS o SALIDA MERC.			
Acuse de recibo: Esta orden de compra/servicio no será válida hasta que recibamos acuse de recibo, debidamente firmada y sellada por una persona autorizada. Cualquier modificación en los precios, fecha, lugares de entrega o de alguna otra condición aquí indicada no será aceptada a menos que sea sometida a nuestra aprobación y confirmado a través de una orden de compra/servicio.			FIRMA DE ACEPTACION DEL CONTRATISTA: REPRESENTANTE LEGAL:		
Facturación: to Perenco Colombia Ltd 3 juegos de documentos deben ser enviados a : Perenco Colombia Ltd Carrera 7 #71-52 Torre A, Piso 12 Bogota Colombia anexos: copia de la orden de compra, lista de empaque y confirmación de recepción por transportador.					
Preparado por: N. ARDILA		Controlado por: Mat. Chief and Disct.Mgr		Aprobado por: Production Manager	
Visa: <i>Nubia Ardila de Medina</i>		Visa: <i>Maria Victoria Bernal</i> 14.05.2014 <i>Gerente de Distrito</i> 15.05.2014		Visa: <i>Teodoro Duarte</i> 16.05.2014	



PEDRO RIVERA <riverapd13@gmail.com>

FW: SOLICITUD VEHICULOS CNG-7

1 mensaje

Yopal Radio Operador <radope@co.perenco.com>
Para: "riverapd13@gmail.com" <riverapd13@gmail.com>
CC: PEREZ Johana <jperez@co.perenco.com>

17 de abril de 2014, 13:21

Buenas tardes...Por favor suministrar estos servicios con las condiciones y tarifas de perenco a partir del viernes 18 de abril y con cargo al pozo caño garza 7

gracias

*Cordialmente***Jose Barrera**

Logistica y servicios.

(8)6358464 - (1)3264805 Ext. 100

Cel. 3134881738-3212408051

e-mail: radope@co.perenco.com

Yopal Casanare



From: Yopal Superintendencia Perforacion
Sent: Jueves, 17 de Abril de 2014 10:46 a.m.
To: Yopal Superintendencia Perforacion; Yopal Radio Operador
Cc: Yopal Perforacion Cost Control; Yopal Logistica Perforacion
Subject: RE: SOLICITUD VEHICULOS Y PERSONAL CNG-7

Corrección de Pozo... CNG-7

From: Yopal Superintendencia Perforacion
Sent: jueves, 17 de abril de 2014 10:35 a.m.
To: Yopal Radio Operador
Cc: Yopal Perforacion Cost Control; Yopal Logistica Perforacion
Subject: FW: SOLICITUD VEHICULOS Y PERSONAL CNG-7

Buen día,

- Teniendo en cuenta que el RIG SK-775 se Movilizará para realizar trabajos de reacondicionamiento en el pozo Caño Garza 7, se requieren los siguiente, para mañana viernes 18 de abril.

1. ~~Dos carro-tanques~~ doble-troque para transporte de agua industrial con las respectivas mangueras y condiciones para cargar y transportar agua industrial.
2. ~~Un carro-tanque sencillo~~ para transporte de agua potable con las respectivas mangueras y condiciones para cargar y movilizar agua potable.
3. ~~Un carro-tanque sencillo~~ para transporte de aguas grises con las respectivas mangueras y condiciones para cargar y movilizar aguade deshecho.
4. ~~Un carro-tanque sencillo~~ para transporte de aguas grises con las respectivas mangueras y condiciones para cargar y movilizar aguade deshecho.

NOTA: Los carros deberán estar disponibles en el pozo, allí se les dará alimentación , Hospedaje y diesel.

Cordialmente,

YEIMY PAOLA LINARES BOHORQUEZ

Ing. Drilling Cost Controller

Perenco Colombia Limited.

PBX: (098)6358464 - (091)3264805 EXT 106

Móvil: 3108533862

Correo electronico: perlogistica@co.perenco.com

This email is confidential and may contain privileged information. If you have received this email in error please notify the sender immediately and destroy this email and all attachments. Any unauthorised copying, disclosure, conversion to hard copy, distribution or use of any part of this email is strictly prohibited.

Le message contenu dans ce courrier électronique est confidentiel et pourrait contenir des informations protégées par le secret professionnel. Si vous avez reçu ce courrier électronique par erreur veuillez contacter son expéditeur et détruire ce courrier électronique ainsi que toute pièce jointe éventuelle. Toute reproduction, divulgation, impression, distribution ou utilisation non autorisée de tout ou partie de ce courrier électronique est strictement interdite.



PERENCO Colombia Ltd
DIAG 23 No 31 45 YOPAL - COLOMBIA
Contact: N. Ardila
Tel: +57 635 84 64 - Fax: +57 312 07 20
Mail: nardila@co.perenco.com

Orden de Servicio n° COL / 834039255

(primero creado: 28.04.2014) rev5
N/ref.: solicitud COL / NA2246-14

S/ref. :

Yopal, 02.05.2014

Estimados Señores,

Nos complace confirmarles nuestra orden para el (los) siguiente(s) material(es) o servicio(s), de acuerdo a los terminos y condiciones generales indicados en este documento:

Informaciones generales relacionadas a este orden: Orden de compra:

1 CARROTANQUE SENCILLO
para movilizar agua potable 20 DIAS
1 CARROTANQUE SENCILLO
para movilizar agua potable 20 DIAS
CAÑO GARZA NORTE 3

EL CONTRATISTA tendrá un plazo máximo de tres (3) meses a partir de finalizado el servicio, para la presentación de la factura en las oficinas de LA COMPAÑÍA en la ciudad de Bogotá D.C o Yopal. EL CONTRATISTA se obliga a radicar las facturas en el plazo indicado anteriormente, so pena de que LA COMPAÑÍA le imponga una sanción por dicho retardo equivalente al dos por ciento (2%) del valor de la respectiva factura, valor que EL CONTRATISTA autoriza a descontar al momento del pago de la misma. En caso de rechazo de la factura por parte de LA COMPAÑÍA, EL CONTRATISTA tendrá un término de cuatro (4) días hábiles, desde su rechazo, para presentarla nuevamente. De no presentarse la factura durante este término adicional, se aplicará la sanción anteriormente mencionada.
Solo se aceptarán facturas que tengan escrito el número de la orden de compra y el número del documento de recepción en nuestro sistema.

Item	Descripción Referencia de Perenco (dirección de entrega)	Cant.	Precio unitario	Tiempo de Entr.	Precio total
1	PRF-CGN 3 carrotanques sencillos a 0.10) Carrotanque sencillo RC n° 810153568 Item 1 input: CCCOW014-502 n° neces.: LOG-	40 D	15,400,000 385,000		15,400,000

Item	Descripción Referencia de Perenco (dirección de entrega)	Cant.	Precio unitario	Tiempo de Entr.	Precio total
			Descuento total:		0
			Gasto total:		0
(QUINCE MILLONES CUATROCIENTOSMIL, COP)			total= 15,400,000 COP		
Condiciones de pago :dentro de los 30 días sin DPP					
Política de Ética e Integridad La presente Orden de Compra y subsiguientes negociaciones y acuerdos comerciales deberán realizarse en concordancia con la Política de Ética e Integridad en los Negocios de Perenco. Ver: http://www.perenco.com/Pageflip/ethics/SP/Perenco-Ethic-SP.html Cualquier incumplimiento o inobservancia a dicha Política será considerada por Perenco como una falta grave y podrá llevar a la terminación de cualquier Orden de Compra existente así como a la ejecución de las acciones pertinentes, poniendo en riesgo cualquier relación de negocios a futuro con Perenco.					
Dirección de entrega:		CASANARE (CAMPO) NO INVENTARIO COMPRAS DIRECTAS o SALIDA MERC.			
Acuse de recibo: Esta orden de compra/servicio no será válida hasta que recibamos acuse de recibo, debidamente firmada y sellada por una persona autorizada. Cualquier modificación en los precios, fecha, lugares de entrega o de alguna otra condición aquí indicada no será aceptada a menos que sea sometida a nuestra aprobación y confirmado a través de una orden de compra/servicio.			FIRMA DE ACEPTACION DEL CONTRATISTA: REPRESENTANTE LEGAL:		
Facturacion: to Perenco Colombia Ltd 3 juegos de documentos deben ser enviados a : Perenco Colombia Ltd Carrera 7 #71-52 Torre A, Piso 12 Bogota Colombia anexos: copia de la orden de compra, lista de empaque y confirmación de recepción por transportador.					
Preparado por: N. ARDILA		Controlado por: Mat. Chlef and Disct.Mgr		Aprobado por: Prod. & Ope. Managers	
Visa: Nubia Ardila de Medina		Visa: Maria Victoria Bernal 28.04.2014 Gerente de Distrito 30.04.2014		Visa: Teodoro Duarte 30.04.2014 Laurent Guillon 02.05.2014	

Dirección de entrega: CASANARE (CAMPO) NO INVENTARIO COMPRAS DIRECTAS o SALIDA MERC.		
Acuse de recibo: Esta orden de compra/servicio no será válida hasta que recibamos acuse de recibo, debidamente firmada y sellada por una persona autorizada. Cualquier modificación en los precios, fecha, lugares de entrega o de alguna otra condición aquí indicada no será aceptada a menos que sea sometida a nuestra aprobación y confirmado a través de una orden de compra/servicio.		FIRMA DE ACEPTACION DEL CONTRATISTA: REPRESENTANTE LEGAL:
Facturacion: to Perenco Colombia ltd 3 juegos de documentos deben ser enviados a : Perenco Colombia ltd Carrera 7 #71-52 Torre A, Piso 12 Bogota Colombia anexos: copia de la orden de compra, lista de empaque y confirmación de recepción por transportador.		
Preparado por: N. ARDILA Visa: <i>Nubia Ardila de Medina</i>	Controlado por: Mat. Chief and Disct.Mgr Visa: <i>María Victoria Bernal</i> 30.04.2014 <i>Gerente de Distrito</i> 02.05.2014	Aprobado por: Prod. & Ope. Managers Visa: <i>Teodoro Duarte</i> 02.05.2014 <i>Laurent Guillon</i> 06.05.2014

47



PERENCO Colombia Ltd
DIAG 23 No 31 45 YOPAL - COLOMBIA

Contact: N. Ardila
Tel: +5718635 84 64 - Fax: +571 312 07 20
Mail: nardila@co.perenco.com

Contract OS n° COL / 834039864

(primero creado: 05.06.2014) rev3
N/ref.: solicitud COL / NA2621-14

S/ref. :

Yopal, 11.06.2014

Estimados Señores,

Nos complace confirmarles nuestra orden para el (los) siguiente(s) material(es) o servicio(s), de acuerdo a los terminos y condiciones generales indicados en este documento:

Informaciones generales relacionadas a este orden: Orden de compra:

~~camionetas~~ **camionetas 4x4 (2) con conductor**
(disponibilidad 24 horas) para transporte
de personal y materiales de CAÑO GARZA 7.
10 dias C/U
EL CONTRATISTA tendrá un plazo máximo de tres (3) meses
a partir de finalizado el servicio, para la presentación
de la factura en las oficinas de LA COMPAÑIA en la ciudad
de Bogotá D.C o Yopal. EL CONTRATISTA se obliga a radicar
las facturas en el plazo indicado anteriormente, so pena
de que LA COMPAÑIA le imponga una sanción por dicho retardo
equivalente al dos por ciento (2%) del valor de la respectiva
factura, valor que EL CONTRATISTA autoriza a descontar al
momento del pago de la misma. En caso de rechazo de la
factura por parte de LA COMPAÑIA, EL CONTRATISTA tendrá
un término de cuatro (4) días hábiles, desde su rechazo,
para presentarla nuevamente. De no presentarse la factura
durante este término adicional, se aplicará la sanción
anteriormente mencionada.
Solo se aceptarán facturas que tengan escrito
el número de la orden de compra y el número
del documento de recepción en nuestro sistema.

Item	Descripción Referencia de Perenco (dirección de entrega)	Cant.	Precio unitario	Tiempo de Entr.	Precio total
1	LOG-CNG 7 camionetas 4x4 a 0.10) camionetas 4x4 RC n° 810156676 Item 1 input: CCCGF018-502 n° neces.: LOG-CNG 7	20 D	4.480.000 224.000		4.480.000

48

Item	Descripción <i>Referencia de Perenco</i> (dirección de entrega)	Cant.	Precio unitario	Tiempo de Entr.	Precio total
			Descuento total:		0
			Gasto total:		0
(CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL, COP)			total= 4.480.000 COP		
<i>Condiciones de pago :dentro de los 30 días sin DPP</i>					
Política de Ética e Integridad La presente Orden de Compra y subsiguientes negociaciones y acuerdos comerciales deberán realizarse en concordancia con la Política de Ética e Integridad en los Negocios de Perenco. Ver: http://www.perenco.com/Pageflip/ethics/SP/Perenco-Ethic-SP.html Cualquier incumplimiento o inobservancia a dicha Política será considerada por Perenco como una falta grave y podrá llevar a la terminación de cualquier Orden de Compra existente así como a la ejecución de las acciones pertinentes, poniendo en riesgo cualquier relación de negocios a futuro con Perenco.					
Dirección de entrega:		CASANARE (CAMPO) NO INVENTARIO COMPRAS DIRECTAS o SALIDA MERC.			
Acuse de recibo: Esta orden de compra/servicio no será válida hasta que recibamos acuse de recibo, debidamente firmada y sellada por una persona autorizada. Cualquier modificación en los precios, fecha, lugares de entrega o de alguna otra condición aquí indicada no será aceptada a menos que sea sometida a nuestra aprobación y confirmado a través de una orden de compra/servicio.			FIRMA DE ACEPTACION DEL CONTRATISTA: REPRESENTANTE LEGAL:		
Facturación: Perenco Colombia Ltd 3 juegos de documentos deben ser enviados a : Perenco Colombia Ltd, DIAG 23 No 31 45 YOPAL - COLOMBIA anexos: copia de la orden de compra, lista de empaque y confirmación de recepción por transportador.					
Preparado por: N. ARDILA		Controlado por:		Aprobado por: Administrative Manager	
Visa: <i>Nubia Ardila</i>		Visa:		Visa: <i>Matthieu Astolfi</i>	
05.06.2014					

49

SOLICITUD CARROTANQUE IRRIGACION VIA LA SOLEDAD CÑG- CGE-1 CÑG-7

Recibidos x

Yopal RSE

1/9/14

Casanare <Yopalrsecasanare@co.perenco.com>

para mí, GUZMAN, GUEJARA, FUQUEN, aaron

Buenas tardes

Pedro por favor me colaboras con un carro tanque sencillo para irrigación de vía desde el río Guachiria hasta los pozos CÑG-7 y CGE-1, este vehículo solo se reportaran días laborados no se pagaran días de stamby por lluvias.

Por favor me confirma; este carro tanque debe iniciar a partir de las 06:00 am del día martes 02 de septiembre del 2014.

Cordialmente,

WILLIAM AVELLA

Coordinación Área Casanare - Yalea

Responsabilidad Social Empresarial

Perenco Colombia Limited

Directo: 6358464 Ext 216

Celular: 314-2957160

**FW: SOLICITUD VEHICULOS CGE 1
ACLARACIONES**

Yopal Radio Operador <radope@co.perenco.com>

1/9
/14

para mi PEREZ, TORRES

Buenas tardes Pedro

Camioneta 4x4 Servicio Especial	Camioneta Pozo	CANUARE	Workover CGE-1	\$224.000	Martes, 2 de
Camioneta 4x4 Servicio Especial	Camioneta Pozo	CANUARE	Workover CGE-1	\$224.000	Martes, 2 de
Carrotanque Sencillo	Aguas Negras	CANUARE	Workover CGE-1	\$385.000	Martes, 2 de
Carrotanque Dobletroque	Agua Potable	CANUARE	Workover CGE-1	\$518.000	Martes, 2 de
Carrotanque Doble Troque	Trans. Agua Industrial	CANUARE	Workover CGE-1	\$518.000	Martes, 2 de
Carrotanque Doble Troque	Trans. Agua Industrial	CANUARE	Workover CGE-1	\$518.000	Martes, 2 de

Favor proveer los siguientes servicios:

Las camionetas deben presentarse en la base Yopal con el tanque lleno para inspección ante el señor Company man.

Los carrotanques deben presentarse en el pozo CAÑO GARZA ESTE según el día requerido con el tanque de combustible lleno a las 07:00 am, allí se les dara indicaciones. Por favor puntualidad.

Los vehículos deben estar disponibles en la estación allí se le proporcionara alimentación, hospedaje y diesel.

Por favor enviar por este medio datos del vehículo (placas y modelo) y del conductor (nombre y celular).

Cordialmente

David L. Barreto

Logistica y Servicios

Perenco Colombia Limited

☎ Office: +8 - 6358464

☎ Movil: 3134881738

✉ e-mail: radope@co.perenco.com

Carrotanque doble para agua potable

Recibidos x



PEDRO RIVERA <riverapd13@gmail.com>

2/9/14

para Yopal

Cordial saludo.

Ante el requerimiento de suministrar un carrotanque doble para agua potable con destino al pozo Caño Garza Este 1, respetuosamente solicito se tenga en cuenta que el precio ofrecido para este tipo de vehículo no compensa la distancia a recorrer, ya que este vehículo tendría que hacer viajes desde el pozo hasta Trinidad, teniendo en cuenta el regular estado de la vía y la escasez de este tipo de equipos, solicito un reajuste en el monto a pagar, lo cual sería mínimo de setecientos mil pesos (\$700.000) diarios.

Agradezco su atención y en espera de su confirmación.

Atentamente,

PEDRO D. RIVERA G.
Gerente
Canuare S.A.S.

Yopal Radio
Operador <radope@co.perenco.com>

2/9/14

para PEREZ, mi

Buenas tardes

Su oferta es aceptada, por favor enviar vehículo de inmediato.

Cordialmente

David L. Barreto

Logística y Servicios

Perenco Colombia Limited

☎ Office: +8 - 6358464

☎ Movil: 3134881738

✉ e-mail: radope@co.perenco.com

From: TORRES BARRERA Alex Mauricio
Sent: martes, 02 de septiembre de 2014 04:45 p.m.
To: Yopal Radio Operador
Subject: RE: Carrotanque doble para agua potable

OK

AMT

From: Yopal Radio Operador
Sent: martes, 02 de septiembre de 2014 03:55 p.m.
To: TORRES BARRERA Alex Mauricio
Subject: FW: Carrotanque doble para agua potable

Jefe

Para su conocimiento y aprobacion

Cordialmente

David L. Barreto

Logistica y Servicios

Perenco Colombia Limited

☎ Office: +8 - 6358464

☎ Movil: 3134881738

✉ e-mail: radope@co.perenco.com

FW: Aguas Residuales

Recibidos x

Yopal Radio Operador <radope@co.perenco.com>

4/9

/14

para mí, PEREZ

Buenas tardes

Favor proveer este servicio

Se requiere de carrotanque sencillo adicional (segundo) para transporte de aguas grises del pozo Caño Garza Este 1 hacia Pore.

1	Carrotanque Sencillo	Aguas Negras	CANUARE	Workover CGE-1	\$385.000

El carrotanque debe presentarse en el pozo CAÑO GARZA ESTE según el día requerido con el tanque de combustible lleno a las 07:00 am, allí se le dará indicaciones. Por favor puntualidad.

EL vehículo debe estar disponible en la estación allí se le proporcionará alimentación, hospedaje y diesel.

Por favor enviar por este medio datos del vehículo (placas y modelo) y del conductor (nombre y celular).

*Cordialmente***David L. Barreto****Logística y Servicios****Perenco Colombia Limited**

☎ Office: +8 - 6358464

☎ Movil: 3134881738

✉ e-mail: radope@co.perenco.com

54

PEDRO RIVERA <riverapd13@gmail.com>

4/9
/14

para Yopal

Cordial Saludo David.

Teniendo en cuenta que las condiciones del requerimiento han sido modificadas, esto es el desplazamiento hacia pore, lo que hace que la distancia que se recorria anteriormente hasta la estación caño garza se incremente en forma ostensible, solicitamos reajustar las tarifas a pagar, ya que al precio ofrecido no es posible suministrar un vehículo para cumplir con el requerimiento. Por lo anterior reitero la petición de reajustar el monto ofrecido como minimo a seiscientos mil pesos (\$600.000) diarios.

En espera de su respuesta oportuna y así poder proceder al envío del vehículo.

Yopal Radio Operador <radope@co.perenco.com>

4/9
/14

para mi, PEREZ

Buenas tardes Pedro

Envío autorización para la tarifa sugerida.

Cordialmente

David L. Barreto

Logística y Servicios

Perenco Colombia Limited

☎ Office: +8 - 6358464

☎ Movil: 3134881738

✉ e-mail: radope@co.perenco.com

From: TORRES BARRERA Alex Mauricio

Sent: jueves, 04 de septiembre de 2014 02:28 p.m.

To: Yopal Radio Operador

Subject: RE: FW: Aguas Residuales

Ok

AMT

FW: carrotanque de agua potable en la Localizacion de CNG-7 ST

Recibidos x

Yopal Radio
Operador <radope@co.perenco.com>

10/9/14

para mí, PEREZ

Buenas tardes señores transportes Canuare...Por favor suministrar 1 camioneta pozo y 1 carro tanque sencillo para agua potable con las tarifas y condiciones de Perenco y con cargo al pozo CNG-7

Gracias.

Cordialmente:

Jose P. Barrera.

Logistica y Servicios

Perenco Colombia Limited

☎ Office: +8 - 6358464

☎ Movil: 3134881738

✉ e-mail: radope@co.perenco.com

FW: SOLICITUD SEGUNDA CAMIONETA POZO

Recibidos x

Yopal Radio

12/9/14

Operador <radope@co.perenco.com>

para mí, PEREZ, Yopal

Señores Canuare... por favor enviar la otra camioneta pozo a partir del 13 de septiembre de 2014 con cargo al pozo CÑG-7,

gracias

Cordialmente:

Jose P. Barrera.

Logística y Servicios

Perenco Colombia Limited

☎ Office: +8 - 6358464

☎ Movil: 3134881738

✉ e-mail: radope@co.perenco.com



Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente.

57

FW: SOLICITUD DE CARROTANQUES CNG -7

Recibidos x

Yopal Radio

16/9/14

Operador <radope@co.perenco.com>

para mí, PEREZ, Yopal

Buenas tardes señores Canuare... por favor suministrar los requerimientos descritos en la parte inferior de este correo con las tarifas y condiciones de Perenco y con cargo al pozo CNG-7 los carro tanques se deben presentar al Company man en el pozo y deben llevar acoples y mangueras para el cargue y descargue.

Gracias.

Cordialmente:

Jose P. Barrera.

Logística y Servicios

Perenco Colombia Limited

☎ Office: +8 - 6358464

☎ Movil: 3134881738

✉ e-mail: radope@co.perenco.com

58

✓

FW: Solicitud carrotanques CNG-7 ST

Recibidos x

Yopal Radio

19/9/14

Operador <radope@co.perenco.com>

para mí, PEREZ, TORRES

Por favor suministrar este servicio, de acuerdo a nuestra conversación telefónica.

Gracias.

Cordialmente:

Jose L. Torres.

Logística y Servicios

Perenco Colombia Limited

☎ Office: +8 - 6358464

☎ Movil: 3134881738

✉ e-mail: radope@co.perenco.com

PEDRO RIVERA <riverapd13@gmail.com>

19/9/14

para Yopal

señores

Perenco

de acuerdo a la solicitud, y teniendo en cuenta la disponibilidad de vehículos les envié un doble troque y una tracto mula ambos por el mismo precio acordado telefónicamente.

gracias,

Yopal Radio

20/9/14

Operador <radope@co.perenco.com>

para mí, PEREZ

Buen día Pedro

Anexo envío autorización para los vehículos solicitados, se acepta su oferta pero solo para la atención a la contingencia actual

Tipo: Carrotanque dobletroque

Valor: \$950.000 (Solo por esta ocasión)

Cargo: CNG-7 ST

Empresa: Canuare

Cordialmente

David L. Barreto

Logística y Servicios

Perenco Colombia Limited

☎ **Office:** +8 - 6358464

☎ **Movil:** 3134881738

✉ **e-mail:** radope@co.perenco.com

From: TORRES BARRERA Alex Mauricio

Sent: sábado, 20 de septiembre de 2014 07:32 a.m.

To: Yopal Radio Operador

Cc: PEREZ Johana

Subject: RE: Solicitud carrotanques CNG-7 ST

OK pero solo para esos dos vehículos adicionales y temporales.

AMT

From: Yopal Radio Operador

Sent: viernes, 19 de septiembre de 2014 09:28 p.m.

To: TORRES BARRERA Alex Mauricio

Cc: PEREZ Johana

Subject: FW: Solicitud carrotanques CNG-7 ST

Jefe para su aprobación.

Según la conversación con el señor Pedro rivera, este servicio tendrá un costo de \$ 950.000 por carro tanque DOBLE,

ya que nadie quiere prestar el servicio por las tarifas establecidas, afirmando que PACIFIC paga a este valor.

Cordialmente:

Jose L. Torres.

Logística y Servicios

Perenco Colombia Limited

☎ **Office:** +8 - 6358464

☎ **Movil:** 3134881738

✉ **e-mail:** radope@co.perenco.com

60

FW: SOLICITUD EQUIPOS CNG-7 ST

Recibidos x

Yopal Radio Operador <radlope@co.perenco.com>

21/9/1

4

para mí, PEREZ, Yopal, Yopal, Yopal

Buen día Pedro

Favor proporcionar el servicio solicitados para el día domingo 21 de septiembre de 2014

SERVICIO	TARIFA	OBSERVACION
Retroexcavadora de Llanta	\$ 496.190	Disponible 24 Horas con 1 operador

El equipo debe presentarse en el pozo CAÑO GARZA 7 según el día requerido con el tanque de combustible lleno ante el Company man allí se le dara indicaciones.

El vehículo debe estar disponible en la locación allí se le proporcionara alimentación, hospedaje y diesel.

Por favor enviar por este medio datos del vehículo (placas y modelo) y del conductor (nombre y celular).

En caso de requerir segundo operador se le estará informando, por favor preveer la posibilidad.

Cordialmente

David L. Barreto

Logistica y Servicios

Perenco Colombia Limited

☎ Office: +8 - 6358464

☎ Movil: 3134881738

✉ e-mail: radlope@co.perenco.com

From: Yopal RSE Casanare

Sent: domingo, 21 de septiembre de 2014 10:54 a.m.

To: Yopal Radio Operador

Cc: GUZMAN RAMIREZ Mauricio; GUEVARA CRUZ Meyra; FUQUEN VEGA Robinson; Aaron Ruiz Lizarazo

Subject: RE: SOLICITUD EQUIPOS CNG-7 ST

Buenos días

David

Por favor solicitar a través de la empresa CANUARE SAS

Cordialmente,

WILLIAM AVELLA

Coordinación Área Casanare - Yalea

Responsabilidad Social Empresarial

Perenco Colombia Limited

Directo: 6358464 Ext 216

Celular: 314-2957160

From: Yopal Radio Operador

Sent: domingo, 21 de septiembre de 2014 10:29 a.m.

To: Yopal RSE Casanare

Subject: FW: SOLICITUD EQUIPOS CNG-7 ST

Buen día William

Me confirma por favor con que empresa es el convenio para proveer la pajarita y la volqueta.

Gracias

Cordialmente

David L. Barreto

Logística y Servicios

Perenco Colombia Limited

☎ Office: +8 - 6358464

☎ Movil: 3134881738

✉ e-mail: radope@co.perenco.com

FW: SOLICITUD SEGUNDA VOLQUETA CNG 7

Recibidos x

Yopal Radio Operador <radope@co.perenco.com>

23/9/1

4

para mí, PEREZ

Buen día Pedro

Favor proporcionar el siguiente SEGUNDA VOLQUETA para pozo Caño Garza 7 a partir del día 23 de septiembre de 2014

SERVICIO	TARIFA	OBSERVACION
Volqueta Dobletroque	\$ 1'056.000 viaje	Disponible 24 Horas con 1 operador Los cortes se van a disponer en la planta de Pore CPC

Los equipos deben presentarse en el pozo CAÑO GARZA 7 con el tanque de combustible lleno ante el Company man allí se le dara indicaciones.

El vehículo debe estar disponible en la locación allí se le proporcionara alimentación, hospedaje y diesel.

Por favor enviar por este medio datos del vehículo (placas y modelo) y del conductor (nombre y celular).

*Cordialmente***David L. Barreto****Logística y Servicios****Perenco Colombia Limited**

☎ Office: +8 - 6358464

☎ Movil: 3134881738

✉ e-mail: radope@co.perenco.com

FW: SOLICITUD TERCERA VOLQUETA CNG 7

Recibidos x

Yopal Radio Operador <radope@co.perenco.com>

24/9/1

4

para mí, PEREZ

Buen dia Pedro

Favor proporcionar el siguiente TERCERA VOLQUETA para pozo Caño Garza 7 a partir del día 24 de septiembre de 2014

SERVICIO	TARIFA	OBSERVACION
Volqueta Dobletroque	\$ 1'056.000 viaje	Disponible 24 Horas con 1 operador Los cortes se van a disponer en la planta de Pore CPC

Los equipos deben presentarse en el pozo CAÑO GARZA 7 con el tanque de combustible lleno ante el Company man allí se le dara indicaciones.

El vehículo debe estar disponible en la locación allí se le proporcionara alimentación, hospedaje y diesel.

Por favor enviar por este medio datos del vehículo (placas y modelo) y del conductor (nombre y celular).

*Cordialmente***David L. Barreto****Logistica y Servicios****Perenco Colombia Limited****☎ Office: +8 - 6358464****☎ Movil: 3134881738****✉ e-mail: radope@co.perenco.com**

64

FW: solicitud volquetas adicionales

Recibidos x

Yopal Radio

26/9/14

Operador <radope@co.perenco.com>

para mí. PEREZ

Buenas tardes Pedro

Según lo hablado telefónicamente, por favor proveer este servicio, se requiere de manera urgente para limpieza de cortes en la Caño Garza 7.

Son dos volquetas selladas. Estas volquetas se contratan por viaje, en el equipo no se proporciona combustible, alimentación ni hospedaje.

Cordialmente

David L. Barreto

Logística y Servicios

Perenco Colombia Limited

☎ Office: +8 - 6358464

☎ Movil: 3134881738

✉ e-mail: radope@co.perenco.com

FW: solicitud carrotanque para inicio pozo CÑG 5

Yopal Radio
Operador <radope@co.perenco.com>

27/9/14

para mí PEREZ

Para legalizar.

Cordialmente:

Jose P. Barrera.
Logistica y Servicios
Perenco Colombia Limited
☎ Office: +8 - 6358464
☎ Movil: 3134881738
✉ e-mail: radope@co.perenco.com

From: TORRES BARRERA Alex Mauricio
Sent: sábado, 27 de septiembre de 2014 11:44 a.m.
To: Yopal Radio Operador
Subject: RE: solicitud carrotanque para inicio pozo CÑG 5

OK

AMT

FW: CNG-7ST2 SOLICITUD VOLQUETAS PARA CORTES

Recibidos x



Yopal Radio
Operador <radope@co.perenco.com>

10/10/14

para m^r PEREZ

Buenas tardes Pedro

A través de la presente legalizo y confirmo servicio solicitado para el día Jueves 9 de octubre de 2014

Tipo: Volqueta Dobletroque

Cantidad: 2 (Dos) vehículos

Valor: \$ 1'056.000 viaje

Cargo: CNG-7

Empresa: Canuare

Cordialmente

David L. Barreto
Logística y Servicios
Perenco Colombia Limited
☎ Office: +8 - 6358464
☎ Movil: 3134881738
✉ e-mail: radope@co.perenco.com

Correo electrónico: perlogistica@co.perenco.com

Transporte de agua potable Trinidad Pueblo - Caño Garza

Recibidos x

Yopal Radio
Operador <radope@co.perenco.com>

14/10/14

para PEREZ

Buenas tardes

Favor cotizar el transporte de 1000 bls de agua potable desde la planta agua clarita del llano (Trinidad Pueblo) hasta el pozo Caño Garza 7, este se requiere con carácter urgente.

Se sugiere 4 mulas tanque o su equivalente. 1 barril igual a 42 galones.

Solo cotizar en caso de tener la disponibilidad inmediata.

En caso de no ser posible proveerlos, por favor responder su negativa por este medio.

Cordialmente

David L. Barreto
Logística y Servicios
Perenco Colombia Limited
☎ Office: +8 - 6358464
☎ Movil: 3134881738
✉ e-mail: radope@co.perenco.com

PEDRO RIVERA <riverapd13@gmail.com>

14/10/14

para Yopal

De acuerdo con su requerimiento pongo a su disposición la tractomula de placas wxk 005 a un costo de 1. 400. 000 por viaje, conducida por Duver Jairo Puentes tlf 3112351476.

En espera de su confirmacion.

Atentamente,

El 14 de octubre de 2014, 13:07, Yopal Radio Operador<radope@co.perenco.com>escribió:

Buenas tardes

Favor cotizar el transporte de 1000 bls de agua potable desde la planta agua clarita del llano (Trinidad Pueblo) hasta el pozo Caño Garza 7, este se requiere con carácter urgente.

Se sugiere 4 mulas tanque o su equivalente. 1 barril igual a 42 galones.

Solo cotizar en caso de tener la disponibilidad inmediata.

En caso de no ser posible proveerlos, por favor responder su negativa por este medio.

Cordialmente

David L. Barreto

Logística y Servicios

Perenco Colombia Limited

☎ Office: +8 - 6358464

☎ Móvil: 3134881738

✉ e-mail: radope@co.perenco.com

From: Yopal Logística Perforación

Sent: martes, 14 de octubre de 2014 09:06 a.m.

To: Yopal Radio Operador; Yopal Superintendencia de Logística

Cc: Yopal Superintendencia Perforación; PEREZ Johana

Subject: solicitud carrotanques

Buen día,

Por solicitud de la superintendencia de perforación se solicita de manera urgente para el día de hoy 5 carrotanques dobletroque adicionales, para transporte de agua potable desde la planta agua clarita del llano (Trinidad) hasta el pozo Caño Garza 7.

Cordialmente,

YEIMY PAOLA LINARES BOHORQUEZ

Ing. Drilling Cost Controller

Perenco Colombia Limited.

PBX: (099)6358464 - (091)3264805 EXT 106

Móvil: 3108533862

Correo electrónico: perlogistica@co.perenco.com

FW: Solicitud Volquetas Adicionales

Recibidos x

Yopal Radio

16/10/14

Operador <radope@co.perenco.com>

para mí, PEREZ

Buenas tardes Pedro

Favor proveer este servicio, se requiere mover cortes del pozo Caño Garza 7 a Pore para su disposición final

Tipo: Volqueta Dobletroque

Cantidad: 2 (Dos) Vehículos

Ruta: CÑG7 – Pore

Valor: \$ 1'056.000 c/u

Cargo: CÑG-7 ST

Empresa: Canuare

*Cordialmente***David L. Barreto****Logística y Servicios****Perenco Colombia Limited**

☎ Office: +8 - 6358464

☎ Movil: 3134881738

✉ e-mail: radope@co.perenco.com

70

FW: Plan cierre temporal BALAY - TRABAJO DE FLUSHIN

Recibidos x

Yopal Radio

18/12/14

Operador <radope@co.perenco.com>

para mí, PEREZ

Buenas tardes Pedro

Por favor proveer el servicio de carrotanque sencillo para trabajos de flushing en Balay para el próximo 20 de diciembre las 7:00 am.

Por favor diligenciar la visita de terceros mañana viernes 19 de diciembre.

Usar el carrotanque de finalizo trabajos en Cravo Sur.

Tipo: Carrotanque Sencillo

Valor: \$650.000 a todo costo

Cargo: OPEX Balay

Empresa: Canuare

Cordialmente

David L. Barreto

Logística y Servicios

Perenco Colombia Limited

☎ Office: +8 - 6358464

☎ Movil: 3134881738

✉ e-mail: radope@co.perenco.com

PEDRO RIVERA <riverapd13@gmail.com>

29/12/14

para Yopal

buenas tardes señores si se les prestara el servicio de carrotanque sencillo,a un costó de dos millones de pesos (2'000.000) teniendo en cuenta la distancia, monterrey Trinidad y la movilización interna.

El 29/12/2014 10:51, "Yopal Radio Operador" <radope@co.perenco.com> escribió:

Buenos días señores

Por favor cotizar carrotanque sencillo adecuado para transporte de combustible Biodiesel (ACPM)

Se requiere mover aproximadamente 2500 gls desde la estación Balay (Jurisdicción de Monterrey) a estación Trinidad (Jurisdicción de Trinidad) (Ver Rutaaprox 210 km.)y adicional en la estación Trinidad hacer un movimiento interno de combustible (mover Diesel desde el pozo Trinidad 4 a la estación)

El vehiculo se requiere para realizar cargue mañana martes 30 de diciembre a primera hora.

Por favor cotizar si cuenta con disponibilidad del equipo, en caso contrario responder por este medio su negativa.

Fecha de recepción: 29 de diciembre de 2014 a las 15:00 hrs

Cordialmente

David L. Barreto

Logistica y Servicios

Perenco Colombia Limited

☎ Office: +8 - 6358464

☎ Movil: 3134881738

✉ e-mail: radope@co.perenco.com

Requerimientos TRD-4 WO

Recibidos x

72

Yopal Radio Operador <radope@co.perenco.com>

4/1/
15

para mí, PEREZ

Buenas noches, de acuerdo a nuestra conversación telefónica por favor proveer este servicio.

- (1) carro tanque sencillo para el aguas grises (05/Ene/2015 07:00 am en TRD-4)
- (2) carro tanques doble troque para el agua industrial (05/Ene/2015 07:00 am en TRD-4)

Gracias.

Cordialmente:

Jose L. Torres.

Logistica y Servicios

Perenco Colombia Limited

☎ Office: +8 - 6358464

☎ Movil: 3134881738

✉ e-mail: radope@co.perenco.com

PEDRO RIVERA <riverapd13@gmail.com>

5/1/
15

para Yopal

atendiendo a su requerimiento ya se enviaron los dos carro tanques doble troque para prestar el servicio Trinidad 4 ,

placas de los vehiculos: SUA 692 conductor Ruben Franco C.c 9399589 , telefono 3205779856

SOA 462 conductor Jeinson Robles C.c 1115560492 , telefono 3125572893. estos vehiculos segun tarifa Perenco.

Carro tanque sencillo AOA 086 conductor Juan Carlos Jaramillo C.c 79559024 , telefono 3219049936, este vehiculo se suministrara a un costo de \$ 600.000 diarios teniendo en cuenta el desplazamiento a la ciudad de pore .

para MUÑOZ, mi PEREZ

Buenos días Pedro

A través de la presente confirmo y legalizo servicio de carrotanques solicitados telefónicamente para el pozo de Trinidad 4.

ITEM	CANTIDAD	TIPO DE VEHICULO	SERVICIO	POZO	FECHA DE INICIO	VALOR DIA	EMPRESA	
1	1	Carrotanque Dobletroque	Agua Industrial	TRD-4 WO	05/01/2015	\$ 518.000	Canuare	Dispon
2	1	Carrotanque Dobletroque	Agua Industrial	TRD-4 WO	05/01/2015	\$ 518.000	Canuare	Dispon

El vehiculo se requiere disponible en la locación para servicio del company man.

En la locacion se le proporcionara combustible, hospedaje y alimentacion.

Llevar planilla de control diario, la unica firma autorizada es la del señor company man.

Cordialmente

David L. Barreto
Logística y Servicios
Perenco Colombia Limited
☎ Office: +8 - 6358464
☎ Movil: 3134881738
✉ e-mail: radope@co.perenco.com

PEDRO RIVERA <riverapd13@gmail.com>

23/1/15

para Yopal

Cordial saludo David

Referente al requerimiento de carro tanques doble para sardinas, la tarifa es un millón setecientos mil pesos diarios por cada uno

Cordialmente,

Pedro Rivera
Gerente Canuare S.A.S.

El viernes, 23 de enero de 2015, Yopal Radio Operador <radope@co.perenco.com> escribió:

Buenos días

Por favor cotizar

Se requieren dos carrotanques dobletroque para trasiego de fluido (agua industrial) en corte de línea Guarilaque – Sardinas. La idea es transportar el fluido que pudiese salir del tubo desde el sitio de corte y descargar en la estación Sardinas (Aproximadamente 8 km).

Por favor cotizar a todo costo debido a que no se cuenta con disponibilidad de hospedaje ni combustible en la estación.

Fecha limite recepción de propuestas: Viernes 23 de enero de 2015 a las 14:00 horas.

Fecha de servicio: Sábado 24 de enero de 2015 a las 7:00 am.

Cordialmente

David L. Barreto

Logística y Servicios

Perenco Colombia Limited

☎ Office: +8 - 6358464 Ext. 4100

☎ Movil: 3134881738

✉ e-mail: radope@co.perenco.com

75

Envío Cotización Carrotanque Cravo sur Este - Corocoras

Recibidos X



PEDRO RIVERA <riverapd13@gmail.com>

9 feb.

para Yopa!

De acuerdo al requerimiento realizado en la tarde de hoy, remito cotización:

1 Viaje para transporte de combustible en carro tanque sencillo de placas XGD561, con desplazamiento desde el pozo Cravo sur este hasta la Estación Corocoras, valor \$1.700.000°. Conductor: Ever Alexander Gómez Suárez C.C. No 1.055.551.423.

Quedamos atentos a su confirmación.

Atentamente,

Yopal Radio

9 feb.

Operador <radope@co.perenco.com>

para mi

Buenas noches

Por favor garantizar la llegada a las 5:00 am

Gracias

Por favor proceder.

Cordialmente

David L. Barreto

Supply Chain Management

Perenco Colombia Limited

☎ Office: +578 6358464 Ext. 4100

☎ Movil. + 573134881738

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 17/ago/2017

Página

CORPORACION GRUPO VERBALES DE MENOR CUANTIA
JUZGADO MUNICIPAL YOPAL CD. DESP SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO 002 3556

FECHA DE REPARTO
17/ago/2017

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
900668757-9	CANAUARE PRESTADORA DE SERVICIOS SAS	
74860968	CONSTANTINO	RIVERA GUTIERREZ

SUJETO PROGESAL

01 ***
03 ***

REPARTO02-PC

CUADERNOS 1

OP2OFICJ

FOLIOS 82

OBSERVACIONES

EMPLEADO



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal (Casanare), siete (7) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
RADICACIÓN: 2017-01168-00
DEMANDANTE: CANUARE S.A.S.
DEMANDADO: PERENCO COLOMBIA LIMITED

Cumplidos los requisitos generales exigidos en los artículos 82 a 85 y 89 del C. G. del P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal Casanare:

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda declarativa verbal de menor cuantía incoada a través de apoderado judicial por CANAURE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S. en contra PERENCO COLOMBIA LIMITED.

SEGUNDO. Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del CGP y **córrasele** traslado de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días para lo que estime pertinente.

TERCERO: **Imprímasele** a la demanda el trámite de un **PROCESO VERBAL**, previsto en el Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

CUARTO: Sobre costas y gastos se resolverá posteriormente.

QUINTO: Reconocer y tener al doctor Constantino Rivera Gutiérrez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos previstos en el memorial poder.


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPINAN
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL-CASANARE

Yopal, 08 de septiembre de 2017.
Notificado por anotación en estado
No. 031 de la misma fecha.

YEHIMY ESPERANZA LUCERO FAJARDO
Secretario

Rama Judicial Del Poder Público



Juzgado Segundo Civil Municipal

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Bloque A. Nuevo Palacio de Justicia

Tel. 6340201

Yopal – Casanare

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CGP Art. 292

Fecha:

03 OCTUBRE 2017

Señor

THIEBAUT CYRIL

Representante Legal ó quien haga sus veces.

Perenco Colombia Limited

Carrera 7 No 71 – 21 Torre B piso 17

Bogotá D.C.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE
COLOMBIA

Fecha 10 OCT 2017

Folios 02 Hora 4:24 pm

Firmado por el Jefe de Sala: Carlos Lucero

Radicación Proceso: 2017 - 1168

Clase de proceso: Verbal

Fecha de Providencia: 7 de Septiembre de 2017

Demandante: Canuare S.A.S.

Demandado: Perenco Colombia Limited.

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día 7 de septiembre de 2017, mediante la cual se profirió admisión de demanda y ordenó citarlo, la cual fue proferida en el proceso arriba señalado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica en un (1) folio.

Interesado,


CONSTANTINO RIVERA GUTIÉRREZ

Apooderado Canuare S.A.S.

Carrera 31 No 11 – 37 Yopal – Casanare.

Teléfono: 3144795962

Correo electrónico: corigu09@hotmail.com



Fecha: 04 / 10 / 2017 15:44
Fecha Prog. Entrega: 05 / 10 / 2017

Guia No.: 964259803

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al Usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorizaciones Rasol
DIAN-09698 de Nov 24/2003. Responsables y Representantes de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN: 18762004226651, 31/07/2017. Prelio 005 desde el 9630000001 al 963500000

Código CDS/SER: 1 - 91 - 1

CARRERA 31 # 11-37

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CONSTANTINO RIVERA GUTIERREZ 74.660.968

Tel/cel: 314795992 Cod. Postal: 0000000000

Ciudad: YOROPAE Dpto: CASANARE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 24860968

REMITENTE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

1. Hora / Día / Mes / Año
2. Hora / Día / Mes / Año
3. Hora / Día / Mes / Año
4. Hora / Día / Mes / Año
5. Hora / Día / Mes / Año
6. Hora / Día / Mes / Año
7. Hora / Día / Mes / Año
8. Hora / Día / Mes / Año
9. Hora / Día / Mes / Año
10. Hora / Día / Mes / Año
11. Hora / Día / Mes / Año
12. Hora / Día / Mes / Año
13. Hora / Día / Mes / Año
14. Hora / Día / Mes / Año
15. Hora / Día / Mes / Año
16. Hora / Día / Mes / Año
17. Hora / Día / Mes / Año
18. Hora / Día / Mes / Año
19. Hora / Día / Mes / Año
20. Hora / Día / Mes / Año
21. Hora / Día / Mes / Año
22. Hora / Día / Mes / Año
23. Hora / Día / Mes / Año
24. Hora / Día / Mes / Año
25. Hora / Día / Mes / Año
26. Hora / Día / Mes / Año
27. Hora / Día / Mes / Año
28. Hora / Día / Mes / Año
29. Hora / Día / Mes / Año
30. Hora / Día / Mes / Año
31. Hora / Día / Mes / Año
32. Hora / Día / Mes / Año
33. Hora / Día / Mes / Año
34. Hora / Día / Mes / Año
35. Hora / Día / Mes / Año
36. Hora / Día / Mes / Año
37. Hora / Día / Mes / Año
38. Hora / Día / Mes / Año
39. Hora / Día / Mes / Año
40. Hora / Día / Mes / Año
41. Hora / Día / Mes / Año
42. Hora / Día / Mes / Año
43. Hora / Día / Mes / Año
44. Hora / Día / Mes / Año
45. Hora / Día / Mes / Año
46. Hora / Día / Mes / Año
47. Hora / Día / Mes / Año
48. Hora / Día / Mes / Año
49. Hora / Día / Mes / Año
50. Hora / Día / Mes / Año
51. Hora / Día / Mes / Año
52. Hora / Día / Mes / Año
53. Hora / Día / Mes / Año
54. Hora / Día / Mes / Año
55. Hora / Día / Mes / Año
56. Hora / Día / Mes / Año
57. Hora / Día / Mes / Año
58. Hora / Día / Mes / Año
59. Hora / Día / Mes / Año
60. Hora / Día / Mes / Año
61. Hora / Día / Mes / Año
62. Hora / Día / Mes / Año
63. Hora / Día / Mes / Año
64. Hora / Día / Mes / Año
65. Hora / Día / Mes / Año
66. Hora / Día / Mes / Año
67. Hora / Día / Mes / Año
68. Hora / Día / Mes / Año
69. Hora / Día / Mes / Año
70. Hora / Día / Mes / Año
71. Hora / Día / Mes / Año
72. Hora / Día / Mes / Año
73. Hora / Día / Mes / Año
74. Hora / Día / Mes / Año
75. Hora / Día / Mes / Año
76. Hora / Día / Mes / Año
77. Hora / Día / Mes / Año
78. Hora / Día / Mes / Año
79. Hora / Día / Mes / Año
80. Hora / Día / Mes / Año
81. Hora / Día / Mes / Año
82. Hora / Día / Mes / Año
83. Hora / Día / Mes / Año
84. Hora / Día / Mes / Año
85. Hora / Día / Mes / Año
86. Hora / Día / Mes / Año
87. Hora / Día / Mes / Año
88. Hora / Día / Mes / Año
89. Hora / Día / Mes / Año
90. Hora / Día / Mes / Año
91. Hora / Día / Mes / Año
92. Hora / Día / Mes / Año
93. Hora / Día / Mes / Año
94. Hora / Día / Mes / Año
95. Hora / Día / Mes / Año
96. Hora / Día / Mes / Año
97. Hora / Día / Mes / Año
98. Hora / Día / Mes / Año
99. Hora / Día / Mes / Año
100. Hora / Día / Mes / Año

Guia No. 964259803



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

DESTINATARIO

BOG
10

AVISOS JUDICIALE PZ: 1

Ciudad: BOGOTA

CUNDINAMARCA F.P.: CONTADO

NORMAL M.T.: TERRESTRE

CARRERA 7 # 71-21 TORRE B PISO 17

THIEBAUT CYRIL REPRESENTANTE LEGAL / PERENCO COLOMBIA LTDA

Tel/cel: 3135000 D.I./NIT: 3135000

País: COLOMBIA Cod. Postal: 0000000000

e-mail:

Dice Contiene: DOCUMENTOS

Q's. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 15,300

Vr. Total: \$ 15,400

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Paso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte: Licencias No 605 de Marzo 5/2007. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

El usuario debe conservar esta guía de seguimiento del envío que se encuentra publicada en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carpetas utilizadas en los Centros de Soluciones. Quien Entregue: Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítalos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Rama Judicial Del Poder Público



Juzgado Segundo Civil Municipal

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Bloque A. Nuevo Palacio de Justicia Tel. 6340201
Yopal – Casanare

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
CGP ART.291

Fecha: 13/09/2017

Señor (a): Thiebaut Cyril, Representante Legal de Perenco Colombia Limited

Dirección: Carrera 7 No 71 – 21 Torre B piso 17

Ciudad: Bogotá D.C.

Radicación Proceso: 2017 - 1168

Clase de proceso: Verbal

PP

Fecha Providencia que se notifica: 08 de septiembre de 2017

Demandante (s): Canuare S.A.S.

Demandado (s): Perenco Colombia Limited

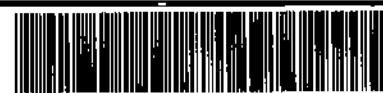
Sírvase comparecer a este Despacho de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.; con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso arriba señalado. Debe presentarse de inmediato o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación si reside en Yopal; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes si reside fuera de Yopal o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si se halla en el exterior.

Empleado Responsable

Parte interesada

YEHIMY ESPERANZA LUCERO FAJARDO
Secretaria

CONSTANTINO RIVERA GUTIÉRREZ
Apoderado Canuare S.A.S.



NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo:
Orden de servicio:

PO.YOPAL

Fecha Admisión:
Fecha Aprox Entrega:

14/09/2017 08:00:00
21/09/2017

NY002055497CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
CONSTANTINO RIVERA

Dirección: CARRERA 31 N 11 - 37

Ciudad: YOPAL

Departamento: CASANARE

Código Postal: 850001079

Envío: NY002055497CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
THIEBAUT CYRIL

Dirección: CARRERA 7 N 71 - 21
TORRE B PISO 17 - PERENCO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231042

Fecha Admisión:

14/09/2017 08:00:00

No. Ingresos de carga 000200 del 20/05/2017
No. TC Rec. Nac. Expres 000097 del 09/09/2017

Nombre/ Razón Social: CONSTANTINO RIVERA		
Dirección: CARRERA 31 N 11 - 37		
NIT/C.C.T.I.: 74860968		
Referencia:	Teléfono: 3144795982	Código Postal: 850001079
Ciudad: YOPAL	Depto: CASANARE	Código Operativo: 1034460
Nombre/ Razón Social: THIEBAUT CYRIL		
Dirección: CARRERA 7 N 71 - 21 TORRE B PISO 17 - PERENCO		
Tel:	Código Postal: 110231042	Código Operativo: 1111514
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	
Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:	
Peso Volumétrico(grams): 0		
Peso Facturado(grams): 200		
Valor Declarado: \$0		
Valor Flete: \$11.300	Observaciones del cliente:	
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$11.300		

General Devoluciones:				
RE	Refusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	EM	EM	Fuerza Mayor
Dirección errada				
Firma nombre y/o sello de quien recibe:				
C.C. Tel. Hora:				
Fecha de entrega: 20/09/2017				
Distribuidor:				
C.C.				
Gestión de entrega:				
1er día de entrega 2do día de entrega				



10344601111514NY002055497CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dignidad 75 S 9 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 800 00 11 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005. No. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. VC. Rec. Mensajería Expres 000097 del 09 de septiembre del 2017

1111
514

1034
460
PO.YOPAL
CENTRO B



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 930.749.098

NOTA: Este es un documento de certificación de entrega. No debe ser utilizado como comprobante de pago.

Destino: POYOPAL

Fecha de entrega: 14/09/2017 08:09:00

Operador: 2168/2017

NY002055497CO

Nombre/Razón Social: CONSTANTINO RIVERA

Dirección: BARRIO CARRERA 51 N 11 - 37

Referencia: Teléfono: 3144900980

Ciudad: POYOPAL

Código Postal: 550051079

Operador: 2168/2017

Nombre/Razón Social: THIBAUT OYER

Dirección: BARRIO CARRERA 7 N 71 - 21 TORRE 9 PISO 17 - PEREIRA

Referencia: Teléfono: 3144900980

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11023

Operador: 2168/2017

Para: 11023/200

Peso Volumétrico(g): 200

Peso Packed(g): 200

Valor Declarado(g): 200

Valor Paga(g): 111.300

Costo de envío(g): 50

Valor Total(g): 111.300

Observaciones del Remisor:

Observaciones del Destinatario:

Control de entrega:

Recebido

No existe

No existe

No reconocido

Desconocido

Dirección errada

Cerrado

No cobrado

Faltado

Apostado

Clasurado

Puerto Mayor

Firma sobre yo sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: 14/09/2017

Distribuidor:

C.C. Hora:

Observaciones del Destinatario:

Observaciones del Remisor:

18 SEP 2017 08:09

EDIFICIO TORRE 9 PISO 17 - PEREIRA

NO SE ENTREGA POR FALTA DE DESTINATARIO

NO SE ENTREGA POR FALTA DE DESTINATARIO

14/09/2017 08:09:00

2168/2017

NY002055497CO

POYOPAL 1034

CENTRO B 460

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

http://svc1.sipost.co/trazawebisp2/frmReportTrace.aspx?ShippingCode=NY002055497CO

1/1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho del señor juez, el presente proceso
hoy

para resolver

17 OCT 2017

Yolany Esperanza Lucero Pajardo
SECRETARIA

PERENCO



Señores.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
YOPAL-CASANARE
E. S. D.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL-CASANARE
24 OCT 2017
Folio 3
10:35 a
Firma de Contador

Ref.: Proceso Rad. 2017-1168
Demandante: CANUARE S.A.S.
Demandado: PERENCO COLOMBIA LIMITED

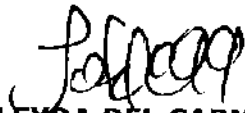
Yo, **SANTIAGO JOSE REYES BOTERO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana identificado con cédula de ciudadanía No. 93.235.627 de Ibagué, en calidad de Representante Legal Suplente de **PERENCO COLOMBIA LIMITED** sociedad extranjera establecida en legal forma en Colombia, mediante sucursal domiciliada en Bogotá D.C., con N.I.T. 860032463-4, como consta en el correspondiente Certificado de existencia y representación legal que se anexa, confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora **LEYDA DEL CARMEN ASPRILLA ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía N°32.936.720, abogada portadora de la tarjeta profesional N°179.903 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique del proceso 2017-1168.

Mi apoderada queda revestida de todas las facultades contempladas en el Art. 77 del Código General del Proceso, en especial las de conciliar, recibir, transigir, destituir, sustituir y reasumir.

Otorga,

SANTIAGO JOSÉ REYES BOTERO
Cédula No. 93.235.627 de Ibagué
Representante Legal Suplente

Acepta,


LEYDA DEL CARMEN ASPRILLA ARRIETA
C.C. 32.936.720 de Cartagena
T.P. 179.903 del CSJ
Bogotá, 23 de agosto de 2017.

16
Notaria

NOTARIA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE
FIRMA Y HUELLA

Notaría de Bogotá

Ante mí, MARIA INES REY VARGAS, NOTARIA 16 (E) DE
BOGOTÁ D.C., Compareció:

REYES BOTERO SANTIAGO JOSÉ

Quien se identificó con C.C. 991335627

y declaró que la firma y la huella que
aparecen en el mismo son de él. De
conformidad con el Art. 73 de la Ley
960 de 1970.

Verifique los datos en:
www.notariaenesa.com

ERN45T32NJ3ZOY83

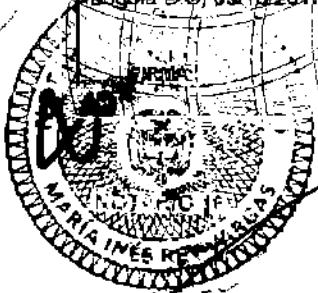


g4c4fy95atdepd5

CDS

Bogotá D.C./08/10/2017 a las 09:43:09 a.m.

MARIA INES REY VARGAS
NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Se autoriza de conformidad con
12 del decreto 2148 de 1983,
con respecto a la Biometría con
el artículo 3° de la Resolución
de junio de 2015 que autoriza
firmas registradas o tomadas
despacho sin que medie
la base de datos de la
Nacional del Estado Civil.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0541434554B39B

17 DE AGOSTO DE 2017 HORA 15:20:30

R054143455

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PERENCO COLOMBIA LIMITED

N.I.T. : 860032463-4

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00003112 DEL 24 DE FEBRERO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 408,865,217,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 No. 71 21 TORRE B PISO 17

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : rcampos@co.perenco.com

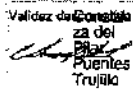
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 No. 71 21 TORRE B PISO 17

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : rcampos@co.perenco.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL. ESCRITURA PUBLICA NO. 7260 OTORGADA EN LA NOTARIA 7A. BOGOTA, DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1.971, INSCRITA - EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE DICIEMBRE DE 1.971, BAJO EL - NUMERO 22.099 DEL LIBRO IX, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE FUNDACION DE LA SOCIEDAD "AQUITAINE COLOMBIE S.A." DOMICILIADA



EN TOUR AQUITAINE 92 CUORBENOIE FRANCIA DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE LA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2776 OTORGADA EN LA NOTARIA 7A. DE BOGOTA EL 7 DE JUNIO DE 1.979, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE JUNIO DE 1.979, BAJO EL NUMERO 71.989 Y ACLARADA POR ESCRITURA 3877 DEL 27 DE JULIO DE 1.979 NOTARIA 7A. BOGOTA, - INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.979 BAJO EL NO.75.016 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "AQUITAINE COLOMBIE S.A. POR EL DE "ELF AQUITAINE COLOMBIE S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 1841 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 16 DE JUNIO DE --- 1.992, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 1.992 BAJO EL NO. 30.311 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE:" ELF AQUITAINE COLOMBIE SA " POR EL DE:" ELF HYDROCARBURES COLOMBIE "E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.-

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2.984 DE LA NOTARIA DECIMA DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, BAJO EL NUMERO : 43.323 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : "ELF HYDROCARBURES COLOMBIE", POR EL DE : "KELT COLOMBIA S.A."

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.279 DE LA NOTARIA 16 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE FEBRERO DE 1.997, INSCRITA EL 17 DE MARZO - 1.997, BAJO EL NO.75.238 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: KELT COLOMBIA S.A., POR EL DE: PERENCO COLOMBIA S.A.

CERTIFICA

QUE POR E.P. NO. 351 DE LA NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C ., DEL 12 DE MARZO DE 1999, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NO. 88235 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIA SU NOMBRE DE: PERENCO COLOMBIA S. A. POR EL DE PERENCO COLOMBIA LIMITED.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 351 DE LA NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C ., DEL 12 DE MARZO DE 1999, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NO. 88235 DEL LIBRO VI, LA MATRIZ DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ES ABSORBIDA POR LA SOCIEDAD PERENCO SOUTH AMERICA LIMITED, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA SUCURSAL PASA A SER PROPIEDAD DE LA ABSORVENTE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1265 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 01 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 106511 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES EN VIRTUD DE LA FUSION DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS, LA SOCIEDAD PERENCO COLOMBIA (ABSORBENTE) ABSORBIO A LA SOCIEDAD LL & E COLOMBIA (ABSORBIDA).

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION	
7970	28-XII-1.971	7A. BOGOTA	30-XII-1.971	22.110
8201	11-XII-1.973	7A. BOGOTA	28-XII-1.973	14.295
8358	27-XII-1.974	7A. BOGOTA	3-II-1.975	24.336
454	16-II-1.980	7A. BOGOTA	11-IV-1.980	83.266
1841	16-VI-1.992	10. BOGOTA	26-VI-1.992	30.311



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0541434554B39B

17 DE AGOSTO DE 2017 HORA 15:20:30

R054143455

PAGINA: 2 de 4

2984	16-IX-1.993	10 STAFE BTA 22-IX-1.993	43.323
279	13-II-1.997	16 STAFE BTA 17-III-1.997	75.238

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001265	2002/09/12	NOTARIA 16	2002/10/01	00106511
1903	2015/03/26	NOTARIA 72	2015/03/28	00244069

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2070 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A- LA INVESTIGACION Y LA EXPLOTACION DEL PETROLEO, DEL GAS NATURAL Y OTROS HIDROCARBUROS BAJO TODAS SUS FORMAS, ASI COMO TODOS LOS MINERALES , B- EL TRANSPORTE, LA REFINACION, EL TRATAMIENTO Y LA COMERCIALIZACION DE ESOS PRODUCTOS Y DE SUS DERIVADOS, ASI COMO LA PETROQUIMICA EN GENERAL, C- LA CREACION, COMPRA Y VENTA DE PATENTES, LICENCIAS, PROCEDIMIENTOS DE FABRICACION Y DE FORMULAS EN LOS DOMINIOS ENUMERADOS ANTERIORMENTE EN LA PRESENTE , D- LA PARTICIPACION FINANCIERA DIRECTA O INDIRECTA, BAJO CUALQUIER FORMA , EN TODAS LAS EMPRESAS INTERESADAS EN EL LOGRO DE LAS FINALIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE EN LA PRESENTE , E LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES MOBILIARIAS, INMOBILIARIAS, COMERCIALES INDUSTRIALES, FINANCIERAS Y OTRAS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LAS FINALIDADES INDICADAS ANTERIORMENTE EN LA PRESENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA AQUITAINE COLOMBIE, EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES QUE ESTEN DE ACUERDO CON SU OBJETO-, SEGUN LO QUE DSE HA DEFINIDO EN EL PARAGRAFO PRECEDENTE, PODRA REALIZAR TODA CLASE DE TRABAJOS, CELEBRAR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS, ARRENDAR LOCALES, ADQUIRIR O VENDER MUEBLES O INMUEBLES Y, EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS INCLUSIVE LOS CONTRATOS DE EMPRESTITO, QUE SEAN NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON SU OBJETO O QUE ESTEN EN RELACION DIRECTA CON DICHO OBJETO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0610 (EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$200,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3917-2016-0540 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00157843 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 2016-0540, DE: SOLUCIONES INTEGRALES EL POZO SAS., CONTRA PERENCO COLOMBIA LIMITED,

SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00263753 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
THIEBAUT CYRIL	C.E. 000000000641495
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
PANTOJA CUELLAR KARELLYS MARIA	C.C. 000000052991235
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
REYES BOTERO SANTIAGO JOSE	C.C. 000000093235627
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
HEYDENREICH ALEXIS STEPHAN MARIE JEAN	C.E. 000000000457779

CERTIFICA:

FACULTADES DEL APODERADO: EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES Y AUTORIZACIÓN PARA REPRESENTAR DICHA SUCURSAL EN TODOS LOS NEGOCIOS, Y ANTE TODAS LA AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, O ANTE TERCEROS, EN TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, DISPUTAS LEGALES Y DEMANDAS QUE PUEDAN PRESENTARSE EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, TRANSAR, DEMANDAS, ETC., SEGÚN SEA NECESARIO, Y REALIZAR PRÉSTAMOS, ENTRE OTRAS; DE MANERA QUE EN NINGÚN MOMENTO PUEDA INTERPRETARSE QUE CARECEN DE TALES PODERES. IGUALMENTE EL REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA O ALGUNO DE SUS SUPLENTE, EN AUSENCIA DEL PRINCIPAL, PODRÁN NOMBRAR APODERADOS GENERALES O ESPECIALES PARA QUE SE ENCARGUEN DE LOS PLEITOS Y DEMÁS DILIGENCIAS LEGALES YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE PUDIERAN PRESENTARSE. SIN EMBARGO, ESOS REPRESENTANTES TENDRÁN NECESIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ADMINISTRACIÓN PARA: TODO EMPRÉSTITO, Y TODA MODIFICACIÓN DEL DOMINIO MINERO. SE HACE CONSTAR TAMBIÉN QUE LAS FACULTADES OTORGADAS A LAS PERSONAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN EL PRESENTE QUEDAN LIMITADAS A LOS ACTIVOS Y DERECHOS DE LA SUCURSAL A LA CUAL SE REFIERE EL PRESENTE PODER Y A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESA SUCURSAL EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. RENUNCIAR A TODA CLASE DE RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA POR CAUSA DE CONTRATOS DE CONCESIÓN DE PETRÓLEOS CELEBRADOS O QUE CELEBRE CON EL GOBIERNO COLOMBIANO. TIENE PODER PARA REALIZAR CUALESQUIERA DILIGENCIAS Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS CON MIRAS A APORTAR MODIFICACIONES ÚTILES O NECESARIAS EN EL CAMPO MINERO DE LA SOCIEDAD EN COLOMBIA. PARA QUE OTORGUEN LAS GARANTÍAS NECESARIAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES DE BOGOTÁ EN LO RELACIONADO CON EL CUBRIMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS SALARIOS DE LAS PERSONAS ASIGNADAS AL ESTABLECIMIENTO E.A COLOMBIE EN BOGOTÁ.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 02997 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1992 DE LA NOTARÍA 10. DE BOGOTÁ, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 1992, BAJO EL NO. 33478 DEL LIBRO VI, Y 14 DE OCTUBRE DE 1.992 BAJO EL NO. 2876 Y - 16 DE OCTUBRE DE 1.992 BAJO LOS NOS. 33.638 Y 2879 DE LOS LIBROS VI Y V, MICHEL DEMARGNE, DE NACIONALIDAD FRANCESA, MAYOR DE EDAD, CON RESIDENCIA TEMPORAL EN SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 236.956 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, QUIEN MANIFESTO: A) QUE OBRA CON EL CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE ELF HYDROCARBUROS COLOMBIE, CONFIERE PODER GENERAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0541434554B39B

17 DE AGOSTO DE 2017 HORA 15:20:30

R054143455

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR ANTONIO ALJURE SALAME, NACIONAL COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN SANTAFE DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.146.149-EXPEDIDA EN USAQUEN, ABOGADO EN EJERCICIO MEDIANTE TARJETA PROFESIONAL 24625 DE MINJUSTICIA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ELF HYDROCARBURES COLOMBIE: A) REPRESENTA A LA SOCIEDAD MANDANTE ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES YA SEAN DE LA RAMA JURISDICCIONAL, LEGISLATIVA, ADMINISTRATIVA, MILITAR, EN TODOS LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS EN QUE LA SOCIEDAD TUVIERE QUE INTERVENIR COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADA O COMO TERCERO INTERVINIENTE. B) PARA QUE RECIBA NOTIFICACION DE CUALESQUIERA RESOLUCION, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O PROVIDENCIAS JUDICIALES EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O PROCESOS JUDICIALES EN QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD MANDANTE, INTERPONGA RECURSOS Y PRESENTE TODO TIPO DE PETICIONES ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES. C) PARA QUE DELEGUE O SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE ESTE MANDATO Y REVOQUE SUSTITUCIONES. D) PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA E) PARA QUE TRANSIGA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE. F) PARA QUE REPRESENTA Y SUSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, Y EN LOS FORMATOS OFICIALES, LAS SOLICITUDES DE REGISTROS Y/O LICENCIAS SEMESTRALES DE IMPORTACION. G) PARA QUE SUSCRIBAS LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CONSTITUCION MODIFICACION Y CANCELACION DE HIPOTECAS QUE SE HAYAN ESTABLECIDO EN FAVOR DE ELF HYDROCARBURES COLOMBIE. H) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS PUBLICAS QUE OTORGAN LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAJANARE PARA GRAVAR LOS INMUEBLES CON SERVIDUMBRES Y CONVENIR CON ELLOS EL MONTO DE LA INDEMNIZACION POR LA OCUPACION DE TERRENOS Y DAÑOS OCASIONADOS EN EL EJERCICIO DE LAS MISMAS.-----

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE JUNIO DE 2003, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00111313 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T. 000008600058134

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 16 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00270399 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

DIAZ BOHORQUEZ NELSON DAVID

C.C. 000001016040233

REVISOR FISCAL SUPLENTE

TRIANA ARJONA CAMILA ANDREA

C.C. 000001020768246

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.866 DEL 20 DE ABRIL DE 1.972, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGÓ PERMISO - DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NÚM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00235137 DEL LIBRO VI, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: PERENCO COLOMBIA LIMITED, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PERENCO S.A.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2014-04-30

CERTIFICA:

ACLARACIÓN GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 00235137, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ PERENCO SA (EXTRANJERA) CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL, TODA VEZ QUE CONTROLA DE FORMA INDIRECTA LAS CASAS MATRICES DE LAS SUCURSALES PERENCO COLOMBIA LIMITED Y PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, YA QUE LA MATRIZ CONTROLA DE FORMA DIRECTA A LA SOCIEDAD PERENCO PETROLEUM LIMITED, QUIEN A SU VEZ CONTROLA A PERENCO COLOMBIA LIMITED (CASA PRINCIPAL DE PERENCO COLOMBIA LIMITED), QUIEN A SU VEZ CONTROLA DIRECTAMENTE A PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED (CASA PRINCIPAL DE PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED)

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE NOVIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE MAYO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0541434554B39B

17 DE AGOSTO DE 2017 HORA 15:20:30

R054143455 PAGINA: 4 de 4

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Código 850014003002
Yopal Casanare

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO: 2017-01168 PROCESO: Verbal

En Yopal, a 24 OCT 2017

Notifique personalmente a: Leyda del Carmen Asprilla Arrieta

Quien se identificó con la C.C. No. 82.936.720

T. P. No. 179-903 quien actúa como apoderado de Perenco

Colombia Limited

El contenido de la providencia de fecha: 7-sep-2017

Proferida dentro del proceso de la referencia mediante la cual se: Admitió

la demanda

Siendo demandante(s): Canguare sa.s

Y demandado(s): Perenco colombia limited

En consecuencia se le hace entrega de copia de la demanda y anexos constantes de 76 folios, haciéndole saber que cuenta con 20 días para que conteste la demanda.

El Notificado

El Notificador

La Secretaria

YEIMY ESPERANZA LUCERO FAJARDO

CONCLUSIONS AND RECOMMENDATIONS

Small: canyon of the Grand, loc. 3747, 3752

 Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL											
NIT 860512330-3		0934511											
Información Envío													
No. de Guía Envío		964259803				Fecha de Envío		4		10		2017	
Remitente	Ciudad		YOPAL				Departamento		CASANARE				
	Nombre		CONSTANTINO RIVERA GUTIERREZ CARRERA 31 # 11-37										
	Dirección		CARRERA 31 # 11-37						Teléfono		3144795962		
Destinatario	Ciudad		BOGOTA				Departamento		CUNDINAMARCA				
	Nombre		THIEBAUT CYRIL REPRESENTANTE LEGAL / PERENCO COLOMBIA L CARRERA 7 # 71- 21 TORRE B PISO 17										
	Dirección		CARRERA 7 # 71- 21 TORRE B PISO 17						Teléfono		3135000		
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada												SI	
Nombre de quien Recibe		IRON MOUNTAIN-RECEPCION TORRE AVENIDA CHILE											
Tipo de Documento:			NIT			No Documento:			8600547816				
Fecha de Entrega Envío		Día	5	Mes	10	Año	2017	Hora de Entrega		HH	11	MM	16
Información del Documento movillizado													
Nombre Persona / Entidad							No. Referencia Documento						
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:							AVISO JUDICIAL						
Anexos()													
Información de seguimiento Interno													
Nombre Lider :		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia							
WILLIAM CRISANTO MARTINEZ						Día Mes Año HH MM				281186269			
Firma NIT 860512330-3 Centro de Soluciones WILLIAM MARTINEZ SUPERVISOR LOGISTICO		LEDER HARBEY ALONSO GONZALEZ				12 10 2017 7 38				Número de Guía Logística de Reversa			
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.													

Yopal, noviembre 22 de 2017

Señor.

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A

PALACIO DE JUSTICIA

Yopal, Casanare

E. S. D.

JUEZADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE

RECIBIDO
23 NOV 2017

Fecha

Folios

36

Hora: 4:48 pm

Firma de Quien

REF: **No. Radicación 2017-01168**

Contestación a la Demanda

Demandante: CANUARE S.A.S.

Demandada: PERENCO COLOMBIA LIMITED

LEYDA DEL CARMEN ASPRILLA ARRIERA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Yopal, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No.179.903 del C.S.J., identificada con la cédula de ciudadanía 32.936.720 expedida en Cartagena, obrando en mi condición de apoderada judicial de la sociedad demandada **PERENCO COLOMBIA LIMITED**, sucursal de sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder que me fue debidamente conferido por su representante legal y que obra en el expediente de la referencia, dentro de la oportunidad de ley me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA en nombre de mi representada, a lo cual procedo en los siguientes apartes:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Sobre los hechos de la demanda nos pronunciaremos en el orden en que fueron presentados, así:

- 1) Al hecho Primero:** NO ES CIERTO, mi representada ni directa ni indirectamente ha tenido comunicación alguna con el señor PEDRO DOMINGO RIVERA GUTIERREZ para la prestación de algún tipo de servicio por parte de la empresa Canuare SAS en el periodo indicado. Adicionalmente, el señor William Avella, no es empleado de mi representada, ni posee facultades para obligar a la empresa Perenco.

No obstante lo anterior, entre mi representada y la empresa CANUARE SA, para la época de estos hechos no existía ninguna relación jurídica comercial, por lo que cualquier interpretación que se haga de la lectura del hecho de la existencia de algún vínculo con Perenco Colombia Limited, deberá entenderse como que no será cierto.

- 2) Al hecho segundo:** NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho relacionado con terceros

ajenos a mi representada, motivo por el cual no puede aceptar o negar este hecho.

No obstante lo anterior, entre mi representada y la empresa CANUARE SAS, para la época de estos hechos no existía ninguna relación jurídica comercial, por lo que cualquier interpretación que se haga de la lectura del hecho de la existencia de algún vínculo con Perenco Colombia Limited, deberá entenderse como que no será cierto.

3) Al hecho Tercero: NO ES CIERTO, pues tal como se manifestó en la respuesta al hecho primero, entre mi representada y la empresa Canuare SAS no existía ningún vínculo contractual para la prestación de este servicio. Si la empresa demandante desarrollo este tipo de actividades en el sector correspondió a una actividad ejecutada por voluntad propia y/o por contratación de otra persona, pero no por solicitud expresa de mi representada.

Con todo y en virtud del principio de carga de la prueba, desarrollado por el artículo 167 del Código de General del Proceso, le corresponde a la parte demandante probar este supuesto de hecho.

4) Al hecho Cuarto: NO ME CONSTA, se trata de un hecho de la empresa Canuare SAS.

5) AL hecho Quinto: NO ME CONSTA, con todo y en virtud del principio de carga de la prueba, desarrollado por el artículo 167 del Código de General del Proceso, le corresponde a la parte demandante probar este supuesto de hecho.

6) Al hecho Sexto: NO ME CONSTA, pues tal como se manifestó en la respuesta al hecho primero, entre mi representada y la empresa Canuare SAS no existía ningún vínculo contractual para la prestación de este servicio.

7) Al hecho Séptimo: NO ME CONSTA, pues como hemos venido manifestándolo, entre mi representada y la empresa Canuare SAS no existia contrato alguno para la prestación del servicio que alegan.

8) Al hecho Octavo: NO ME CONSTA. Con todo, debe tenerse en cuenta que carece de técnica jurídica la redacción del hecho, pues no dice cuáles fueron los extremos de la relación jurídica, motivo por el cual no puede aceptar o negar este hecho.

No obstante lo anterior, entre mi representada y la empresa CANUARE SAS, para la época de estos hechos no existía ninguna relación jurídica comercial, por lo que cualquier interpretación que se haga de la lectura del hecho de la existencia de algún vínculo con Perenco Colombia Limited, deberá entenderse como que no será cierto.

9) Al hecho Noveno: NO ES CIERTO en la forma como esta redactado. Mi representada no

expedía órdenes de servicio por que no existió el requerimiento del mismo, ni mucho menos vínculo contractual alguno entre ésta y la demandante para la época de los hechos.

Ahora bien, es cierto que para el día 29 de octubre del 2015 el departamento social de mi representada, recibió un oficio de la empresa Canuare SAS solicitando el pago de un servicio y aportando como soporte unas planillas elaboradas por la demandante alegando que el servicio se prestó atendiendo la solicitud de la comunidad de la vereda Paso Real La Soledad, lo cual podía ser corroborado por el señor LEONARDO CALDERON como vicepresidente de la Junta de Acción Comunal de esta vereda, ante lo cual la empresa Perenco verificado lo expuesto en este requerimiento, procedió a dar respuesta al mismo mediante oficio de fecha 15 de febrero del 2016, en donde se le informo a la empresa Canaure SAS que no se encontraba ningún elemento que infiriera siquiera algún tipo de vínculo contractual entre esta y mi representada, ya que no mediaba orden de servicio alguna (ODS) para configurar la obligación por parte de Perenco frente a Canuare SAS.

10) Al hecho Décimo: ES CIERTO.

11) Al hecho Décimo Primero: NO ES CIERTO en la forma como está redactado, en la medida en que como ya lo hemos manifestado no existió para la época de los hechos relación contractual alguna, ni orden de servicio alguna a través de la cual mi representada hubiera solicitado la prestación del mismo a la empresa Canuare SAS, en ese sentido no es solo que mi representada este desconociendo el servicio que presto la empresa, es que la empresa Canuare SAS no ha prestado este servicio a mi representada razón por la cual Perenco no tiene obligación pendiente alguna con la empresa Canuare SAS.

Adicionalmente y frete al antecedente al que ha hecho referencia el demandante, se trató de una situación específica en la que precisamente después de una investigación interna y ante la insistencia de la empresa Canuare SAS se pudo corroborar que se trató de un error interno en el que con suficientes argumentos se pudo corroborar que el servicio había sido prestado por autorización expresa de la compañía, situación que no es la misma que se presenta en este caso y que nada tiene que ver con esta demanda.

12) Al Décimo Segundo: NO ES CIERTO, como ya se ha venido reiterando no existía para la época de los hechos vínculo contractual alguno entre mi y la aquí demandante, adicionalmente sea la oportunidad de informar que PERENCO no realiza contratos verbales con ninguna empresa, la prestación de cualquier servicio se realiza bajo los parámetros establecidos por la empresa en su reglamento interno para los procedimientos de contratación y compras, por lo cual si la empresa Canuare SAS, realizo el riego de esta vía lo hizo de manera voluntaria y bajo su propia cuenta.

13) Al Décimo Tercero: NO ES CIERTO, en la forma como está redactado, en la medida

92

en que no existe acuerdo ni obligación contractual alguna por parte de Perenco para el reconocimiento de lo que se pretende por parte de la aquí demandante.

14) **Al hecho Décimo Cuarto:** NO ES CIERTO, en la forma como está redactado, en la medida en que la empresa Canuare SAS solo en una oportunidad y mediante oficio de fecha 28 de octubre de 2015 y radicado ante las oficinas de Perenco Yopal el 29 de octubre del mismo año, solicito a mi representada el pago de un servicio de riego, al cual le fue dada la respectiva respuesta informándole que no existía obligación alguna por parte de Perenco para el pago de lo reclamado.

15) **Al hecho Décimo Quinto:** ES CIERTO en lo que concierne a la audiencia de conciliación. Esa vez, al igual que en esta demanda las pretensiones de la demandante carecieron de soporte.

16) **Al hecho Décimo Sexto:** NO ME CONSTA. Con todo, debe tenerse en cuenta que carece de técnica jurídica la redacción del hecho, pues no dice cuáles fueron los extremos de la relación jurídica, motivo por el cual no puede aceptar o negar este hecho.

No obstante lo anterior, entre mi representada y la empresa CANUARE SAS, para la época de estos hechos no existía ninguna relación jurídica comercial, por lo que cualquier interpretación que se haga de la lectura del hecho de la existencia de algún vínculo con Perenco Colombia Limited, deberá entenderse como que no será cierto.

17) **Al hecho décimo Séptimo:** NO ES CIERTO, mi representada no tiene ninguna obligación pendiente con la empresa Canuare SAS por este concepto.

18) **Al hecho décimo Octavo:** NO ES CIERTO, mi representada no tiene ninguna obligación pendiente con la empresa Canuare SAS por este concepto.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Manifiesto al señor juez que ME OPONGO a todas y cada una de las declaraciones y condenas que se impetran en la demanda y solicito al despacho las desestime absolviendo a mi representada, porque como se demostrará, carecen de fundamento legal atendible, y por ello, solicito que se condene a la parte actora al pago de las costas que cause el proceso y se imponga la condigna condena prevista en la LEY 1395 de 2010 derivada de la temeraria estimación de los perjuicios sin existir el derecho material que se autoatribuye. Las razones de la oposición las encontrará el señor Juez tanto en los Hechos y Razones de la defensa, como en las excepciones de ésta contestación, no obstante me pronuncio sobre cada una de ellas de la siguiente forma.

A LA PRIMERA Y A LA SEGUNDA: Me opongo, al carecer de todo sustento jurídico y fáctico atendible, en efecto como se demostrará en el presente caso la empresa Canuare SAS no fue contratada por mi representada para la prestación del servicio de riego de vía, ni de manera verbal ni a través de un correo electrónico oficial, pues no es esta la modalidad aplicable a las contrataciones de servicios que realiza la compañía, razón por la cual además no podría endilgarse incumplimiento contractual alguno por parte de Perenco.

A LA TERCERA Y A LA CUARTA: Me opongo, por carecer de todo sustento jurídico y fáctico atendible, pues tal como lo hemos venido mencionando no existió para la época de los hechos relación o vínculo contractual alguno entre mi representada y la aquí demandante, adicionalmente es preciso señalar que no existe prueba alguna de la cual se derive que mi representada haya solicitado la prestación del mencionado servicio a la empresa Canuare SAS, razón por la cual no podría derivarse responsabilidad alguna por parte de Perenco.

A LA QUINTA.- Como el resultado del proceso será adverso a la parte demandante, es a ella a quien le corresponde pagar las costas y agencias en derecho.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO.

De la manera más comedida me permito proponer, además de la excepción genérica que aparezca demostrada, como excepciones de fondo las siguientes:

1. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:** Pues la demandante pretende se declare el pago de una obligación que mi representada no tiene ni ha adquirido frente a esta.
2. **NADIE PUEDE PRETENDER EL PAGO DE UN PERJUICIO QUE EL MISMO SE CAUSA:** No es responsabilidad de Perenco el hecho de que el demandante haya realizado algún tipo de actividad de riego de la vía para la época de los hechos. Como ya lo hemos manifestado si esta actividad se ejerció por parte de la empresa Canuare SAS, se hizo de manera autónoma o por contratación de un otra persona, y sin mediar autorización de ninguna índole por parte de mi representada, y aun así si aceptáramos lo expuesto por la demandante y lo aportado como prueba en algunos casos en los que en otras oportunidades había por parte de Perenco la solicitud formal de una cotización, su posterior confirmación de la prestación de servicios a través de algún correo electrónico, y posterior elaboración de orden de servicio (ODS), esta situación no es la misma que se presenta en este caso, y en definitiva carece de validez jurídica alguna la simple afirmación de la empresa Canuare SAS.
3. **FALTA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS:** El demandante no prueba eficientemente los perjuicios que solicita.

4. **MALA FE DE LA PARTE ACTORA:** Resulta totalmente claro que el demandante pretende obtener, mediante engaños, el reconocimiento de una serie de sumas de dinero y beneficios, sustentando sus pretensiones sobre argumentos completamente ilógicos e inexistentes.

Este tipo de situaciones podría inclusive generar la iniciación de procesos disciplinarios.

En armonía con lo expuesto, la Jurisprudencia nacional ha sostenido¹: "Otro principio igualmente vigente en el derecho positivo es el de la buena fe. La expresión buena fe, (bona fides) indica que las personas deben celebrar sus negocios, cumplir sus obligaciones y, en general, emplear con los demás una conducta leal. La lealtad en el derecho se desdobra en dos direcciones: primeramente, cada persona tiene el deber de emplear para con los demás una conducta leal, una conducta ajustada a las exigencias del decoro social; en segundo término, cada cual tiene el derecho de esperar de los demás esa misma lealtad. Trátese de una lealtad activa, si consideramos la manera de obrar para con los demás, y de una lealtad pasiva, si consideramos el derecho que cada cual tiene de confiar en que los demás obren como nosotros decorosamente.

Así las cosas, vemos que la buena fe equivale a obrar con lealtad, con rectitud, con honestidad. Este concepto de la buena fe será mejor comprendido si lo comparamos con el concepto opuesto, o sea, el de la mala fe. En general obra de mala fe quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud; vale decir, si se pretende obtener algo no autorizado por la buena costumbre. Desde luego, toda persona trata de obtener ventajas en sus transacciones, pero quien pretende obtener tales ventajas obrando en sentido contrario a la buena costumbre, actúa de mala fe. El hombre de buena fe trata de obtener ventajas, pero estas se encuentran autorizadas en la buena costumbre."

En este caso es claro que lo que se pretende no se ajusta a la realidad, pues se está tratando de obtener un beneficio económico carente de soporte alguno para su reclamación, fundamentado en una supuesta llamada telefónica de un contratista que en su momento trabajaba para el departamento social, el cual además al momento de los hechos aquí narrados, no se encontraba trabajando en el área como gestor social, y que adicionalmente busca soportarse en unas planillas que de forma engañosa y teniendo en cuenta que para la época se realizaba por parte de mi representada y a través de la empresa EIKOS SAS, el mantenimiento de un tramo de la vía que desde el puente del río Guacharúa conduce a la vereda Paso Real La Soledad, obtuvieron algunas firmas por parte de empleados de mi representada.

5. **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA:** A través de afirmaciones temerarias sobre la prestación de un servicio supuestamente autorizado por mi representada, la empresa Canuare SAS pretende obtener el reconocimiento de un contrato que nunca existió y que nunca fue requerido por mi Perenco, y adicionalmente obtener el pago de la prestación de

¹ Corte Suprema de Justicia Sentencia de Junio 23 de 2004.

un servicio más los intereses por mora al que no tienen derecho, basados en fundamentos carentes de prueba.

6. **INNOMINADA:** Las demás que por no requerir formulación expresa, ese despacho deba declarar en virtud de haber sido demostradas en juicio.

V. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Fundamento las razones de la defensa en los siguientes hechos:

1. Para el mes de enero del año 2015, la compañía Perenco Colombia Limited se encontraba desarrollando labores de mantenimiento de un tramo de la vía que desde el puente del río Guachiría ubicado en inmediaciones de la vereda La Soledad Caño Garza del municipio de Paz de Ariporo conduce a la vereda Paso Real La Soledad del municipio de Trinidad. Estas labores eran desarrolladas por la empresa contratista EIKOS INGENIERIA SAS, cuyo representante legal es el señor LUIS ARIEL FAJARDO y con quien la empresa había suscrito la respectiva orden de servicio (ODS) para la ejecución de estos trabajos.
2. El día 13 de enero de 2015, la empresa contratistas EIKOS, informa al jefe del departamento social de mi representada; Ing. Mauricio Guzman Ramirez, la situación especial que se presentó durante la ejecución de los trabajos y en razón de los mismos, en donde el señor LEONARDO CALDERON, quien para ese momento era el vicepresidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Paso Real La Soledad, detiene el paso de la motoniveladora y el vibro que estaban siendo utilizados exigiendo el riego de la vía para evitar el levantamiento exagerado de material particulado y que esta labor de riego debía ser asignada como participación laboral a la Junta de Acción Comunal de la vereda Paso Real La Soledad.
3. Ante este reporte y en consideración a la problemática social especial que se presentaba, el jefe del departamento social Ing. Mauricio Guzmán solicita a la empresa contratista EIKOS, incluir dentro de sus labores el riego de la vía por el término de los diez (10) días que durarían las obras de mantenimiento, para lo cual la empresa EIKOS SAS inmediatamente y en aras de poder solucionar los inconvenientes con la comunidad se pone en contacto con el señor Leonardo Calderon quien se encontraba impidiendo la continuidad de las labores y en su calidad de Vicepresidente de la JAC de la vereda Paso Real la Soledad, solicitándole el suministro del vehículo tipo carrotanque sencillo que sería facturado a través de EIKOS SAS, ante lo cual el señor Leonardo Calderon manifestó contar el carrotanque y con el aval de la Junta de Acción Comunal de la vereda para que este fuera suministrado a EIKOS SAS y así la empresa EIKOS SAS pudiera incluir dentro de sus actividades el servicio de riego de la vía por el término de los diez (10) días que le había sido solicitado.

4. Posterior a esto y luego de varios requerimientos por parte de mi representada para incluir dentro del trámite administrativo el pago de los diez días de servicio de carrotanque suministrado por EIKOS, el día 7 de febrero de 2015, la empresa EIKOS informa que el señor LEONARDO CALDERON vicepresidente de la JAC de la vereda Paso Real la Soledad, se negó a firmar unas planillas que le eran requeridas por EIKOS SAS y no por mi representada para la prestación de ese servicio, pues se trataba de una relación comercial entre Eikos y el señor Leonardo Calderon vicepresidente de la JAC de la vereda Paso Real La Soledad, quien además manifestó que el servicio de Carrotanque debía ser pagado a través de la empresa CANUARE SAS, sin mediar por parte de Perenco ni de su contratista EIKOS SAS, autorización alguna para que esta empresa; es decir, la aquí demandante prestara el respectivo servicio.

Como prueba de lo narrado en este hecho aportamos los correos electrónicos intercambiados desde el día 13 de enero de 2017 entre el jefe de responsabilidad social y la empresa contratista EIKOS INGENIERIA SAS.

5. Así las cosas, entre la empresa CANUARE SAS y PERENCO COLOMBIA LIMITED, nunca ha existido, ni comunicación, ni autorización, ni orden de servicio alguna para la prestación del servicio de riego de la vía que del puente ubicado en el río Guachiría conduce a la vereda Paso Real La Soledad del Municipio de Trinidad, lo que es claro para mi representada es que se trata de una problemática surgida entre la empresa CANUARE SAS y el señor LEONARDO CALDERON quien según la información recogida por mi representada y la expresada por la firma EIKOS SAS, fue quien contrato los servicios de la empresa demandante.

6. Por otra parte y en lo que respecta al hecho Primero de esta demanda frente al señor William Avella, es necesario aclarar al despacho que esta persona no es empleada de mi representada, sin embargo para la época de los hechos prestaba sus servicios como gestor social realizando labores de oficina delegadas por el jefe del área Social, Ing. Mauricio Guzmán, no se encontraba en campo ni desarrollaba labores como coordinador social del área social 5, adicionalmente y aun cuando es claro que se trata de una persona sin facultades para obligar a mi representada, y si por este lado la empresa Canuare quisiera encuadrar algún tipo de responsabilidad, el señor Avella manifestó que nunca se ha puesto en contacto con la empresa CANUARE SAS para solicitar el servicio de contratación de carro tanque a nombre de mi representada.

Las razones de índole jurídica que respaldan la relación fáctica que antecede, se sustenta en lo siguiente:

1. Como quiera que el apoyo fundamental de las pretensiones de la demanda consiste en la afirmación unilateral de la empresa Canuare SAS al señalar que recibió una llamada telefónica por parte del señor William Avella quien según su dicho para la época de los hechos laboraba como coordinador social del área 5 de Perenco y que ese servicio era confirmado por la personal de la empresa Perenco a través de unas planillas de control, es menester precisar que aun

cuando se tomara como cierto lo manifestado por la aquí demandante, este tipo de situaciones no configuran en lo absoluto obligación alguna frente a mi representada, pues está claro que el señor Avella no posee calidades para comprometer contractualmente a mi representada ni mucho menos la suscripción de unas planillas que tal como lo ha dicho el demandante correspondían a un documento propio de su empresa.

2. Los procesos de contratación de la compañía Perenco se encuentran plenamente definidos dentro de su Reglamento Interno Para los Procedimientos de Contratación y de Compras, los cuales inician a través de las modalidades legales establecidas en el mismo tal como sondeos de mercado y solicitudes de ofertas (licitaciones) y para cuyo desarrollo requiere la elaboración de una orden de servicio (ODS), una orden de compra o un contrato marco, lo cuales son elaborados por Perenco y una vez suscritos le indican al contratista el suministro requerido, la labor a realizar, el objeto de la misma, el termino de duración, los soportes de entrega, entre otros requisitos que se encuentran debidamente señalados en este manual, para así poder determinar y concluir que existe por parte de mi representada obligación alguna frente a una persona natural o jurídica, y no como en este caso en el que se pretende una reclamación económica infundada e injusta, carente de soportes facticos y jurídicos, pues tener como suficiente soporte lo manifestado por el demandante, implicaría que cualquier persona tendría la facultad para obligar a mi representada, fundamentando la obligatoriedad en su simple dicho.

VII. MEDIOS DE PRUEBA.

Sírvase señor juez, tener, decretar y practicar como pruebas en favor de la parte demandada, las siguientes:

a) INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberán absolver personalmente el señor PEDRO DOMINGO RIVERA GUTIERREZ en su calidad de representante Legal de la demandante, en el día y la hora que señale el Despacho para tal fin, y que formularé oralmente en audiencia pública, o que pondré a disposición de ese Juzgado por escrito en sobre cerrado con las formalidades de Ley, el que versará sobre los hechos materia de litigio:

b) TESTIMONIAL:

Comedidamente solicito al señor Juez recepcionar, el testimonio de las siguientes personas, todas estas mayores de edad y hábiles para declarar:

1. WILLIAM AVELLA, quien lo hará respecto de los hechos de la demanda, especialmente en lo que refiere a los hechos 1 y 2 y a la contestación de los mismos, quien podrá ser citado a través de la suscrita y a la dirección física Diagonal 23 No. 31-45 de Yopal.

5. Oficio de fecha 15 de febrero de 2016 en el que el departamento de responsabilidad social empresarial de mi representada da respuesta a la solicitud presentada por Canuare SAS el día 29 de octubre de 2015, a través del cual se le informa la inexistencia de la obligación por parte de Perenco. Los cuales ya se encuentra dentro del expediente y fueron aportados con la presentación de la demanda.
6. Certificaciones laborales expedidas por el representante legal de Perenco en donde constan los turnos laborales realizados entre el mes de enero y marzo del año 2015, de los señores Carlos Suarez y Wber Jimenez, quienes se desempeñaban como Supervisores de la estación Caño Garza operada por mi representada.

VIII. ANEXOS

Acompaño con la presente contestación de demanda los siguientes documentos:

- 1- La documental señalada en el acápite correspondiente.

IX. NOTIFICACIONES

La demandada en la Carrera 7 No. 71-21 Torre B piso 17 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico rcampos@co.perenco.com.

La suscrita en la Diagonal 23 No. 31-45 de la ciudad de Yopal y/o al correo electrónico tiasprilla@co.perenco.com.

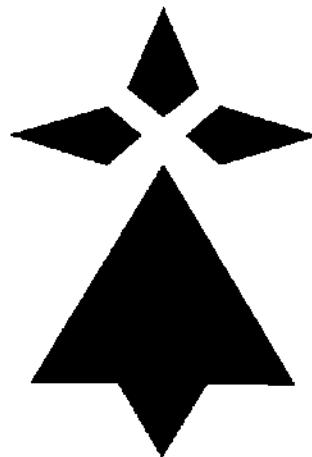
Del señor Juez, atentamente,



LEYDA ASPRILLA ARRIETA
C.C. 32.936.729 de Cartagena
T.P. 179.903 del CSJra.



ADRH-PC-153



**PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION Y COMPRAS – REGLAMENTO COMITÉ ASESOR DE
CONTRATACION Y COMPRAS**

OCTUBRE 2012

**PERENCO
COLOMBIA LIMITED**

TABLA DE CONTROL

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORÓ	MARIA VICTORIA BERNAL	JEFE DE MATERIALES Y LOGISTICA	
	SANTIAGO REYES	ABOGADO	
REVISÓ	ERNESTO CORTES REYES	GERENTE ADMINISTRATIVO	
APROBÓ	JORGE YAÑEZ	GERENTE DE QSHE	
	LAURENT GUILLON	GERENTE DE OPERACIONES	
	GEOFFROY MARTIN-DENAVIT	GERENTE GENERAL	

VERSION No.	Fecha	Descripción del cambio
01	25/10/2012	Emisión

100

	ADRH-PC-153	Pagina 3 de 38	
	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION Y COMPRAS – COMITÉ ASESOR	VERSION N° 1	
		FECHA EMISION 25/10/12	FECHA VIGENCIA 25/10/12

1. OBJETO Y ALCANCE

Este Procedimiento de Contratación y compras contiene las normas, procedimientos e instructivos bajo los cuales se tramitan y celebran los procesos de selección de contratistas para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la operación.

Los procesos de selección de contratistas que se adelanten así como los contratos que se celebren, estarán regidos por el derecho privado colombiano, especialmente por el Código de Comercio y sus normas concordantes. Está permitida la contratación conforme a legislación extranjera siempre y cuando su contenido sea armónico con las leyes colombianas.

Esta política, además de las disposiciones que se establecen a continuación, está regida en su integridad por las políticas corporativas de PERENCO, especialmente la de Ética e Integridad Empresarial.

2. PRINCIPIOS

Transparencia: los procesos de selección se deben adelantar con reglas claras, acorde con su naturaleza y características, debidamente conocidas por los proponentes.

Equidad: la selección de contratistas responderá a razones objetivas bajo la premisa de cumplimiento efectivo de los fines de PERENCO.

Responsabilidad: la protección al medio ambiente, responsabilidad social, salud ocupacional, seguridad industrial y análisis de riesgos son para PERENCO el eje fundamental en todos sus procesos.

Buena fe: todas las actuaciones de PERENCO, así como su interacción con contratistas, se rigen por la buena fe.

Eficiencia en Costos: PERENCO, en todos sus procesos buscará lograr la optimización de la relación costo-beneficio de todos ellos.

Celeridad y Oportunidad: a través de sus diferentes dependencias, PERENCO adelantará todos sus procesos oportunamente y en el menor tiempo posible.

Excelencia: PERENCO asegurará a través de sus procesos la calidad de sus operaciones en condiciones de excelencia.

13



Ética: PERENCO garantiza que sus agentes involucrados directa o indirectamente en cada uno de sus procesos tienen como premisa la confidencialidad, objetividad, honestidad, respeto, lealtad, veracidad, ausencia de conflictos de interés, transparencia y demás atributos que permitan el desarrollo sin tachas de sus operaciones.

Planeación: todos los procesos de contratación comercial de PERENCO estarán precedidos de una juiciosa y cuidadosa planeación que sea concordante con los fines de PERENCO y los de sus asociadas. Este principio será aplicado rigurosamente salvo casos de urgencia manifiesta, según lo descrito en este manual.

No Fraccionamiento: los valores de las compras y los servicios no se podrán fraccionar bajo ninguna circunstancia, cuando ello pretenda pretermitir trámites o ajustar montos a límites de delegación inferiores, que eviten las autorizaciones previas internas de PERENCO o aquellas propias de sus asociadas en los contratos de asociación y concesión.

Autonomía: de conformidad con los principios y procedimientos previstos en este Reglamento, PERENCO será autónomo para iniciar los procesos de selección de contratistas y celebrar los contratos derivados de estos procesos de selección, cuando la cuantía no exceda el límite de autonomía establecido en el contrato de asociación o concesión, sus modificaciones y acuerdos. Para valores superiores a esta cuantía, PERENCO deberá obtener aprobación previa de las partes, en el contrato de asociación a través de los subcomités conformados para tal fin, para iniciar el proceso de selección, adjudicar, declarar desierto, suspender o cancelar el proceso o autorizar modificaciones de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

3. PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN - PACC

El PACC es el ejercicio de planeación y programación para la adquisición de los bienes y servicios que requiere la operación, con el fin de establecer las estrategias de abastecimiento y el marco de referencia que permita a PERENCO darle agilidad a los procesos de compras y contratación. Este documento es la consolidación de la planeación que cada departamento realiza para el año siguiente.

El PACC deberá incluir la siguiente información:

- Identificación de los bienes y/o servicios a contratar.
- Objeto de los servicios y/o bienes.
- Fecha de inicio y finalización estimada del proceso de contratación y la posterior vigencia del respectivo contrato.
- Rango estimado del valor de los servicios o compra.

El PACC será presentado por el departamento de Materiales y Logística al Comité Asesor de Contratación y Compras. Aquellos contratos que superen su autonomía se presentarán a los socios para su aprobación en el subcomité correspondiente. El PACC aprobado, en lo que a operaciones asociadas se refiere, deberá ser presentado por PERENCO al Comité Ejecutivo para su ratificación en su última sesión del año. Cualquier actualización, adición y/o modificación que se requiera realizar será aprobada por el Comité Asesor de Contratación y Compras de PERENCO y si esta actualización o modificación supera el monto de autonomía será presentado al subcomité respectivo. Los socios podrán aprobar la apertura de los procesos de selección que superen la Autonomía de PERENCO, con la presentación del PACC.

El PACC se establece como una herramienta piloto que se implementará de manera definitiva a partir del primero (1) de enero de 2014. Este instrumento garantiza el cumplimiento de los principios establecidos en este procedimiento, principalmente el relativo a la disciplina presupuestal.

PERENCO a través del Comité Asesor de Contratación y Compras asegura a los socios que previa a la apertura de los procesos de selección, que superen la Autonomía de PERENCO, estos cumplirán con lo siguiente:

- Precalificación: factores generales de evaluación definidos.
- Predefinición de Requisitos de Participación: en caso de modificación de algún requisito, se justificará e informará a las partes del contrato de asociación al momento de la adjudicación.
- Preselección de Firmas a Invitar: La lista de empresas invitadas a participar en el proceso será aprobada por el Comité Asesor de Contratación y Compras de PERENCO.
- Disciplina Presupuestal: el presupuesto de las operaciones debe estar previamente definido y, en todo caso, su desarrollo corresponderá al monto de su aprobación.

Cualquier modificación al objeto, alcance general, monto, vigencia y condiciones de terminación o prórroga inicialmente aprobados en el PACC de los futuros contratos, deberá contar con la aprobación previa del Comité Asesor de Contratación y Compras de PERENCO, y para aquellos que superen el valor de Autonomía será aprobado por los socios del contrato de asociación o concesión.

La adjudicación de los contratos precedidos de este procedimiento deberá contar con la aprobación previa de las partes del contrato de asociación.



4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Entendida como la facultad para desarrollar autónomamente procesos de contratación en el marco de sus operaciones, PERENCO, en materia de contratación tiene dos tipos de capacidades para contratar, a saber:

4.1. CAPACIDAD DIRECTA:

En Operaciones Asociadas: corresponde a la facultad que tiene PERENCO para contratar bienes y servicios relacionados con las actividades aprobadas por el Comité Ejecutivo de cada contrato de asociación o concesión, así como para aquellas otras que sin haber sido expresamente aprobadas, guarden directa relación con el desarrollo de las operaciones de cada contrato y, no excedan de USD 20.000 para los contratos de Asociación Casanare, Estero Garcero, Orocué y Corocora en campo de desarrollo. Para las mismas asociaciones en campos de exploración el monto es de USD 50.000. Para el contrato de Concesión Yalea el monto es de USD 500.000

En Operaciones Individuales: corresponde a la facultad que tiene PERENCO para contratar bienes y servicios inherentes al desarrollo eficiente de la operación que hayan sido previamente aprobados por Casa Matriz, así como para aquellas otras que sin haber sido expresamente aprobadas, guarden directa relación con el desarrollo de las operaciones de cada contrato y, no excedan de USD 20.000.

4.2. CAPACIDAD DELEGADA:

En Operaciones Asociadas: corresponde a la facultad que tiene PERENCO para contratar bienes y servicios relacionados con las actividades aprobadas por el Comité Ejecutivo de cada contrato de asociación o concesión, así como para aquellas otras que sin haber sido expresamente aprobadas, guarden directa relación con el desarrollo de las operaciones de cada contrato, excedan de USD 20.000 para los contratos de Asociación Casanare, Estero Garcero, Orocué y Corocora en campo de desarrollo. Para las mismas asociaciones en campos de exploración el monto es de USD 50.000. Para el contrato de Concesión Yalea el monto es de USD 500.000, hayan surtido un proceso de preselección y estén específica y previamente aprobados por el Comité Asesor de Contratación y Compras de PERENCO y por los socios conforme a lo establecido en este reglamento.

En Operaciones Individuales: corresponde a la facultad que tiene PERENCO para contratar bienes y servicios inherentes al desarrollo eficiente de la operación que hayan sido previamente aprobados por Casa Matriz, así como para aquellas otras que sin haber sido expresamente aprobadas, guarden directa relación con el desarrollo de las operaciones de cada contrato, excedan de USD 20.000, hayan surtido un proceso de preselección y estén



específica y previamente aprobados por el Comité Asesor de Contratación y Compras y Casa Matriz de PERENCO conforme a lo establecido en este reglamento.

5. COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

Por medio del Comité Asesor de Contratación y Compras de PERENCO se establecen políticas en materia de Contratación y Compras, fijan estrategias de abastecimiento, establecen indicadores de la Gestión Contractual e interviene en los procesos contractuales de alto impacto en PERENCO.

El Comité Asesor de Contratación y Compras, servirá de instancia previa para los procesos de Compras y Contratación que requieran aprobación formal de comités establecidos con las compañías asociadas.

5.1. INTEGRANTES Y REUNIONES DEL COMITÉ

El Comité Asesor de Contratación y Compras está integrado por los siguientes funcionarios ó su delegado:

- Gerente General
- Gerente de Operaciones
- Gerente de Finanzas
- Gerente Administrativo
- Área Legal
- Gestión Control Interno – Cost Controller
- Jefe de Materiales

Para la realización de cada comité es indispensable la participación de mínimo 5 integrantes y/o sus respectivos delegados. Cuando se presenten reemplazos temporales o el titular no se encuentra disponible en PERENCO, éste debe comunicar por escrito quién será su delegado. Los miembros del Comité podrán solicitar la participación en el Comité de la(s) persona(s) que consideren necesarias para ampliar o dar mayor ilustración de alguno de los puntos establecidos en la agenda.

El Comité de Contratación y Compras se reunirá ordinariamente los días martes de cada semana o cuando la situación lo amerite.

El Presidente del Comité Asesor de Contratación y Compras será el Gerente General o su delegado, el cual tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Aprobar la agenda para las sesiones del Comité.



- Autorizar la invitación a sus sesiones de funcionarios externos al Comité.
- Presidir las sesiones y suscribir las Actas del Comité en su calidad de Presidente del mismo.
- Asignar compromisos a los miembros del Comité.

El Jefe de Materiales y Logística hará las veces de Secretario del Comité Asesor de Contratación y Compras y será el encargado de:

- Preparar la agenda para las sesiones del Comité y someterla a aprobación del Gerente General.
- Enviar la agenda mínimo, con un (1) día hábil de antelación a los miembros del Comité, informándoles oportunamente de cualquier cambio en el día, hora o lugar para la sesión.
- Asistir a las sesiones, recordar los compromisos pendientes de las Actas anteriores, así como ratificar, al final de cada sesión, los compromisos asignados en la misma.
- Elaborar el Acta de las sesiones, la cual deberá ser suscrita por el Presidente del Comité y por él en su calidad de Secretario.
- Expedir copia de las Actas de las sesiones del Comité debidamente suscritas, a los miembros del Comité y a las dependencias o entidades que autorice el Presidente del Comité.

5.2. RESPONSABILIDADES

Le corresponde el análisis y recomendaciones para la adjudicación de los contratos de servicios o compras mayores a USD \$10.000. En el caso de los Contratos de Operación Conjunta, se llevarán a consulta del respectivo subcomité o comité, las compras y contrataciones que superen el valor de independencia de cada contrato.

Es opcional que los Gerentes de cada departamento lleven al Comité Asesor de Contratación y Compras los procesos contractuales que por su cuantía le corresponda aprobar.

5.3. FUNCIONES DEL COMITÉ

El Comité Asesor de Contratación y Compras tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Verificar el cumplimiento y asegurar la difusión de este reglamento.
- Unificar los criterios y estandarizar los procedimientos para la Gestión Pre-Contractual, Contractual y Pos-Contractual.
- Revisar el “Plan Anual de Contratación y Compras” y tenerlo como base de su gestión durante la anualidad correspondiente.
- Aprobar la apertura de procesos contractuales con base en cada “Nivel de Autorización”.
- Verificar la existencia de Disponibilidad Presupuestal en los procesos de Compras y Contratación.
- Verificar la aprobación por parte de los socios para dicha contratación.



- Dar concepto al Funcionario Autorizado, con respecto a la cancelación de procesos contractuales, la adjudicación de Contratos u Órdenes de Compra, la celebración de Acuerdos de Precios o la declaración de desierto de procesos contractuales.
- Determinar, a partir de los informes y actas contractuales, la aplicación de Multas, terminación anticipada y unilateral de Contratos u Órdenes de Compra, la aplicación de Cláusulas Excepcionales, las propuestas de solución de Controversias Contractuales y la Liquidación de Contratos.
- Revisar y evaluar la Gestión de Compras y Contratación para efectuar el mejoramiento continuo en las etapas Pre-Contractual, Contractual y Pos-Contractual.
- Recomendar la agrupación de Actividades de frecuente Contratación o Compra, susceptibles de integrar a través de Acuerdos de Precios o de Contratos Marco.
- Analizar casos específicos de Contrataciones y Compras, reclamaciones, demandas o fallos, que sean sometidos a su consideración.

5.4. PROCEDIMIENTOS DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

5.4.1. Evaluación de Ofertas

Los análisis o evaluaciones técnica y económica de las ofertas se realizarán por parte del departamento responsable del proceso a través del funcionario que se designe para esta responsabilidad, quien rendirá un informe ejecutivo que el Gerente del área presentará ante el Comité Asesor de Contratación y Compras.

5.4.2. Actas

De cada reunión se debe elaborar un acta. Las actas serán numeradas en orden consecutivo y contendrán la siguiente información:

- Lugar y fecha de la reunión
- Asistentes
- Asuntos tratados
- Decisiones

Cada una de las Actas deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario del Comité y se mantendrán en un archivo para efectos de consulta y revisión. Adicionalmente la copia de las Actas se enviará a los respectivos miembros del comité.

5.4.3. Verificación de la Disponibilidad Presupuestal

Para iniciar el trámite de contratación es indispensable que se haya incluido el correspondiente rubro dentro del presupuesto aprobado de Gastos de Operación (OPEX) o



de Inversiones (CAPEX). Esta apropiación deberá comprender el valor del presupuesto oficial, los impuestos, los valores por concepto de imprevistos, actualización de precios y, en fin, todos los desembolsos que se pudieran prever a causa de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Cuando la contratación comprometa recursos de más de una vigencia fiscal, se debe prever su disponibilidad futura. En los eventos en que PERENCO contrate, total o parcialmente, por cuenta de terceros, antes de iniciar el proceso de selección debe constar la disponibilidad de recursos suficientes.

5.4.3.1. Verificación de la existencia del AFE o centro de costo

Para gastos de capital debe existir un AFE, y para los demás tipos de gastos debe existir un centro de costo operativo o de gastos generales y de administración. Para tal efecto se debe seguir el procedimiento y la política ya establecidos para su creación y control. (Ver Procedimiento para creación de AFEs).

5.4.4. Verificación del los proveedores a invitar

Los proveedores o contratistas que se seleccionen para participar en los procesos de sondeo d mercado o solicitud de ofertas deben estar inscritos en la base de datos de proveedores de PERENCO. (Ver procedimiento numeral 6.4)

6. PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

6.1. ALCANCE

Este capítulo contempla la definición de procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios desde la planeación hasta su recepción, asegurando que sean recibidos y/o llevados a cabo de la forma más oportuna, eficiente y al mejor precio, tomando en cuenta factores tales como plazos, calidad, características técnicas y necesidades del usuario.

6.2. PLANEACIÓN

En esta fase se considerarán aspectos tales como la magnitud, complejidad y condiciones particulares de la contratación, lugar de ejecución, disponibilidad de recursos, fuentes de información, Análisis del Mercado, estrategias de contratación, entre otros, de acuerdo con los criterios del Plan de Anual de Compras y Contratación de PERENCO.



Antes de iniciar el proceso de contratación del proveedor, y con el propósito de cuantificar el costo y la incidencia de la contratación, teniendo en cuenta la magnitud y complejidad de la misma, se debe realizar una adecuada planificación que podrá comprender las actividades que a continuación se relacionan, siempre y cuando sean aplicables:

6.2.1. Identificación de las Necesidades

El Usuario identifica la necesidad de materiales y equipos a adquirir o servicios a contratar. Si dentro de PERENCO no hay quien pueda suministrar el material o prestar el servicio, debe contratarse externamente y por lo tanto debe proceder a elaborar el documento en el cual presenta la necesidad y su justificación.

6.2.2. Determinación del Objeto, Alcance y Clase de Contrato

Con base en la necesidad respectiva se debe precisar el objeto y alcance de la contratación, evaluar su factibilidad, conveniencia y oportunidad, y definir la clase de contrato a celebrar. Es permitido suscribir contratos marco de servicios en la medida que convengan a los intereses de PERENCO.

Cuando se trate de contratos que incluyan adquisición de tecnología y/o sistemas de información, se deberá contar con la aprobación previa del área de Informática y Telecomunicaciones.

6.2.3. Establecimiento de los Ítems

Con base en el alcance de la actividad que se pretenda contratar, en el bien que se requiere comprar y/o en la modalidad de contratación, se definirán los correspondientes ítems, haciendo una descripción clara y precisa de los mismos, señalando una unidad de uso común y la cantidad requerida o estimada.

6.2.4. Determinación de Garantías

Las garantías, al igual que su modalidad, valor asegurado y vigencia, se determinarán teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, su objeto y los riesgos que se deban cubrir. En cada contrato se determinará la necesidad de exigir garantías, teniendo en cuenta los riesgos, su naturaleza y la forma de ejecución de las prestaciones a cargo de las Partes, y se podrá prescindir de ellas cuando se concluya que el riesgo es bajo para PERENCO.

Se podrán aceptar las siguientes garantías:

- Pólizas de Seguro.

17



- Garantías bancarias.
- Cartas de crédito.
- Fiducia mercantil en garantía.
- Hipotecas.
- Prendas en sus diversas modalidades, incluyendo, entre otras, pignoraciones de rentas, prendas sobre establecimientos de comercio y prendas sobre títulos valores (CDT's y acciones).
- Fianzas.
- Garantía irrevocable de primera demanda, expedida por la Casa Matriz del Contratista, o por el titular de los derechos sobre los bienes o servicios objeto de contratación cuando ésta se adelante con su representante o distribuidor exclusivo.

La garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos.

6.2.5. Determinación de los Permisos, Licencias y Autorizaciones Requeridas

Con base en el objeto y alcance del contrato proyectado, se debe efectuar una relación de los permisos, licencias gubernamentales y autorizaciones que se requieran, así como el cálculo de tasas retributivas y demás requisitos que contemple la legislación, los cuales se deben obtener en la debida oportunidad.

Si conforme a las características del contrato, se requiere formalizar negociaciones referentes a servidumbres, pago de daños, compras, entre otros, se debe hacer la relación respectiva y cuantificar sus costos.

Cuando la realización de la actividad correspondiente demande para PERENCO la obtención de un determinado permiso del que no se dispone, el proceso de contratación se podrá surtir y concluir con la adjudicación y firma del contrato, aclarando en él que la fecha de inicio es aquella en la cual se obtenga el permiso y que de no obtenerlo el contrato se dará por terminado de manera inmediata.

6.2.6. Programación de la Contratación

El usuario deberá prever el ordenamiento secuencial y cronológico de todas las actividades con sus correspondientes eventos, involucrados en el proceso de contratación, desde la etapa de planeación hasta la iniciación de la ejecución del contrato, para definir claramente las fechas de inicio y terminación del contrato y la fecha de necesidad de los bienes y servicios requeridos. Esta programación debe ser entregada al Comité de Contratación y Compras.

709

	ADRH-PC-153		Pagina 13 de 38	
	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION Y COMPRAS – COMITÉ ASESOR		VERSION N° 1	
			FECHA EMISION 25/10/12	FECHA VIGENCIA 25/10/12

6.2.7. Estimación de Costos

6.2.7.1. Sistema de precio

Según la clase, magnitud y características del contrato, se debe seleccionar el (los) Sistema (s) de Precios más conveniente (s) para PERENCO, definiendo si serán fijos o ajustables.

6.2.7.1.1. Precio Global (Lump Sum)

El valor del trabajo se pacta por una suma global determinada y única en la que están incluidos todos los costos directos e indirectos (AIU). Se recomienda cuando hay certeza de las cantidades de obra a ejecutar y si se considera factible agilizar la ejecución del servicio.

6.2.7.1.2. Precios Unitarios

Se recomienda cuando hay incertidumbre sobre las cantidades a ejecutar y sus características principales son:

- El valor del contrato se divide en precios totales para cada uno de los diferentes ítems.
- Se pactan precios para cada unidad de medida utilizada en los diversos ítems (Tarifas).
- En los precios unitarios están incluidos todos los costos directos e indirectos.

6.2.7.1.3. Gastos Reembolsables

El contratista con cargo a sus propios recursos ejecuta los trabajos y PERENCO reintegra los gastos directos comprobados y le paga el AIU causado. Cualquier servicio brindado o gasto dentro del alcance de un contrato ejecutado bajo esta modalidad de precio, sea parcial o total, debe ser sometida a aprobación de PERENCO COLOMBIA LIMITED previamente a la ejecución por parte del contratista.

6.2.7.2. Selección de la Forma de pago

Por política general de PERENCO los pagos por el suministro de bienes y servicios se efectuarán a los treinta (30) días de la fecha de radicación de la factura. De acuerdo con las características del contrato se debe escoger la forma y periodicidad de los pagos al Contratista, lo mismo que el tipo de moneda a utilizar. Atendiendo, entre otros aspectos que apliquen, la naturaleza y complejidad de la contratación, se deberá analizar la conveniencia de otorgar un Pago Anticipado o un Anticipo, cuyo porcentaje será previamente acordado y aprobado por el Funcionario Autorizado. El Pago Anticipado solo se podrá otorgar cuando resulte estrictamente necesario considerando las condiciones de la contratación.

El monto total del Anticipo no podrá sobrepasar el cincuenta por ciento (50%) del valor (fijo o estimado) del contrato, salvo casos excepcionales, cuando las condiciones de la contratación lo exijan, en los cuales se podrán otorgar Anticipos por un porcentaje superior, lo cual debe



ser aprobado previamente por el Gerente Financiero y el Gerente General si su valor supera los UDD10.000. Ver política de anticipos. Ver los documentos Fi&LO-FO-001 Formato solicitud de anticipo y Fi&LO-PO-002 Política de Anticipos

6.2.7.3. Elaboración de Costo Estimado para la Contratación

Con base en toda la información recopilada de acuerdo con los numerales anteriores, se calculará el costo estimado del bien o servicio a comprar o contratar, el cual deberá comprender los costos directos e indirectos, antes de impuestos. Este costo estimado se deberá proyectar para la fecha de presentación de las propuestas, y considerar el término o plazo de ejecución del contrato si no se previeren reajustes.

La aprobación del costo estimado para cada proceso de compra o contratación es competencia y responsabilidad del Gerente del área y la dependencia encargada de la administración del contrato (Áreas de Apoyo).

Con base en el costo estimado se determinará el proceso de contratación, el Funcionario Autorizado y la existencia presupuestal suficiente. En las contrataciones en las cuales no se puedan precisar las cantidades de trabajos, bienes o servicios, se deberá hacer una proyección de los costos de acuerdo con los antecedentes.

El costo estimado podrá ser informado a los proponentes seleccionados como parte del proceso; en tal caso se garantizará su conocimiento por todos ellos. En los eventos en que el costo estimado por PERENCO sea informado, se deberán indicar también las consecuencias que se deriven del hecho de que las propuestas no se ajusten al mismo.

6.2.7.4. Estimación de Costos por Ajustes e Imprevistos

Se deberá calcular un estimativo de los costos que se puedan ocasionar por la aplicación de algún reajuste que se pacte y prever la apropiación para los costos que se originen en la posible revisión de los precios por razón de los cambios o alteraciones de las condiciones iniciales cuando se trate de riesgos que PERENCO asuma expresamente.

6.3. SOLICITUD DE MATERIALES Y SERVICIOS

En el presente numeral se establecen los lineamientos para la elaboración, revisión y aprobación de las solicitudes de compra de materiales y contratación de servicios para PERENCO cuyo seguimiento es de obligatorio cumplimiento.

Las Solicitudes de Compra de Materiales y de Contratación de Servicios son documentos de fundamental importancia para una gestión exitosa, estableciendo y definiendo claramente las características que se considerarán en el momento de la adquisición de Materiales y

746

	ADRH-PC-153	Página 15 de 38	
	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION Y COMPRAS – COMITÉ ASESOR	VERSION N° 1	
		FECHA EMISION 25/10/12	FECHA VIGENCIA 25/10/12

Equipos, y en la contratación de servicios necesarios para el óptimo desarrollo de las operaciones de PERENCO.

6.3.1.Elaboración de solicitud de contratación de servicios y materiales

Cuando se trate de servicios o suministro de materiales por un periodo determinado y que comprenda requerimientos parciales durante ese periodo el usuario debe enviar la Solicitud de Materiales o Contratación de Servicios al departamento de Materiales y Logística. En caso de una compra o contratación de un servicio puntual el usuario debe crear en el sistema ERP que PERENCO posee (SAP actualmente) la requisición de compra o de servicio respectiva.

En la justificación debe indicarse a qué programa de trabajo o proyecto específico corresponde el servicio solicitado. No se permitirá el fraccionamiento de compras o contrataciones para evadir los niveles de atribución autorizados en la Matriz de Poderes de Aprobación (MPA) (Ver principio de No Fraccionamiento en numeral 2).

6.3.2.Revisión de solicitud de materiales y servicios

La revisión de la solicitud de compra de materiales o contratación de servicios corresponde al Cost Controller de PERENCO. Este debe avalar con su firma la disponibilidad de fondos para la contratación o compra, para lo cual debe asegurarse de la existencia de una apropiación presupuestal y de la existencia de un AFE aprobado (CAPEX) o Centro de Costo (OPEX o Gastos generales de Administración). En caso de que se requiera, la revisión deberá contar con el visto bueno del área especializada.

6.3.3.Aprobación de solicitud de compra de materiales y contratación de servicios

En general ésta aprobación le corresponde al Funcionario Autorizado en el PMA a fin de evitar la generación de solicitudes sin la debida fundamentación. Para compras de materiales o contratación de servicios superiores a USD 10.000 o para aquellos que superen los límites autorizados por Contratos de Operación Conjunta, se requiere concepto favorable del Comité Asesor de Contratación y Compras de PERENCO y de las aprobaciones establecidas en los respectivos contratos.

La preparación de la información para presentación a los comités antes mencionados, es responsabilidad del Jefe de la dependencia solicitante y será revisada y complementada por el Jefe de Materiales y Logística, utilizando el formato de minuta para comité.

6.3.4.Radicación de las Solicitudes

El responsable de recibir y radicar todas las solicitudes de compra de materiales y contratación es el Departamento de Materiales y Logística. El Departamento de Materiales y Logística les asignará un número consecutivo como referencia, las registrará en la base de datos para su control.

6.4. REGISTRO DE PROVEEDORES

6.4.1.Alcance

El registro de proveedores tiene como finalidad reglamentar los procesos de inscripción, clasificación y calificación de las personas naturales ó jurídicas que se encuentren en capacidad de celebrar contratos o proveer bienes o servicios a PERENCO COLOMBIA LIMITED; como también la suspensión ó cancelación de un contratista del registro de proveedores. El responsable de este proceso es el Departamento de Materiales y Logística, de acuerdo con las directrices dadas por el Comité Asesor de Contratación y Compras de PERENCO COLOMBIA LIMITED.

El proceso de inscripción y calificación de contratistas y proveedores, es independiente y previo a las cotizaciones ó invitaciones a proponer. En casos excepcionales, principalmente por ausencia de oferentes, el Comité Asesor de Contratación y Compras podrá autorizar la inaplicación del requisito previsto en este inciso.

6.4.2.Procedimiento

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Buscar proveedores en el mercado	Se buscan en el mercado nacional o internacional los proveedores que puedan realizar la obra o servicio requerido.	Departamento de Materiales y Logística.
2	Enviar formulario a proveedores potenciales.	El proveedor deberá diligenciar el formato y adjuntar la documentación requerida: Documento de existencia y representación legal, identificación del representante legal, número de identificación tributaria / fiscal, estados financieros, certificaciones de experiencias, certificaciones de calidad,	Jefe de Materiales y Logística



		certificaciones de representación o distribución, manual del sistema de gestión de calidad del proveedor y demás documentos definidos por el Comité Asesor de Contratación y Compras.	
3	Revisar información y documentación recibida.	Se revisa el formato diligenciado por los proveedores potenciales y los documentos adjuntos. En caso de que la documentación esté incompleta se devuelve al proveedor para que la complete.	Departamento de Materiales y Logística.
4	Evaluaciones del proveedor	Con la información recibida se efectúan las evaluaciones técnica, financiera, de QSHE y comercial con el fin de determinar la capacidad de contratación (K). Esta evaluación también puede ser realizada por un tercero especializado, el costo lo asume el proveedor.	Áreas de Apoyo y Departamento de Materiales y Logística
5	Clasificar proveedores	El proveedor es clasificado en las actividades para las cuales se puede invitar a proponer. Esta clasificación se hace de acuerdo con lo establecido en el Registro de Proveedores.	Departamento de Materiales y Logística
6	Determinar si el proveedor a registrar es un tercero relacionado.	PERENCO puede desarrollar negocios con terceros relacionados; no obstante lo anterior, se debe actuar con precaución en establecer una relación de largo plazo y seguir los procedimientos para reportar dichas transacciones.	Departamento de Materiales y Logística Área legal
8	Inscribir al proveedor en la base de datos del Registro de Proveedores y Contratistas y archivar documentación.	Se crea una carpeta con toda la documentación del proveedor, se archiva digitalmente en una carpeta identificada con su respectivo número de inscripción.	Departamento de Materiales y Logística



6.4.3. Manejo y aprobación de proveedores

- Todos los proveedores de PERENCO COLOMBIA LIMITED deberán tener una inscripción vigente en el Registro de Proveedores.
- Se inscriben personas jurídicas y personas naturales registradas ante el ente de inscripción y control comercial correspondiente.
- Pueden inscribirse por excepción, sin registro ante el ente de inscripción y control comercial, las personas naturales dedicadas a profesiones liberales como los abogados, médicos, traductores y otros.
- Para la suspensión, cancelación, retiro de contratistas y calificación del proveedor, el Jefe de Materiales y Logística presentará dicha solicitud al Comité Asesor de Contratación y Compras para su aprobación.
- En principio no se admite la inscripción de consorcios; en estos casos se inscriben las empresas que lo conforman a través de una propuesta conjunta con responsabilidad solidaria.
- No se acepta la inscripción de Empresas o personas naturales que se encuentren en la "Lista de individuos o de Empresas comprometidas con el narcotráfico", elaborada por la "Oficina para el control de bienes extranjero (OFAC) del Departamento del Tesoro, conocida como la "Lista Clinton" o en cualquier lista internacional de lavado de activos.

6.4.4. Criterios de calificación

6.4.4.1. Capacidad Técnica (CT)

Evaluación de QSHE

Es la calificación de factores tales como Políticas de QSHE, Políticas no alcohol, drogas y fumadores, matriz de identificación de peligros y riesgos, certificados de ARP, horas de exposición, evaluación RUC y certificación en sistemas de gestión.

Organización de la firma

Es la relación del personal administrativo y técnico que ha participado en la ejecución de los últimos contratos, su especialización académica y años de experiencia profesional. Experiencia en contratos teniendo como unidad referencia los miles de dólares.

6.4.4.2. Capacidad Financiera (CF)

Respaldo Operativo

Es el valor total de los activos expresado en miles de dólares.



Capital de Trabajo

Es el valor de los activos corrientes menos los pasivos corrientes, expresado en salarios mínimos mensuales.

Rentabilidad sobre ingresos totales

Es la relación entre la utilidad antes de impuestos sobre los ingresos totales.

Rentabilidad sobre patrimonio

Es la relación entre la utilidad antes de impuestos sobre el patrimonio.

Respaldo de endeudamiento

Es la relación entre los activos totales menos los pasivos totales dividido entre la tasa de cambio promedio del año informado (At - Pt)/ TC Prom.

6.4.4.3. Capacidad de Contratación (K)

Está dada por el puntaje total obtenido por el proveedor al evaluar su Capacidad Técnica (CT) y su Capacidad Financiera (CF). La capacidad de contratación se establece, según la información que suministra la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, multiplicando el resultado del K de Contratación por el salario mínimo mensual vigente (SMMV) y el resultado arrojado corresponde al monto máximo de negociación. Significa que el contratista no puede ejecutar simultáneamente contratos con PERENCO COLOMBIA LIMITED, que sumados superen su capacidad de contratación asignada.

6.4.5. Parámetros de calificación del proveedor

De acuerdo con la evaluación efectuada, cada proveedor tendrá un resultado de su calificación así: No apto, aceptable, bueno, muy bueno y excelente.

6.4.6. Vigencia y renovación

La clasificación y calificación de proveedores y contratistas, tiene una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha en que la inscripción es aceptada. Sin embargo, en cualquier momento se puede solicitar nuevamente la actualización de datos. Si el inscrito no renueva su inscripción durante este periodo, al término de los dos (2) años su registro es cancelado.

El proveedor puede solicitar anualmente la actualización de su inscripción en el Registro.

6.4.7. Contratación con partes relacionadas con PERENCO COLOMBIA LIMITED

Se considera que hay contratación con partes relacionadas cuando estas tienen una relación directa con PERENCO COLOMBIA LIMITED, tal como se ilustra en los siguientes casos:



- El proveedor tiene miembros de su junta directiva en el consejo directivo de PERENCO COLOMBIA LIMITED.
- PERENCO COLOMBIA LIMITED posee una inversión de capital o participación accionaria en la empresa proveedora.
- Cuando un empleado con cargo directivo o cualquiera que tenga relación con el proceso de contratación y compras de PERENCO COLOMBIA LIMITED tiene un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, trabajando como empleado para el proveedor.
- Cuando PERENCO COLOMBIA LIMITED o el proveedor tienen la capacidad de influenciar significativamente la administración o las políticas de operación de la otra parte.
- Los anteriores son algunos ejemplos que tipifican transacciones con partes relacionadas.
- Todos los proveedores deben ser evaluados para determinar si existe alguna relación previa con PERENCO COLOMBIA LIMITED. Si la hay, dicha relación debe ser evaluada para determinar si el proveedor es un tercero relacionado. Si el proveedor es un tercero relacionado éste debe ser aprobado por el Gerente General para ser inscrito en el registro de proveedores.

6.4.8. Suspensión y cancelación de la inscripción

Cualquier dependencia, por hechos o situaciones justificadas, a través del Departamento de Materiales y Logística, podrá solicitar al Comité Asesor de Contratación y Compras, la suspensión temporal, por seis (6) ó doce (12) meses, o la cancelación de la inscripción de un proveedor, en cualquiera de los siguientes casos:

6.4.8.1. Suspensión

- Cuando al inscrito le suspendieren la personería jurídica.
- Cuando el inscrito hubiere solicitado o le fuere convocado concordato preventivo.
- Cuando se presenten hechos que a juicio del Comité de Contratos hagan conveniente la suspensión.
- Cuando su desempeño sea tan deficiente que amerite la suspensión del registro de proveedores (Calificación inferior al 80%).
- Incumplimiento parcial del Proveedor o contratista en sus obligaciones contractuales en una compra, obra o servicio contratado por PERENCO COLOMBIA LIMITED.

6.4.8.2. Terminación

- Incumplimiento total del Proveedor o contratista en sus obligaciones contractuales en una compra, obra o servicio contratado por PERENCO COLOMBIA LIMITED.
- Cuando el inscrito disuelva o liquide la sociedad, o sea declarado judicialmente en quiebra.
- Cuando proporcione informaciones falsas o distorsionadas en la inscripción / renovación o en cualquier documento que entregue a PERENCO.



- Cuando se presenten hechos que a juicio del Comité de Contratos, hagan conveniente la cancelación.
- Cuando el inscrito lo solicite o no renueve su inscripción oportunamente.
- Cuando no cumpla con los estándares de QSHE ó reiteradamente no atienda las recomendaciones propuestas.

6.4.9. Archivo documentación del proveedor

En el archivo se guarda toda la información del proveedor con su número de inscripción y la siguiente documentación:

- Formato de inscripción con los anexos en él indicados. (Ver Anexo 1, Formato de Inscripción de Contratistas y Proveedores).
- Carta al contratista sobre aprobación, negación o reclasificación de la inscripción.
- Formato de Evaluación del desempeño del contratista.
- Evaluación final del contrato, cuando corresponda.

NOTA: Las actividades previstas en este capítulo podrán desarrollarse por terceras personas, idóneas, previa aprobación del Comité Asesor de Contratación y Compras en cada Departamento de PERENCO COLOMBIA LIMITED.

6.5. DETERMINACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El proceso de contratación se determinará con base en el valor estimado del contrato y el riesgo o conveniencia de acuerdo con las condiciones del mercado, tal como se muestra en el desarrollo de este capítulo.

Los procesos de contratación son: Sondeo de Mercado, Solicitud de Ofertas y Contratación Directa.

Ningún funcionario debe negociar por su cuenta y siempre debe estar acompañado por personal del Departamento de Materiales y Logística o quien designe la Gerencia General.

Las solicitudes de oferta que realice PERENCO no constituyen oferta comercial y no la obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declarar desierto o desistir unilateralmente del proceso de contratación. No obstante lo anterior, PERENCO deberá informar a las partes del contrato de asociación el motivo de la declaración de desierto, en aquellos procesos que superen la autonomía.

Si el proponente con quien se decide contratar no acepta dicha decisión y/o no suscribe el contrato dentro del término previsto para el efecto en el pliego de condiciones y/o en los términos de referencia, PERENCO podrá adjudicar al segundo, siempre y cuando su

propuesta este vigente. Si este tampoco suscribe el contrato, dentro del plazo previsto en la comunicación respectiva, se aplicarán las mismas reglas con los siguientes proponentes en el orden de elegibilidad, en tanto existan más propuestas favorables y sin perjuicio de la responsabilidad de indemnizar los posibles perjuicios que adquirió el proponente al presentar su oferta y de hacer efectiva la garantía de seriedad de ésta.

6.5.1.Sondeo de mercado

Se tramitará Sondeo de Mercado para la contratación de servicios o suministro de bienes con valor inferior ó igual a USD 10.000 ó su equivalente en moneda local, calculados con la Tasa de cambio de la vigencia presupuestal. Debe darse oportunidad en el proceso, a los proveedores inscritos en el Registro de Proponentes de acuerdo al área, actividad y grupo de que trate la contratación, teniendo en cuenta que cumplan con la capacidad requerida según el presupuesto para la obra o la prestación del servicio. La duración máxima de éste proceso será de quince (15) días calendario.

La secuencia del proceso de sondeo de mercado, una vez cumplidos los procesos descritos en la elaboración de la SOLICITUD DE MATERIALES Y SERVICIOS (Numeral 6.3), es el siguiente:

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Recibir la Solicitud	Con la información obtenida revisa las características del Servicio o Material	Departamento de Materiales y Logística
2	Selección de proveedor	Si el Servicio o Material no está asociado a un proveedor exclusivo se consulta el REGISTRO DE PROVEEDORES para encontrar aquellos idóneos para invitar a cotizar. En caso de tratarse de un proveedor exclusivo se procede a efectuar la contratación directa según numeral. Si no existen proveedores suficientes en el REGISTRO DE PROVEEDORES Procede a buscar nuevos proveedores que cumplan con los materiales/servicios	Departamento de Materiales y Logística

740

		solicitados y se les envía el Formato de Registro de Proveedores para adelantar el proceso de calificación y registro.	
3	Invitar a cotizar	Enviar invitación a cotizar utilizando el formato Invitación a Cotizar. Requisitos según rangos: Si son materiales para la operación o proyectos : 0 - 200 (Mínimo Una (1) cotización); 200-2.000 (Dos (2) o mas cotizaciones); 2.000- 10,000 (Tres (3) o mas cotizaciones)	Departamento de Materiales y Logística o el Usuario
4	Plazo para cotizar.	Se define en función de la necesidad del bien o servicio. (0 - 7 días calendario).	Departamento de Materiales y Logística o el Usuario
5	Recibir cotizaciones de los proponentes	Puede ser por fax, e-mail (Correo Electrónico) o en copia física.	Departamento de Materiales y Logística o el usuario designado para esto.
6	Evaluar cotizaciones	Se evaluarán las cotizaciones diligenciando el formato de Evaluación para tal efecto. La parte técnica es revisada por la dependencia responsable del proyecto.	Departamento de Materiales y Logística o el usuario designado para esto.
7	Emisión documento de contratación Con los resultados de la evaluación	Se genera una orden de compra o servicio, la cual es aprobada por el Funcionario Autorizado. Adicionalmente en los casos de operación conjunta se requerirán las aprobaciones establecidas en los respectivos contratos.	Departamento de Materiales y Logística y Funcionario Autorizado



6.5.2.Solicitud de ofertas

Se tramitará Solicitud de Ofertas para aquellos requerimientos superiores a USD 10.000 (antes de Impuestos) ó su equivalente en moneda local a la tasa de cambio de la vigencia presupuestal.

El número de invitados a participar será mínimo de tres, seleccionados del Registro de Proveedores de PERENCO. Cuando haya menos de tres (3) compañías registradas con capacidad de proveer el servicio o bienes objeto de contratación, se invitará a las existentes. En este proceso se solicitarán ofertas en sobre cerrado o correo electrónico y deberá cumplirse la formalidad de levantar un acta de apertura de las mismas.

Secuencia del proceso de solicitud de ofertas:

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Recibe la Solicitud de Materiales/Servicios	Con la información obtenida revisa las características del Servicio o Material.	Departamento de Materiales y Logística.
2	Si el Servicio o material no está asociado a un proveedor exclusivo.	Se consulta el REGISTRO DE PROVEEDORES para encontrar aquellos idóneos para invitar a cotizar. En caso de tratarse de un proveedor exclusivo se procede a efectuar la contratación directa	Departamento de Materiales y Logística.
3	Verificar posibles proveedores	Si no existen proveedores suficientes en el REGISTRO DE PROVEEDORES Procede a buscar nuevos proveedores que cumplan con los materiales/servicios solicitados y se les envía el Formato de Registro de Proveedores para adelantar el proceso de calificación y registro.	Usuario, Departamento de Materiales y Logística.
4	Elaborar la estrategia de compra/contratación.	Diligenciar el formato de minuta para presentación a comités.	Usuario, Departamento de Materiales y Logística.
5	Aprobación del Comité Asesor de Contratación y Compras.	Se pone a consideración del Comité el resultado de los precesos anteriores para recomendación de solicitar ofertas.	Comité Asesor de Contratación y Compras
6	Elaborar los Términos de Referencia.	Descripción alcance y objeto de la compra o contratación de servicios. - Plazo y condiciones para la presentación	Jefe del área solicitante y Departamento de



		de la propuesta. -Solicitud de aclaraciones u observaciones. -Forma de evaluación de las propuestas y criterios de adjudicación (técnica y comercial). -Pólizas de seguros. -Especificaciones técnicas, normas de HSE. -Aspectos sociales y de seguridad física aplicables. (Contratación servicios). _Requisitos Para participar tales como: capacidad legal, capacidad técnica, capacidad financiera, financiación, aspectos de QSHE, garantía de seriedad de la propuesta.	Materiales y Logística.
7	Preparar la Solicitud de Ofertas según	La solicitud de ofertas debe contener como mínimo lo siguiente: -Carta de Invitación -Generalidades -Objeto de la Solicitud (Alcance, servicios a cargo del contratista, servicios suministrados por PERENCO, horarios de trabajo, interventoría, plazo y duración). - Instrucciones a oferentes (presentación de la oferta, plazo para la presentación, aclaraciones, evaluación de las propuestas y criterios de adjudicación, audiencia informativa, utilización personal y materiales, condiciones del área de trabajo, fecha de iniciación de los trabajo, seguros, forma de pago, modelo del contrato, valor a cotizar, causales de no calificación de propuestas). - Propuesta (contenido y condiciones para la presentación). - Carta de presentación de la propuesta. Incluir junto con los términos de referencia el modelo de contrato a utilizar junto con los anexos aplicables. (HSE, Confidencialidad, etc.).	Departamento encargado.
8	Enviar Solicitudes de Ofertas	Es importante dejar constancia escrita de que fueron recibidas por el proveedor.	Departamento encargado.
9	Programar en Campo la visita a la obra o audiencia informativa	Permitir que los proveedores o contratistas conozcan la clase de servicio o material que el solicitante requiere	Departamento encargado.

		para que puedan tener la suficiente información para presentar la oferta o cotización.	
10	Levantar el Acta de Visita de Obra o audiencia informativa	Deja constancia del objeto del servicio, nombre de los invitados a la visita, nombre y firma de los asistentes, nombre, firma y cargo de los representantes de PERENCO.	Departamento encargado.
11	Recibir y responder las inquietudes técnicas presentadas por los invitados a ofertar	Incluidas las generadas en la visita o audiencia. Se elabora documento común a todos los proponentes, sin identificar quién fue el generador de cada inquietud.	Departamento encargado.
12	Recibir propuestas mediante documentos físicos ó correo electrónico, garantizando la transparencia del proceso.	En caso de recepción de documentos físicos, se debe colocar a los sobres sello con fecha y hora de recibido, para evidenciar la entrega oportuna. La información recibida en medio electrónico será enviada al Departamento de Materiales y Logística una vez cumplida la fecha y hora límite de recibo.	Recepcionista o administrador de correo electrónico.
13	Elaborar el ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS	Se deja constancia de quienes presentaron las ofertas y el valor cotizado por cada uno de ellos. El Acta de Apertura de Ofertas debe ir firmada por el Gerente del área solicitante o su representante, el Jefe de Materiales y Logística y un representante de Control Interno.	Departamento encargado.
14	Evaluación Técnica (Incluye QHSE) de Ofertas para Contratación de Servicios/Compra de Materiales	De acuerdo con los criterios de evaluación definidos en los términos de referencia o en la estrategia de contratación, se procede a elaborar el informe de evaluación que incluye la revisión de aspectos técnicos. Se podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores: - Experiencia del proponente (en	Departamento encargado.

2

		contrataciones tales como prestación de servicios profesionales, consultorías) - Equipos ofrecidos - Personal técnico propuesto - Tecnología ofrecida - Calidad del servicio post-venta - Aseguramiento o gestión de la calidad - Cumplimiento de normas técnicas - Transferencia de tecnología y actualización tecnológica - Valor revisado de la propuesta - Además de los factores anteriores, podrá tenerse en cuenta la participación nacional y extranjera (origen de bienes y servicios) y el cumplimiento en contratos anteriores evaluación de desempeño de proveedores y contratistas. Duración Máxima = 15 días calendario.	
15	Evaluación Económica de Ofertas para Contratación de Servicios/Compra de Materiales.	Solo se realiza evaluación económica a las ofertas que aprueben la evaluación técnica. Aspectos comerciales y de conveniencia para PERENCO, acompañada de un análisis detallado de las propuestas económicas en cuadro comparativo. Verificación del área financiera respecto a los acuerdos financieros, forma de pago, precios, anticipos, riesgos financieros, moneda de transacción, facturación y seguros. Verificación del área de impuestos y	Grupo evaluador: - Departamento de Materiales y Logística -Área técnica y, -Área financiera.

		tesorería en materia impositiva, contribuciones legales y flujos de efectivo. La recomendación de adjudicación será avalada por el Gerente de Área. Duración Máxima = 5 días calendario.	
16	Recomendar adjudicación	El informe de evaluación será llevado al Comité Asesor de Contratación y Compras para su consideración y aprobación y siguiente ratificación del Gerente General.	Comité Asesor de Contratación y Compras
17	Aprobación de Asociados	Adicionalmente en los casos de operación conjunta se requerirán las aprobaciones establecidas en los respectivos contratos de operación conjunta. Duración Máxima = 3 semanas	Departamento encargado.

Se aplicará cuando se presente una cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Cuando se presente una situación calificada como emergencia, urgencia manifiesta o apremio conforme a lo establecido en las reglas que rigen la relación establecida entre los asociados. Las causas de dicha situación se deberán consignar en un escrito.

En estos casos, si la naturaleza de la situación de emergencia no permitiere la suscripción de un documento que contenga el contrato, se prescindirá del mismo, pero se deberá autorizar al contratista para acometer las obras, servicios o actividades que se requieran, lo cual se deberá dejar documentado por escrito.

- b. Cuando se trate de contratos que se celebren en consideración a las calidades especiales (conocimiento, experiencia, reconocimiento, seguridad, confianza) de la persona que se debe contratar (contratos *intuitu personae*), lo cual incluye, sin limitarse a, los contratos que tengan por objeto bienes o servicios (metodologías, procedimientos, entre otros) sobre los que recaen derechos de autor o propiedad industrial, que se decida celebrar con los titulares de estos derechos, y los contratos que tengan por objeto una actividad complementaria y subsiguiente de otra previamente desarrollada, que por razones técnicas o jurídicas deba ser ejecutada por el mismo contratista.

c. Cuando solo una persona resulte preseleccionada una vez surtido el trámite de Precalificación previa aprobación del Comité Asesor de Contratación y Compras.

Cuando se trate de:

- d. Compra a fabricantes, distribuidores o representantes exclusivos de materiales, equipos, repuestos o insumos, por requerirse de marcas determinadas.
- e. Contrataciones sujetas a listas de precios unitarios adoptadas por PERENCO, o sujetas a listas de tarifas unitarias reguladas por el Gobierno Nacional. Contrataciones de servicios, compraventa o suministro de bienes muebles, sujetas a acuerdos de precios.
- f. Convenios con entidades oficiales, organizaciones comunitarias o no gubernamentales.
- g. Acuerdos de alianzas interempresariales.

Para la celebración de las siguientes clases de contratos:

- h. De servidumbre, arrendamiento, comodato o adquisición de bienes inmuebles. Para la prueba o ensayo de bienes y servicios, con el fin de evaluar la introducción de nuevas tecnologías, posibles cambios de las mismas o en busca de mejores alternativas.
- i. Como consecuencia de la declaración de desierto de un concurso: En este evento el subcomité establecerá el plazo para adelantar el correspondiente proceso de contratación directa.
- j. Cuando se presenten circunstancias que impongan la necesidad de adelantar este proceso de selección, justificadas por escrito por PERENCO con ocasión de prácticas de Inteligencia de Mercado y relacionadas con:
 - Conocimiento del mercado y los proveedores.
 - Conocimiento de los Precios de Mercado.
 - Falta de competitividad entre los proveedores para prestar el servicio o proveer los bienes o no disponibilidad de los mismos.
 - Las condiciones de oportunidad.
- k. Cuando las condiciones del contrato vigente, en términos de tarifas y desempeño sean favorables para la operación.



- I. Cuando existan razones técnicas, tecnológicas, de seguridad o confidencialidad, las cuales deben ser justificadas por escrito por PERENCO.

6.5.4. Acuerdo de precios

Es el acuerdo que, previo Análisis de Mercado, PERENCO celebra con el proveedor de bienes o servicios sobre los precios de éstos, en unas condiciones de transferencia o ejecución determinadas.

En dicho acuerdo se deben consignar las condiciones acordadas con el proveedor.

El Acuerdo de precios debe ser aprobada por el Comité Asesor de Contratación y Compras de PERENCO, y cuando el monto total de compra de este bien o de contratación de este servicio lo requiera, debe ser aprobada por las partes del contrato de asociación y/o concesión.

6.5.5. Lista de precios unitarios

Es el documento elaborado por PERENCO en el que se consigna el valor unitario de cada uno de los ítems (unidades de recurso, obras, trabajo, bienes) relacionados con una actividad, y que aplica durante un periodo determinado a más de un proveedor.

La lista de precios unitarios se elaborara para las actividades repetitivas y/o de ejecución sucesiva que no sea conveniente concentrar en un solo contrato y que puedan ser realizadas por varias personas en similares condiciones de calidad y oportunidad. Su elaboración debe estar precedida de la verificación de precios actualizados, lo cual se puede hacer mediante Análisis de Mercado que involucre la obtención de varias cotizaciones escritas y/o la consulta a una pluralidad de fuentes.

La lista de precios unitarios debe ser aprobada por el Comité Asesor de Contratación y Compras de PERENCO, y cuando el monto total de compra de este bien o de contratación de este servicio lo requiera, debe ser aprobada por las partes del contrato de asociación y/o concesión. No será necesario hacer un nuevo Análisis de Mercado cuando se verifique la preexistencia de una lista de precios que pueda aplicar a la contratación respectiva, en otra asociación y/o concesión o al interior de los socios del contrato de asociación y/o concesión.

Si la lista de precios fuere aceptada por varias personas que tengan la capacidad e idoneidad para realizar la actividad a que la misma se refiere, PERENCO implementará mecanismos que garanticen la adjudicación en condiciones de transparencia considerando a todos aquellos que la hayan aceptado.



Las órdenes de compra o de servicios a través de las cuales se ejecuta la lista de precios requieren autorización previa del Comité Asesor de Contratación y Compras de PERENCO y de las partes del contrato de asociación, siempre y cuando superen la Autonomía de PERENCO.

6.5.1. Suspensión, cancelación o declaración de desierto del proceso de selección

PERENCO podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado o de fuerza mayor, orden de autoridad, acto irresistible de terceros o razones de utilidad o conveniencia que puedan justificar esta decisión.

Si existen razones que así lo justifiquen, el proceso de selección podrá incluso ser cancelado. Esta decisión no requiere ser motivada ante los proponentes.

PERENCO declarará desierto el proceso de selección cuando de conformidad con las razones establecidas en el pliego de condiciones y/o en los términos de referencia, ninguna propuesta sea admisible y/o favorable, o cuando no se reciba propuesta alguna.

Todas estas decisiones las debe tomar el Comité Asesor de Contratación y Compras y se justificará a los socios.

6.6. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

PERENCO perfeccionará, ejecutará y/o liquidará el contrato de acuerdo con los términos señalados en el mismo y con sus políticas internas.

Para los contratos que superen la Autonomía de PERENCO, cualquier modificación al objeto, ó cualquier modificación que impacte el valor del contrato, requerirán la autorización previa de las partes del contrato de asociación.

En los contratos que pacten precios o tarifas unitarias, la mayor cantidad de obra, de servicios o de suministros que se genere y/o sea necesario realizar durante el plazo previsto para su ejecución, siempre y cuando no extralimite el presupuesto aprobado, no se considera una adición y no requiere aprobación de los socios; así mismo la mayor cantidad de obra, de servicios o de suministros que se genere y/o sea necesario realizar en un tiempo adicional al plazo previsto pero que no aumente el valor del contrato, no requerirá aprobación de las partes en el contrato de asociación y/o concesión y se pagarán a los precios convenidos en el contrato para el respectivo ítem. La ejecución de mayor cantidad de obra, servicios y/o suministros tendrá que ser razonable y favorable económicamente para la operación asociada, y no requiere de suscripción previa de documento alguno con el contratista.



Es entendido que las adiciones a aquellos contratos que PERENCO realice dentro de su autonomía, no necesitan autorización previa de las partes del contrato de asociación y/o concesión, sin perjuicio de los límites de los recursos que tenga destinados la operación asociada para el desarrollo del contrato y siempre y cuando el valor total del contrato con sus adiciones no supere un valor equivalente a 1.5 veces el valor de la Autonomía de PERENCO. No obstante, las adiciones deben estar previamente justificadas y reposar en la carpeta del contrato, salvo para aquellos contratos celebrados con filiales, subsidiarias o matriz de PERENCO.

Cuando sea aplicable, PERENCO verificará que el contratista pague el importe correspondiente al porcentaje del impuesto de timbre nacional que se haya pactado a su cargo una vez suscrito el documento que contiene el contrato. En los actos de cuantía indeterminada, el pago de este impuesto se hará conforme lo dispongan las normas aplicables.

6.6.1. Ampliación del plazo

El plazo de ejecución del contrato solo se podrá modificar si durante su desarrollo sobrevienen circunstancias constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito o hechos irresistibles de terceros, o cuando, a juicio de PERENCO, ello se requiera para cumplir con los fines de la contratación, caso en el cual la decisión de PERENCO deberá ser motivada y aprobada por las partes del contrato de asociación en los contratos que superen la Autonomía de PERENCO.

Si el contratista se retrasa en la programación por causas que le sean atribuibles, PERENCO podrá ampliar el plazo de ejecución del objeto del contrato por el término que estime razonable previa aprobación de las partes del contrato de asociación en los contratos que superen su autonomía, sin perjuicio de aplicar las sanciones contractualmente pactadas. En todo caso, el contratista debe asumir los mayores costos que se causen durante la ampliación e indemnizar los perjuicios ocasionados a la asociación.

La ampliación del plazo dará lugar a la modificación de la vigencia de los seguros y/o garantías constituidos por el contratista para la ejecución del contrato.

6.6.2. Liquidación del contrato

Los contratos de ejecución sucesiva de que trata el presente Reglamento serán objeto de Liquidación de acuerdo con los reglamentos internos que para el efecto tenga PERENCO.

En esta etapa se podrán acordar con el contratista los ajustes, revisiones y reconocimientos a que hubiere lugar. En el acta constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que se



llegue para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse en paz y salvo por las obligaciones asumidas en el respectivo contrato.

Cuando el contratista no concurra a la Liquidación, PERENCO deberá dejar constancia de tal hecho.

7. AUDITORIAS

PERENCO ampliara el alcance de la auditoría de la Cuenta Conjunta, con el propósito específico de conceptuar sobre el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento de Contratación. Con base en el resultado de esta auditoría, el comité ejecutivo establecerá los mecanismos necesarios para asegurar un adecuado manejo de la gestión contractual por parte de PERENCO.

8. VIGENCIA

El presente Reglamento de Contratación entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2012. Los procesos de contratación que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán culminar de conformidad con el Reglamento vigente a la fecha de apertura del respectivo proceso. Lo anterior sin perjuicio de que para la celebración, ejecución y liquidación del contrato se tengan en cuenta las reglas contenidas en el presente Reglamento.

9. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El Comité Asesor de Contratación y Compras de PERENCO, en lo que respecta a su autonomía, y el Comité Ejecutivo de las asociaciones o de la concesión podrán revisar y actualizar el presente Reglamento cuando lo consideren necesario.



GLOSARIO

Para todos los efectos del Reglamento de Contratación, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que seguidamente se les asigna, salvo que expresamente se determine algo diferente en las disposiciones del Reglamento.

Los términos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Adición: Es el acto jurídico bilateral por el cual se incrementa el valor de un contrato, entre otras causas, por la inclusión de actividades que están relacionadas con su objeto y que resultan necesarias para la satisfacción o terminación del mismo; la inclusión de nuevas actividades relacionadas con dicho objeto, que aún cuando no resultan imprescindibles para la satisfacción o terminación del mismo, su ejecución mediante el contrato si representa el mejor negocio para la asociación; la realización de prestaciones de la misma naturaleza de las que son objeto del contrato, en un nuevo plazo, en cuanto ello represente el mejor negocio para la asociación (prórroga).

Autonomía de PERENCO: Es la facultad que tiene PERENCO para adelantar procesos de selección, sin la aprobación previa de las partes del contrato de asociación y cuya cuantía se define en el contrato de asociación.

Emergencia o Apremio: Es la situación extraordinaria que se presenta cuando la grave afectación de la producción o del abastecimiento de combustibles, o la continuidad de la operación o del funcionamiento normal de instalaciones, plantas o equipos exigen la disposición de bienes y/o servicios, la ejecución de obras y/o en general la realización de trabajos en forma inmediata; cuando se presenten Emergencias operacionales y/o ambientales; cuando se presenten situaciones excepcionales derivadas de fuerza mayor, caso fortuito y/o hechos irresistibles de terceros tales como huelga, sabotaje, terrorismo, asonada, inundación, terremoto, derrame de productos, incendios, entre otras; y cuando se trate de prevenir y/o se precise conjurar alguna de esas situaciones.

Inteligencia de Mercado (o Análisis de Mercado): Es el trámite y/o la actuación que permite revisar la estructura, las características y las tendencias del mercado de bienes y/o servicios, así como, identificar los segmentos que representan la mejor oportunidad y/o el menor Riesgo, conocer nuevos productos y/o servicios y comprender las diferentes condiciones y/o limitaciones relacionadas con la provisión de bienes y/o servicios. Incluye el análisis de precios y/o tendencias de los mismos en el mercado y la evaluación de condiciones de capacidad de los eventuales proveedores.

7-20

	ADRH-PC-153	Pagina 35 de 38	
	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION Y COMPRAS – COMITÉ ASESOR	VERSION N° 1	
		FECHA EMISION 25/10/12	FECHA VIGENCIA 25/10/12

El tramite de Inteligencia de Mercado se podrá realizar entre otras, en forma verbal o escrita, estableciendo expresamente que no genera compromiso u obligación para PERENCO, pues no corresponde a un proceso de selección; y en desarrollo del mismo se tendrán en cuenta los principios que orientan a este Reglamento.

Precalificación: Es el trámite dirigido principal pero no exclusivamente a preseleccionar a las personas o compañías que participarán en procesos de concurso, teniendo en cuenta las características del bien y/o servicio requerido. La Precalificación se realizará mediante el análisis y la verificación, entre otras, de las capacidades jurídica, técnica, operativa, de organización y financiera de los interesados, y aspectos de QSHE (salud, seguridad, ambiente y calidad) de los mismos, pero no se podrá utilizar para obtener propuestas económicas.

Riesgo: Todo aquello que pueda ocurrir y que impacte el logro o cumplimiento de los objetivos del proceso/actividad/tarea/función/proyecto. Se mide en términos de la probabilidad de ocurrencia del evento por el impacto/severidad de las consecuencias.



ANEXO 1 FORMATOS DE INSCRIPCION DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES

PERENCO COLOMBIA LIMITED		REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DATOS DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
IDENTIFICACION DE LA EMPRESA			
Nombre o razón social:		Nit o Cedula	
Dirección:		Teléfonos:	
Ciudad	e-mail	Fax	
Gerente o representante legal:		Identificación:	
Teléfono		Correo	
Moneda de pago		Tiempo de Pago	
Dolares Americanos	☐	Pesos colombianos	☐
INFORMACION TRIBUTARIA			
1. Es declarante del impuesto de renta y complementarios	SI	☐	NO ☐
2. Es responsable del impuesto sobre las ventas	SI	☐	NO ☐
3. A que regimen pertenece	Común	☐	Simplificado ☐
4. Es gran contribuyente	SI	☐	NO ☐
5. Si es gran contribuyente, suministre el número de resolución y fecha			
6. Es autorretenedor	SI	☐	NO ☐
7. Si es autorretenedor, suministre resolución y fecha de expedición			
8. Es responsable de impuesto de Industria y Comercio	SI	☐	NO ☐
9. Actividad económica		Cód. Actividad	
		Cód. CIU	
		Tarifa	
10. Es retenedor de impuesto de Industria y Comercio	SI	☐	NO ☐
INFORMACION BANCARIA			
Nombre de la cuenta o razón social		Tipo de cuenta	
		Cuenta corriente ☐ Cuenta de ahorros ☐	
Número de cuenta		Nombre del banco y código	
		Banco: Código:	
Nombre de la cuenta		Tipo de cuenta	
		Cuenta corriente ☐ Cuenta de ahorros ☐	
Número de cuenta		Nombre del banco y código	
		Banco: Código:	
FORMA DE PAGO			
Pago a 30 días	SI	☐	NO ☐
REFERENCIAS COMERCIALES			
Compañía	Persona contacto	Telefono	
Compañía	Persona contacto	Telefono	
CERTIFICACIONES			
ISO-9000	SI	☐	NO ☐
ISO-14000	SI	☐	NO ☐
OSHAS-18000	SI	☐	NO ☐
U-ASME	SI	☐	NO ☐
R-ASME	SI	☐	NO ☐
RUC	SI	☐	NO ☐
OTRAS (INDIQUE)			
INFORMACION GENERAL			
Este formulario y la información solicitada debe diligenciarse en su totalidad. Para los proveedores que tributan en Yopal, favor no diligenciar la parte sombreada.			
DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA: Anexo al formulario debe presentarse la siguiente documentación:			
1. Certificado de Constitución y Gerencia de la sociedad y sus representantes legales de fecha no anterior a más de 30 días a la presentación de la inscripción como proveedor.			
2. Fotocopia cédula de ciudadanía, si es persona natural o rut expedido por la DIAN si es régimen común.			
3. Referencias Bancarias			
5. Soporte de certificaciones			
6. Experiencia en el sector			
7. Brochure de la empresa en formato PDF, no mayor a 5 MB			
Este formulario completamente diligenciado (en formato excel) y la información adicional solicitada (en formato pdf) deben remitirse a los siguientes mails:			
tccastro@co.perenco.com			
taandrade@co.perenco.com			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:			

INFORMATION GENERAL										
INT	ACRONIME	DIRECCION	TELEFONO	MAIL	ID CUI/DAQ	ISO 4000	CSMS ISO 4000	CSMS ISO 4000 / ASME	Observations	WEB
						8	NO	SI	NO	

[illegible]



Reporte de Actividades

ID ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	OBSERVACIONES
CONEQP	construcción de equipos de proceso	
COPUGU	construcción de equipos levantamiento de carga	
COESME	construcción de estructuras metálicas	
CONINT	construcción de intercambiadores de calor	
COCIVI	construcción de módulos vivienda, contenedores	
CONTAB	construcción de tableros eléctricos	
CONTAAP	construcción de tanques a presión	
CONTAIA	construcción de tanques atmosféricos	
COTIEN	construcción de torres de enfriamiento	
OBRCIV	obras civiles	
OBRELE	obras eléctricas	
OBRIUS	obras instrumentación, control, automatización	
OBREMEC	obras mecánicas	
OTRACI	otras actividades	
PRACAC	proveedor de accesorios de aire comprimido	
PRACME	proveedor de accesorios tubería	
PRAIUN	proveedor de automatización industrial	codgs, tees, flanchés, reducciones
PRBOPC	proveedor de bombas cavidad progresiva	equipos de automatización industrial
PRBCAI	proveedor de bombas centrífugas agroindustriales	
PRBOCE	proveedor de bombas centrífugas ANSI/API	
PRBORE	proveedor de bombas rediprocantes	
PRCAPO	proveedor de cabezales pozo, árboles	
PRCOAC	proveedor de combustibles, acpm, gasolina	
PRCDAI	proveedor de compresores de aire	
PRCDGA	proveedor de compresores de gas	
PREQCI	proveedor de equipos contra incendio	
PREQIN	proveedor de equipos de informática, computadores	
PREQME	proveedor de equipos de medición	Manómetros, termómetros
PREQPP	proveedor de equipos de protección personal, epp	cascos, gafas, tapadidos
PREQCA	proveedor de equipos para cargaderos	
PREQLA	proveedor de equipos para laboratorio	
PRGSEL	proveedor de generadores eléctricos, planas	
PRGMSI	proveedor de geomembranas o similares	
	proveedor de grúas	
	proveedor de herramientas	
	proveedor de instrumentación	
	proveedor de juntas	
PRLEFI	proveedor de lecho fibroso	
PRLIUC	proveedor de lubricantes, aceites	
PRMAIN	proveedor de manguera industrial	
PRMIGE	proveedor de manómetros, termómetros, visores	
PRMAEL	proveedor de material eléctrico	
PRELPA	proveedor de papelería	
PRPQUG	proveedor de productos químicos uso General	
	proveedor de productos químicos para tratamientos de fluidos	
	proveedor de publicidad	
PRREIN	proveedor de recubrimientos industriales	
PRRERE	proveedor de repuestos, reparaciones	
PRSCFI	proveedor de screen para filtros	
PRTEAA	proveedor de tees, accesorios tees	
PRTRER	proveedor de transformadores eléctricos	
PRTIAC	proveedor de tubería de línea en acero	
PRTIUM	proveedor de tubería no metálica	
PRVACH	proveedor de válvulas choque, choke	
PRVAGE	proveedor de válvulas generales	
	proveedor de tornillos y rodamientos	
PRACTM	proveedor de tornillos, trampas marrañeo	marraños y trampas para marrañeo
	proveedor de válvulas de control	shut down, SDV, ESDV, alivio, seguridad
	proveedores de chert y plumillas	
SEARTE	servicios de alarmas térmicas	
SEALBO	servicios de alquiler de bombas	
SEALMA	servicios de alquiler de maquinaria	
SEALPL	servicios de alquiler de plantas	
SEALTA	servicios de alquiler de tanques	
	servicios de asco	
	servicios de custodia de medios	
SEENND	servicios de ensayos no destructivos	
SEGEPO	servicios de gestión de Proyectos	
SEHTLS	servicios de hot tap y line stop	
SEINAM	servicios de ingeniería ambiental	
SEINCI	servicios de ingeniería contra incendios	
SEINCO	servicios de ingeniería de control, automatización	
SEIRING	servicios de ingeniería de proceso	
SEINEL	servicios de ingeniería eléctrica	
SEININ	servicios de inspección de integridad	
SEICPG	servicios de inspección y certificación	
SEINTE	servicios de interventoría	
SELETO	servicios de levantamientos topográficos	
	servicios de mantenimiento de equipos de cómputo e impresoras	
SEMEIN	servicios de mecanizados industriales	
	servicios de mud logging	
SEPEHD	servicios de perforación horizontal dirigida	
SEPLPL	servicios de ploteo de planos	
	servicios de registros eléctricos	
	servicios de sísmica	
	servicios de telecomunicaciones	
	servicios de transporte de carga general	
	servicios de transporte de carga internacional	
	servicios de transporte de carga líquida	
	servicios de wellsite	
	servicios profesionales especiales	
	servicios de todos	
	servicios de cementación	
	Proveedor de brocas	
	Proveedor de centralizadores	
	Proveedor de materiales de completamiento	
	Proveedor de coladores	
	Proveedor de taladros de perforación	
	Proveedor de herramientas de perforación	
	Proveedor de casing, tubing, crossovers, pup joints, couplings	
	Proveedor de ESP y conectores	
	Proveedor de jet pump	
	Proveedor Variadores	
	Proveedor de cables y captares para fondo de pozo y protectores de cable	

ASPRILLA ARRIETA Leyda (External)

From: ASPRILLA ARRIETA Leyda (External)
Sent: jueves, 23 de noviembre de 2017 03:22 p.m.
To: ASPRILLA ARRIETA Leyda (External)
Subject: FW: Informacion- Mantenimiento de Vias

From: GUZMAN RAMIREZ Mauricio
Sent: miércoles, 14 de enero de 2015 11:48 a.m.
To: 'EIKOS SAS' <elkosingenieriasas@gmail.com>; FUQUEN VEGA Robinson <RFuquen@co.perenco.com>; Yopal RSE Casanare <Yopalrsecasanare@co.perenco.com>
Cc: Yopal Proyectos Civil <ProyectosCivil@co.perenco.com>; GUEVARA CRUZ Meyra <MGuevara@co.perenco.com>
Subject: RE: Informacion- Mantenimiento de Vias

Buenos Días,

Luis Ariel,

Favor colocar en sitio un carro tanque sencillo por la duración del mantenimiento de la vía (10 días). Este se cancelará con las tarifas establecidas por la compañía.

udos,

MG

From: EIKOS SAS [<mailto:elkosingenieriasas@gmail.com>]
Sent: martes, 13 de enero de 2015 04:35 p.m.
To: GUZMAN RAMIREZ Mauricio; FUQUEN VEGA Robinson; Yopal RSE Casanare
Cc: Yopal Proyectos Civil
Subject: Informacion- Mantenimiento de Vias

Buenas tardes ingenieros.

Cordial saludo,

Siendo las 15:30 se presenta el señor Leonardo Calderon frente a la finca a un kilómetro aproximadamente al puente del río guachiria municipio de trinidad, manifiesta incumplimiento al riego de la vía por la cual detuvo el paso de la motoniveladora y el vibro que llevan destinado para el mantenimiento de la vía estación caño garzas- pozo Celeus.

Aclararnos que dentro del mantenimiento no esta contemplado carrotanque para este tipo de actividad. Solo para la conformación y compactación de la vía a intervenir.

Ing. Luis Ariel Fajardo D.
Representante legal
EKOS INGENIERIA S.A.S

Muy buenas tardes,

De acuerdo a esta solicitud, les agradezco enviar lo más pronto posible la cotización para dar inicio al trámite administrativo.

Mil gracias,

Meyra Guevara

Cost Controller RSE

ASPRILLA ARRIETA Leyda (External)

From: ASPRILLA ARRIETA Leyda (External)
Sent: jueves, 23 de noviembre de 2017 04:22 p.m.
To: ASPRILLA ARRIETA Leyda (External)
Subject: FW: Informacion- Mantenimiento de Vias - Cotizacion carrotanque urgente



Recuerda: Sólo imprimir este mensaje si es necesario.
En nosotros está el cuidar el medio ambiente. Recicla y reduce el consumo de hojas.

El 7 de febrero de 2015, 10:25, EIKOS SAS <eikosingenieriasas@gmail.com> escribió:
Buenos días

Ingeniera
Meyra

Cordial saludo,

La cotización del servicio de carrotanque sencillo para mantenimiento de vía no se ha podido pasar debido a que el señor Leonardo Calderon no se dispone a firmar las planillas de carrotanque porque no quiere facturar con la empresa, por lo tanto no hemos podido cumplir con el acto administrativo.

Quedo atento a sus comentarios,

Ing. Luis Ariel Fajardo D.

El Representante Legal de Perenco Colombia Limited

Certifica:

Que el Señor Wber Magno Jiménez Silva identificado con CC 7.361.375 tiene contrato a termino indefinido desde el 1 de mayo de 1990 y el Señor Carlos Eduardo Suarez Araque identificado con CC1.014.179.012 tiene contrato a termino indefinido desde el 1 de enero de 2011, con Perenco Colombia Limited con NIT 860.032.463-4, de acuerdo a la información registrada en el sistema de Intranet del Grupo Perenco, la relación de turnos y descansos desde el 14 de enero del 2015 al 12 de marzo del 2015, era la siguiente:

Wber Magno Jiménez Silva

Turnos de Trabajo

Del 22 de enero al 4 de febrero de 2015

Del 19 de febrero al 4 de marzo de 2015

Descansos

Del 1 de enero al 21 de enero de 2015

Del 5 de febrero al 18 de febrero de 2015

Del 5 de marzo al 18 de marzo de 2015

Carlos Eduardo Suarez Araque

Turnos de Trabajo

Del 1 de enero al 7 de enero de 2015

Del 5 de febrero al 18 de febrero de 2015

Del 5 de marzo al 18 de marzo de 2015

Descansos

Del 8 de enero al 4 de febrero de 2015

Del 19 de febrero al 4 de marzo de 2015

Del 19 de marzo al 31 de marzo de 2015

Se expide en Bogotá a los veintitres (23) días del mes de noviembre de 2017.

Atentamente,

Santiago Reyes Botero
Representante Legal
Perenco Colombia Limited

Carrera 7 # 71-21 Torre B Piso 17 PBX (57 1) 3135000 Bogotá D.C.

31



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

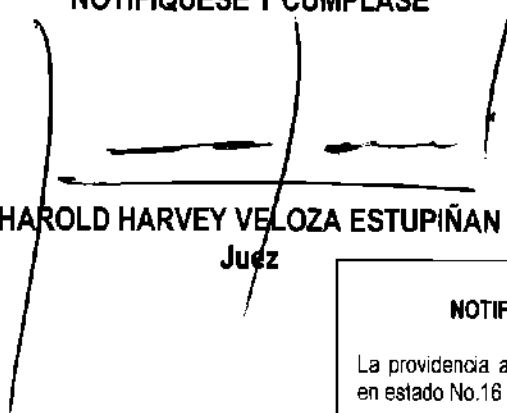
Yopal Casanare, a los diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA	: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	: No. 2017-01168-00
CUADERNO	: PRINCIPAL
DEMANDANTE	: CANUARE S.A.S
DEMANDADO	: PERENCO COLOMBIA LIMITED

Revisado el trámite adelantado hasta el momento, y realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2017 se admite la demanda, que posteriormente el día 24 de octubre de 2017 se notifica la apoderada de la parte demandada quien acredita su representación, y estando dentro del término de traslado para ejercer el derecho de contradicción, el obligado se opuso a la demanda y propuso excepciones. Por lo anteriormente expuesto, por secretaria se ordena correr traslado de la misma de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. por un término de cinco (5) días de la publicación del presente auto.

Finalmente atendiendo, el escrito memorial poder presentado por la demandada, junto con los documentos que lo acreditan actualmente como representante de PERENCO COLOMBIA LIMITED y la designación apoderada de la entidad, a la abogada LEYDA DEL CARMEN ASPRILLA ARRIETA, identificado con T.P. No. 179.903 del C.S.J. y en consecuencia se reconoce personería Jurídica amplia y suficiente al togado ya mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.16 de fecha 11 de mayo de 2018.

YEHIMY ESPERANZA LUCERO FAJARDO
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal, Casanare, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: VERBAL
RADICACION 85001-40-03-002-2017-001168-00
DEMANDANTE: CANUARE S.A.S.
DEMANDADO: PERENCO COLOMBIA LIMITED

Transcurrido el término de traslado a la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones propuestas, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que aquella guardó silencio.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes en la acción de la referencia, para que concurran personalmente a la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 de la obra antes citada, con el fin de realizar, conciliación, interrogatorio de parte, control de legalidad, decretó de pruebas y demás aspectos relacionados con la citada audiencia. Para tal efecto señalase el día 8 de mayo de 2019, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

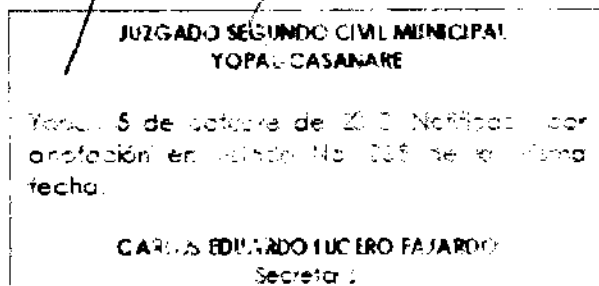
Es necesario precisar que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurran ninguna de las partes o sus apoderados.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre las consecuencias de su inasistencia, las cuales se encuentran previstas en los numerales 2º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, en igual forma que las partes deben concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yopal – Casanare
E.S.D.

Ref. RENUNCIA PODER

Radicación: 2017-01168-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL

Demandante: Canuare S.A.S.

Demandado: Perenco Colombia Limited.

6-may-19 9:30e
2

CONSTANTINO RIVERA GUTIÉRREZ, mayor de edad, obrando en calidad de apoderado de la empresa Canuare S.A.S; a través del presente documento le manifiesto a usted señor Juez que renuncio al poder que me ha otorgado el señor PEDRO DOMINGO RIVERA GUTIÉRREZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.860.015 expedida en Yopal, Representante Legal de la Empresa Canuare S.A.S, para llevar la presentación judicial dentro del proceso de la referencia.

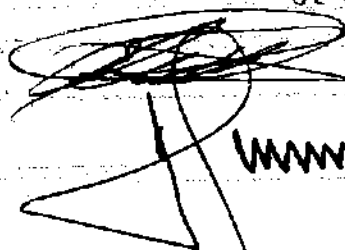
Junto al presente escrito me permito anexar envió de la comunicación al señor PEDRO DOMINGO RIVERA GUTIÉRREZ donde le manifiesto la renuncia al poder, en los términos del inciso No.5 del art. 76 de la ley 1564 de 2012.

Atentamente,



CONSTANTINO RIVERA GUTIÉRREZ
C.C. 74.860.968 de Yopal
T.P. No 274.957 del C.S de la J.

AUTOGUARDADO DEL CIRCUITO DE CASANARE			
Renuncia Poder			
Segundo Civil Municipal Yopal-Casanare			
Constantino			
Rivera Gutierrez			
74 860 968	Yopal	274957	
02-05-2019			



mmmm

Señor
PEDRO DOMINGO RIVERA GUTIÉRREZ
Carrera 31 No 11 – 37 Barrio Brisas del Cravo
Yopal - Casanare

Ref. RENUNCIA PODER

Radicación: 2017-01168-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL

Demandante: Canuare S.A.S.

Demandado: Perenco Colombia Limited.

Mediante la presente comunicación manifiesto a usted la renuncia al poder otorgado, para llevar la presentación judicial dentro del proceso de la referencia.

La anterior decisión obedece a compromisos laborales ineludibles que me impiden seguir llevando la representación delegada por usted.

Atentamente,



CONSTANTINO RIVERA GUTIÉRREZ
C.C. 74.860.968 de Yopal
T.P. No 274.957 del C.S de la J.

Recibí: Pedro Rivera
03-Mayo-19



República de Colombia

Pág. No. 1



Ca 3170903

Aa059345976

ESCRITURA PÚBLICA No. MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (1239) --

DE FECHA: SEIS (06) DE MAYO

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN:

PODER GENERAL SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES

NÚMERO DE

IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE(S)

PERENCO COLOMBIA LIMITED

NIT. 860.032.463-4

Representado por:

SANTIAGO JOSE REYES BOTERO

C.C. 93.235.627

APODERADO(A, OS)

LEYDA DEL CARMEN ASPRILLA ARRIETA

C.C. 32.936.720

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los SEIS (06) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), en la Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., siendo Notario Titular en propiedad el Doctor **EDUARDO VERGARA WIESNER**, se otorgo la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: El señor **SANTIAGO JOSE REYES BOTERO** quien dijo ser varón, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número **93.235.627** con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **PERENCO COLOMBIA LIMITED**, NIT. 860.032.463-4, constituida mediante escritura pública No. 7260 otorgada en la Notaria Séptima de Bogotá D.C. el tres (3) de diciembre de 1971 inscrita en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10815Me926ZVDM

Cámara de Comercio de Bogotá el 16 de diciembre de 1971, bajo el número 22099 del Libro IX con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sin que medie vicio del consentimiento alguno, que se protocoliza con el presente documento, quien manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de esta escritura y en nombre de **PERENCO COLOMBIA LIMITED** sociedad previamente identificada, confiero poder general, amplio y suficiente a **LEYDA DEL CARMEN ASPRILLA ARRIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.936.720** de Cartagena y domiciliada en Yopal Casanare, para que obrando en nombre y representación legal de la sociedad **PERENCO COLOMBIA LIMITED** celebre y/o ejecute y/o lleve a cabo todos los actos correspondientes audiencia que se realice en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**, proceso declarativo verbal. -----

Radicado bajo el No: 85001-40-03-002-2017-001168-00 -----

Demandante: CANUARE S.A.S -----

Demandado: PERENCO COLOMBIA LIMITED -----

Etapas Procesal: Audiencia del Art.372 del CGP, fijada para el 08 de mayo a las 9:00am -----

El mandatario **LEYDA DEL CARMEN ASPRILLA ARRIETA** queda ampliamente facultada para radicar documentos y realizar todo tipo de actividades ante las entidades mencionadas anteriormente, con la facultad expresa para sustituir y reasumir la personería de la empresa mandante siempre que lo estime conveniente, de manera que ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente contrato. -----

LECTURA DE ESTE PODER: El poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento. -----



República de Colombia

Pág. No. 3



Ca31709034

Aa059345977

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedó redactado. 4. Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitará correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S).

DE LA COMPARECENCIA: El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

108140ZZZVDMZC

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Aa059345977



107728H0UMAVUHAM

16-11-18

16-11-18

16-11-18

16-11-18

jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. _____

DE LA CAPACIDAD: El(la,los) compareciente(s) manifiesta(n) que es(son) plenamente capaz(ces) para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicié de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que han entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. _____

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. _____

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de



República de Colombia

Pág. No. 5



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de autenticación

legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto-ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a EL(la, los) compareciente(s) de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

NOTA: los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso.

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho, de **SANTIAGO JOSE REYES BOTERO**, quien actúa en nombre y representación de **PERENCO COLOMBIA LIMITED**, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015, que autoriza la toma de firma registrada o tomada fuera del despacho, sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1001322VDMZCah

10773MAGH0014VUH 16-11-18

Cadenasa Inj. 07-03-18

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: _____
Aa059345976- Aa059345977- Aa059345978- Aa059345979- _____

RESOLUCIÓN NÚMERO 0691 DE ENERO 24 DE 2019. _____

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$	59.400.00
SUPERINT. DE NOT. Y REG. \$	6.200.00
FONDO NAL. DEL NOT \$	6.200.00
IVA \$	26.429.00

EL(LA) COMPARECIENTE

SANTIAGO JOSE REYES BOTERO

C.C. 93235621

DIRECCIÓN: Cra. 7 # 71-21 Torreb P. 17

TELÉFONO / CELULAR: 3135022

E-MAIL: sreyes@co.perenco.com

ACTIVIDAD COMERCIAL: Hidrocarburos

ESTADO CIVIL: Casado con sociedad conyugal vigente

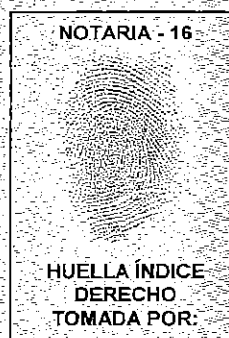
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NOX

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:

En nombre y representación de PERENCO COLOMBIA LIMITED - Nit.
860.032.463-4

Se autoriza firma fuera del Despacho (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015)





Ca31709032



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919300687FAC85

4 DE ABRIL DE 2019 HORA 08:32:07

0919300687 PAGINA: 1 DE 4



República de Colombia

El presente documento es copia de los originales, los cuales se encuentran en poder de la Cámara de Comercio de Bogotá.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PERENCO COLOMBIA LIMITED

N.I.T. : 860032463-4

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00003112 DEL 24 DE FEBRERO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 424,199,026,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDEICIAL : CARRERA 7 NO. 71-21 TORRE B PISO 17

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDEICIAL : NOTIFICACIONES@CO.PERENCO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 NO. 71-21 TORRE B PISO 17

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : NOTIFICACIONES@CO.PERENCO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL. ESCRITURA PUBLICA NO. 7260 OTORGADA

EN LA NOTARIA 7A BOGOTA, DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1.971, INSCRITA -

EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE DICIEMBRE DE 1.971, BAJO EL -

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

NUMERO 22.099 DEL LIBRO IX, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE FUNDACION DE LA SOCIEDAD "AQUITAINE COLOMBIE S.A." DOMICILIADA EN TOUR AQUITAINE 92 CUORBENOIS FRANCIA DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE LA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2776 OTORGADA EN LA NOTARIA 7A. DE BOGOTA EL 7 DE JUNIO DE 1.979, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE JUNIO DE 1.979, BAJO EL NUMERO 71.989 Y ACLARADA POR ESCRITURA 3877 DEL 27 DE JULIO DE 1.979 NOTARIA 7A. BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.979 BAJO EL NO. 75.016 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "AQUITAINE COLOMBIE S.A." POR EL DE "ELF AQUITAINE COLOMBIE S.A."

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1841 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 16 DE JUNIO DE 1.992, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 1.992 BAJO EL NO. 30.311 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "ELF AQUITAINE COLOMBIE SA" POR EL DE "ELF HYDROCARBURES COLOMBIE" E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.984 DE LA NOTARIA DECIMA DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, BAJO EL NUMERO : 43.323 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : "ELF HYDROCARBURES COLOMBIE", POR EL DE : "KELT COLOMBIA S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.279 DE LA NOTARIA 16 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE FEBRERO DE 1.997, INSCRITA EL 17 DE MARZO 1.997, BAJO EL NO. 75.238 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: KELT COLOMBIA S.A., POR EL DE: PERENCO COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 351 DE LA NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MARZO DE 1999, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NO. 88235 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIA SU NOMBRE DE PERENCO COLOMBIA S. A. POR EL DE PERENCO COLOMBIA LIMITED.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 351 DE LA NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MARZO DE 1999, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NO. 88235 DEL LIBRO VI, LA MATRIZ DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ES ABSORBIDA POR LA SOCIEDAD PERENCO SOUTH-AMERICA LIMITED, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA SUCURSAL PASA A SER PROPIEDAD DE LA ABSORVENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1265 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 01 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 106511 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES EN VIRTUD DE LA FUSION DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS, LA SOCIEDAD PERENCO COLOMBIA (ABSORBENTE) ABSORBIO A LA SOCIEDAD LE & E COLOMBIA (ABSORBIDA).

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7970	28-XII-1.971	7A. BOGOTA	30-XII-1.971 22.110
8201	11-XII-1.973	7A. BOGOTA	28-XII-1.973 14.295
8358	27-XII-1.974	7A. BOGOTA	3-II-1.975 24.336



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919300687FAC85

4 DE ABRIL DE 2019 HORA 08:32:07

0919300687 PAGINA: 2 DE 4

454	16-ET-1-980	7A BOGOTA	11-IV-1-980	83.266
1841	16-VI-1-992	10 BOGOTA	26-VI-1-992	30.311
2984	16-IX-1-993	10 STAFE BTA	22-IX-1-993	43.323
279	13-II-1-997	16 STAFE BTA	17-III-1-997	75.238

CERTIFICA:

REFORMAS

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001265	2002/09/12	NOTARIA 16	2002/10/01	00106511
1903	2015/03/26	NOTARIA 72	2015/03/28	00244069

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2070.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A- LA INVESTIGACION Y LA EXPLOTACION DEL PETROLEO, DEL GAS NATURAL Y OTROS HIDROCARBUROS BAJO TODAS SUS FORMAS, ASI COMO TODOS LOS MINERALES, B- EL TRANSPORTE, LA REFINACION, EL TRATAMIENTO Y LA COMERCIALIZACION DE ESOS PRODUCTOS Y DE SUS DERIVADOS, ASI COMO LA PETROQUIMICA EN GENERAL, C- LA CREACION, COMPRA Y VENTA DE PATENTES, LICENCIAS, PROCEDIMIENTOS DE FABRICACION Y DE FORMULAS EN LOS DOMINIOS ENUMERADOS ANTERIORMENTE EN LA PRESENTE, D- LA PARTICIPACION FINANCIERA DIRECTA O INDIRECTA, BAJO CUALQUIER FORMA, EN TODAS LAS EMPRESAS INTERESADAS EN EL LOGRO DE LAS FINALIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE EN LA PRESENTE, E LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES MOBILIARIAS, INMOBILIARIAS, COMERCIALES INDUSTRIALES, FINANCIERAS Y OTRAS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LAS FINALIDADES INDICADAS ANTERIORMENTE EN LA PRESENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA AQUITAIN COLOMBIA, EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES QUE ESTEN DE ACUERDO CON SU OBJETO, SEGUN LO QUE DSE HA DEFINIDO EN EL PARA GRAFO PRECEDENTE, PODRA REALIZAR TODA CLASE DE TRABAJOS, CELEBRAR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS, ARRENDAR LOCALES, ADQUIRIR O VENDER MUEBLES O INMUEBLES Y, EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS INCLUSIVE LOS CONTRATOS DE EMPRESTITO, QUE SEAN NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON SU OBJETO O QUE ESTEN EN RELACION DIRECTA CON DICHO OBJETO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0610 (EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$200.000,00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3917-2016-0540 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00157843 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL

República de Colombia



Este documento es una copia certificada de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Bogotá.



1081EMaZZZ2VDM

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 2016-05407 D
SOLUCIONES INTEGRALES EL POZO SAS., CONTRA PERENCO COLOMBIA LIMITE
SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE
REFERENCIA

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 16 DE
OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO
00288288 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL MERED REZA KEMAL	C.E. 000000000889792
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE BOUDET MATHIS ANTOINE JACQUES MARIE	C.E. 000000000871529
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PANTOJA CUELLAR KARELLYS MARIA	C.C. 000000052991235
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE REYES BOTERO SANTIAGO JOSE	C.C. 000000093235627

CERTIFICA:

FACULTADES DEL APODERADO: EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE
TENDRAN LAS SIGUIENTES FACULTADES: TENDRA LAS MAS AMPLIAS FACULTADES Y
AUTORIZACION PARA REPRESENTAR DICHA SUCURSAL EN TODOS LOS NEGOCIOS, Y
ANTE TODAS LA AUTORIDADES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, O ANTE
TERCEROS, EN TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, DISPUTAS LEGALES Y
DEMANDAS QUE PUEDAN PRESENTARSE EN RELACION CON EL DESARROLLO DE LOS
NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA, TRANSAR,
DEMANDAS, ETC., SEGUN SEA NECESARIO, Y REALIZAR PRESTAMOS, ENTRE
OTRAS, DE MANERA QUE EN NINGUN MOMENTO PUEDA INTERPRETARSE QUE CARECEN
DE TALES PODERES, IGUALMENTE EL REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA
O ALGUNO DE SUS SUPLENTE, EN AUSENCIA DEL PRINCIPAL, PODRAN NOMBRAR
APODERADOS GENERALES O ESPECIALES PARA QUE SE ENCARGUEN DE LOS PLEITOS
Y DEMAS DILIGENCIAS LEGALES YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE
PUDIERAN PRESENTARSE SIN EMBARGO, ESOS REPRESENTANTES TENDRAN
NECESIDAD DE LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ADMINISTRACION
PARA TODO EMPRESTITO, Y TODA MODIFICACION DEL DOMINIO MINERO. SE HACE
CONSTAR TAMBIEN QUE LAS FACULTADES OTORGADAS A LAS PERSONAS
MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN EL PRESENTE QUEDAN LIMITADAS A LOS
ACTIVOS Y DERECHOS DE LA SUCURSAL A LA CUAL SE REFIERE EL PRESENTE
PODER Y A LA REALIZACION DEL OBJETO DE ESA SUCURSAL EN EL TERRITORIO
DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, RENUNCIAR A TODA CLASE DE RECLAMACION
DIPLOMATICA POR CAUSA DE CONTRATOS DE CONCESION DE PETROLEOS
CELEBRADOS O QUE CELEBRE CON EL GOBIERNO COLOMBIANO. TIENE PODER PARA
REALIZAR CUALESQUIERA DILIGENCIAS Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS
CON MIRAS A APORTAR MODIFICACIONES UTILES O NECESARIAS EN EL CAMPO
MINERO DE LA SOCIEDAD EN COLOMBIA. PARA QUE OTORGUEN LAS GARANTIAS
NECESARIAS ANTE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE BOGOTA EN
LO RELACIONADO CON EL CUBRIMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS SALARIOS DE
LAS PERSONAS ASIGNADAS AL ESTABLECIMIENTO E A COLOMBIE EN BOGOTA

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 02997 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1992 DE LA NOTA
RIA 10, DE BOGOTA, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 1992, BAJO EL NO.
33478 DEL LIBRO VI, Y 14 DE OCTUBRE DE 1992 BAJO EL NO. 2876 Y -
16 DE OCTUBRE DE 1992 BAJO LOS NOS. 33.638 Y 2879 DE LOS LIBROS
VI Y V, MICHEL DEMARGNE, DE NACIONALIDAD FRANCESA, MAYOR
DE EDAD, CON RESIDENCIA TEMPORAL EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C.,
IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 236.956 EXPEDIDA EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919300687FAC85

4 DE ABRIL DE 2019 HORA 08:32:07

0919300687

PÁGINA: 3 DE 4

BOGOTÁ, QUIN MANIFESTO: A) QUE OBRA CON EL CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE ELF HYDROCARBURES COLOMBIE, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR ANTONIO ALJURE SALAME, NACIONAL COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN SANTAPE DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.146.149 EXPEDIDA EN USAQUEN, ABOGADO EN EJERCICIO MEDIANTE TARJETA PROFESIONAL 24625 DE MINJUSTICIA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ELF HYDROCARBURES COLOMBIE: A) REPRESENTA A LA SOCIEDAD MANDANTE ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES YA SEAN DE LA RAMA JURISDICCIONAL, LEGISLATIVA, ADMINISTRATIVA, MILITAR, EN TODOS LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS EN QUE LA SOCIEDAD TUVIERE QUE INTERVENIR COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADA O COMO TERCERO INTERVINIENTE B) PARA QUE RECIBA NOTIFICACION DE CUALESQUIERA RESOLUCION, ACTOS ADMINISTRATIVO Y/O PROVIDENCIAS JUDICIALES EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O PROCESOS JUDICIALES EN QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD MANDANTE, INTERPONGA RECURSOS Y PRESENTE TODO TIPO DE PETICIONES ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES C) PARA QUE DELEGUE O SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE ESTE MANDATO Y REVOQUE SUSTITUCIONES. D) PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA E) PARA QUE TRANSIGA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE. F) PARA QUE REPRESENTA Y SUSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, Y EN LOS FORMATOS OFICIALES, LAS SOLICITUDES DE REGISTROS Y/O LICENCIAS SEMESTRALES DE IMPORTACION. G) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CONSTITUCION MODIFICACION Y CANCELACION DE HIPOTECAS QUE SE HAYAN ESTABLECIDO EN FAVOR DE ELF HYDROCARBURES COLOMBIE. H) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS PUBLICAS QUE OTORGAN LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CA SANARE PARA GRAVAR LOS INMUEBLES CON SERVIDUMBRES Y CONVENIR CON ELLOS EL MONTO DE LA INDEMNIZACION POR LA OCUPACION DE TERRENOS Y DAÑOS OCASIONADOS EN EL EJERCICIO DE LAS MISMAS. -----

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE JUNIO DE 2003, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00111313 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 16 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00270399 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
DIAZ BOHCRQUEZ NELSON DAVID
REVISOR FISCAL SUPLENTE
TRIANA ARJONA CAMILA ANDREA

C.C. 000001016040233

C.C. 000001020768246

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.866 DEL 20 DE ABRIL DE 1972, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00235137 DEL LIBRO VI, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: PERENCO COLOMBIA LIMITED, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PERENCO S.A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL
2014-04-30

CERTIFICA:

ACLARACIÓN GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00235137, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ PERENCO SA (EXTRANJERA) CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL, TODA VEZ QUE CONTROLA DE FORMA INDIRECTA LAS CASAS MATRICES DE LAS SUCURSALES PERENCO COLOMBIA LIMITED Y PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, YA QUE LA MATRIZ CONTROLA DE FORMA DIRECTA A LA SOCIEDAD PERENCO PETROLEUM LIMITED, QUIEN A SU VEZ CONTROLA A PERENCO COLOMBIA LIMITED (CASA PRINCIPAL DE PERENCO COLOMBIA LIMITED), QUIEN A SU VEZ CONTROLA DIRECTAMENTE A PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED (CASA PRINCIPAL DE PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED).

ACLARACIÓN GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00235137 EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ PERENCO SA CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL, TODA VEZ QUE CONTROLA DE FORMA INDIRECTA LAS CASAS MATRICES DE LAS SUCURSALES PERENCO COLOMBIA LIMITED, PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED Y PETROFOR LIMITED YA QUE LA MATRIZ CONTROLA DE FORMA DIRECTA A LAS SOCIEDADES PERENCO PETROLEUM LIMITED Y PETROFOR S.A, QUIEN A SU VEZ CONTROLA A PERENCO COLOMBIA LIMITED Y PETROFOR LIMITED.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE NOVIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919300687EAC85

4 DE ABRIL DE 2019 HORA 08:32:07

0919300687 PAGINA 4 DE 4



República de Colombia

2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta

10810ZZVDMZCOM



República de Colombia

Pág. No. 7



Ca3170903

Aa059345979

ESCRITURA PÚBLICA No: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (1239)---

DE FECHA: SEIS (06) DE MAYO

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO VERGARA WIESNER

NOTARIO DIECISÉIS (16)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD: 1357-2019

RADICO: HEIDY

DIGITO: PILAR C

LIQUIDO

V.B

REVISO

10774HUMADHOUUay

16-11-18

16-11-18

16-11-18

16-11-18

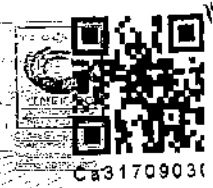
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10012VDMZCaM2H

República de Colombia



Nota: cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016

PRIMERA (01) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 1239 DE MAYO 06 DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN NUEVE (09) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO.

BOGOTA D.C., 06/05/2019
Hora de Impresión 5:25:42 p. m.

Julia Aracely Sereno Castro
JULIA ARACELY SERENO CASTRO
SECRETARIA DELEGADA.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: EDUIN LOZANO

Cra 9 # 69A 06- Tels 7425745-6066777
E-mail: administracion@notarial6bogota.com Bogota, D.C.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C. G. P.

Proceso : VERBAL- DECLARATIVO
Radicación : 850014003002-2017-01160-00
Demandante : CANUARE S.A.S
Demandado : PERENCO COLOMBIA LIMITED

INTERVINIENTES

El Juez HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
La Secretaria CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Parte demandante EMPRESA CANUARE S.A.S
Represente LEGAL PEDRO DOMINGO RIVERA GUTERREZ c.c.
74.860.015 de Yopal.
Apoderado Presento renuncia del cargo.
Parte demandada PERENCO COLOMBIA LIMITED
APODERADO LEYDA DEL CARMEN ASPRILLA ARRIETA – c.c. No. 32.936.720 de
Cartagena y T.P. No. 179903 DEL C.SSJ

En Yopal (Casanare), a las nueve y quince la mañana (09:15 Am) del día ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019), hora y fecha señalados, para efectuar diligencia que trata el artículo 372 del C.G.P, se reúnen las partes convocadas, en consecuencia, el suscrito Juez, constituyó el Despacho en AUDIENCIA PÚBLICA, circunstancia por la cual declaró abierto el acto y se procedió a verificar asistencia de las partes.

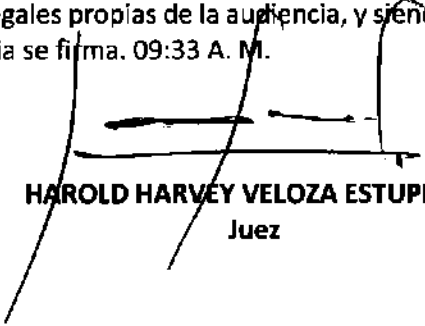
En este estado de la diligencia, el despacho advierte que se allego un memorial donde manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado al representante de la Empresa CANUARE SAS.

Atendiendo el poder especial otorgado a la doctora LEYDA DEL CARMEN ASPRILLA ARRIETA se le reconocerá personería

Atendiendo la solicitud de apoderado de la parte demandante, accede a la petición de aplazamiento de la diligencia, sin embargo, es viable agotar de manera inicial la etapa de conciliación, teniendo en cuenta que la apoderada representa los intereses de PERENCO COLOMBIA LIMITED, y tiene poder para ello, por lo que se agotara esta etapa procesal.

En ese orden de ideas y atendiendo el aplazamiento de la parte demandante, se procede a aplazar la presente diligencia y entra a fijarla VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2019, A PARTIR DE LAS dos (02:00) DE LA tarde para agotar las etapas procesales y proferir el fallo correspondiente. Advirtiéndole al demandado que no se aplazara la próxima diligencia por inasistencia de los apoderados, Sin recursos

Cumplidas las ritualidades legales propias de la audiencia, y siendo las 09.20 AM, la misma se da por terminada y como constancia se firma. 09:33 A. M.


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
Juez

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yopal - Casanare

REGISTRO DE ASISTENCIA

CLASE DE PROCESO	Verbal/Declarativo
RADICADO	2017-01163
DEMANDANTE	Canuare SAS
DEMANDADO	Resenco Colombia Limitada

TIPO DE AUDIENCIA	A11 372-CCP
SALA	4
HORA DE INICIO	9:15 A.M.
HORA DE FINALIZACION	

	SUJETO PROCESAL	NUMERO CEDULA	TARJETA PROFESIONAL	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
1	R/LEGAL	74.860.015		Pedro Domingo Rivera	Pedro o Rivera
2	R/LEGAL PERECHO	32.936.770	179903	LEYDA del Carmen Aspillaga	LEYDA
3	R. Canuare	74860015			LEYDA o Rivera
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal Casanare, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : VERBAL
Referencia : No. 8500104003002-2017- 68-00
Demandante : CANAUARE
Demandado : PERENCO COLOMBIA LIMITED

Como quiera que mediante acta de diligencia de fecha 08 de mayo de esta anualidad, se procedió a fijar el día 23 de julio de 2019 como fecha para llevar a cabo audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P, constituyéndose esto en un error involuntario, puesto que la intención del Despacho era la de establecer el día 03 de julio de la misma anualidad, en razón a la programación ya establecida en la agenda del Despacho, se hace necesario corregir tal acto y notificar en debida forma la fecha en la cual deben comparecer las partes a efectos de evacuar dicha etapa procesal.

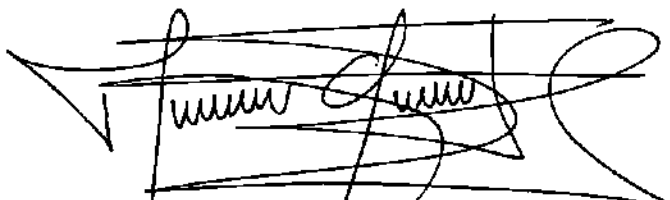
Por lo brevemente expuesto el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se procede a notificar a las partes que será el día **03 DE JULIO DE 2019 A LAS 2:00 DE LA TARDE**, la fecha y hora designada para llevar a cabo la diligencia que trata el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: Es necesario precisar que la audiencia se llevará acabo aunque no concurren ninguna de las partes o sus apoderados. De igual forma se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre las consecuencias de su inasistencia, la cuales se encuentran previstas en los numerales 2º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el numeral primero del artículo segundo del Acuerdo No. PSAA15-10442, del 16 de Diciembre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Oficiase al Director Seccional de Administración Judicial, para que se asigne sala para efectos de llevar a cabo la audiencia programada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 16 de fecha 31 de mayo de 2019.

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

ACTA AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G.P.

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G.P (continuación)
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-~~2017-01168~~-00
DEMANDANTE: CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: PERENCO COLOMBIA LIMITED

Yopal, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Hora de inicio: dos y ocho de la tarde (02:08 PM)

I.- INTERVINIENTES: (min.02:15)

1.1.- Parte demandante:

Apoderado Judicial

Atendiendo que PEDRO DOMINGO RIVERA GUTIERREZ, en calidad de representante legal de la Empresa CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S., identificada con NIT No.900.668.757-9, confiere poder especial amplio y suficiente a la Dra. SANDY CAROLINA ARCHILA PÉREZ portadora de la T.P. No. 261.069 del C.S. de la J. para que represente sus intereses dentro del presente proceso conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P. TÉNGASE como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines señalados en el memorial de poder.

Parte demandante

CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S, identificada con NIT No.900.668.757-9, representada legalmente por PEDRO DOMINGO RIVERA GUTIERREZ identificado con C.C No.74.860.015.

1.2.- Parte demandada:

Apoderado Judicial

LEYDA DEL CARMEN ASPRILLA ARRIETA, identificada con C.C No.32.936.720 y portadora de la T.P. No.179.903 del C.S. de la J.

Parte demandada

PERENCO COLOMBIA LIMITED, identificado con NIT No.860.032.463-4, representada legalmente por SANTIAGO JOSÉ REYES BOTERO identificado con C.C. No.93.235.627.

Como quiera que la presente diligencia fue iniciada el día 08 de mayo de 2019, oportunidad en la cual se evacuó la etapa obligatoria de conciliación, teniéndose ésta por fracasada, procederá el Despacho a dar continuidad las demás etapas procesales contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso. Sin embargo, se le recuerda a las partes la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio hasta antes de proferir sentencia.

(min.04:45) Parte demandante: manifiesta tener ánimo conciliatorio. Para lo cual se suspende la audiencia por el término de cinco minutos.

Siendo las 02:13 pm se reanuda la audiencia, las partes manifiestas no haber llegado a un acuerdo conciliatorio.

III. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (min.05:13)

En atención a que no se propusieron excepciones previas, el despacho continúa con el trámite de la audiencia. La presente decisión se NOTIFICA EN ESTRADOS, y se da traslado a las partes.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

V. INTERROGATORIO DE LAS PARTES (min.05:27)

Previo a dar inicio al interrogatorio de las partes, se le recuerda nuevamente a los presentes que la inasistencia a esta audiencia deberá justificarse mediante prueba siquiera sumaria; en caso de que la misma sea presentada con posterioridad a la fecha, deberá hacerse dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 205 del C.G.P.

Acto seguido procede el despacho a evacuar el interrogatorio de las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 numeral 7°:

Parte demandante: (min 06:17 – min. 36:47)

- PEDRO DOMINGO RIVERA GUTIERREZ identificado con C.C No.74.860.015., en calidad de representante legal de la empresa demandante CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S, identificada con NIT No.900.668.757-9.

El suscrito Juez procede a tomarle el juramento legal de rigor a la parte demandante, previas formalidades de ley pertinente y vigente, por cuya gravedad juró y ofreció decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar. Se preguntó sobre sus generales de ley.

Parte demandada: (min 38:20 – min.40:57)

- LEYDA DEL CARMEN ASPRILLA ARRIETA, identificada con C.C No.32.936.720 y portadora de la T.P. No.179.903 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la empresa demandada PERENCO COLOMBIA LIMITED, identificado con NIT No.860.032 463-4, según las facultades conferidas mediante escritura pública 1239 del 06 de mayo de 2019.

El suscrito Juez procede a tomarle el juramento legal de rigor a la parte demandante, previas formalidades de ley pertinente y vigente, por cuya gravedad juró y ofreció decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar. Se preguntó sobre sus generales de ley.

Surtido el interrogatorio a las partes, se declara concluida esta etapa. La presente decisión se NOTIFICA EN ESTRADOS, y se corre traslado a las partes. Sin recursos.

VI. FIJACIÓN DEL LITIGIO (min.41:14)

En uso de la palabra el señor Juez expresó que en materia de fijación de litigio ha de atenderse que se trata en este momento de la audiencia de lo siguiente:

- ✓ Descartar el examen de hechos irrelevantes frente a las pretensiones.
- ✓ Descartar el examen probatorio de hechos susceptibles de confesión, aceptados por las partes y/o documentados en el proceso.
- ✓ Establecer los aspectos de desacuerdo identificando los enunciados opuestos sobre una misma cuestión para, con fundamento en ello, fijar el litigio.

Así las cosas, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante para que se ratifiquen en sus pretensiones, o controviertan sobre las mismas:

- Parte demandante: (min.42:09) se ratifica
- Parte demandada: (min.42:29) se ratifica

4.1. Asunto litigioso: corresponde a este Despacho determinar si es precedente conceder las pretensiones de la demanda correspondientes a declarar la existencia de un contrato verbal oneroso



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

entre la empresa CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S y PERENCO COLOMBIA LIMITED, su incumplimiento, y en consecuencia condenar al pago de la suma adeudada junto con los respectivos intereses, o en su lugar, declarar prósperas las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, consistentes en:

- ✚ FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.
- ✚ NADIE PUEDE PRETENDER EL PAGO DE UN PERJUICIO QUE EL MISMO SE CAUSA
- ✚ FALTA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.
- ✚ MALA FE DE LA PARTE ACTORA y
- ✚ ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CASUSA.

Es de advertir, que el objeto de la controversia se limitó respecto de los hechos 1 a 9, 11 a 14 y 16 a 18 de la acción, toda vez que los hechos 10 y 15 según la contestación de la demanda se tuvieron por ciertos.

En vista de lo anterior, es del caso manifestar que el litigio ha de fijarse en los términos ya mencionados. PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS. Sin objeción alguna.

VII.- CONTROL DE LEGALIDAD (min.45:10)

De lo actuado hasta este momento procesal no encuentra el Despacho aspecto alguno que deba ser objeto de saneamiento, no obstante procede a interrogar a las partes si hallan aspectos que deban ser saneados.

- Parte demandante: NO observa usted vicio o causal de nulidad
- Parte demandada: NO observa usted vicio o causal de nulidad

Como quiera que no se observa causa o hecho que genere nulidad o sea objeto de saneamiento alguno al proceso, las partes quedan notificadas en estrados.

VIII. DECRETO DE PRUEBAS (min.46.00)

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y el análisis de las pruebas aportadas y pedidas por las partes y conforme lo dispone el artículo 372 numeral 10º del C.G.P y en concordancia con el artículo 170 *ibidem* y demás normas concordantes, se decretaron así:

Parte Demandante:

a. Documentales.

Téngase como tales las aportadas con el escrito de demanda, las cuales se encuentran visibles a folios **18 a 75** del expediente. Déseles el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión.

b. Testimoniales. se decreta el testimonio de las siguientes personas:

-WILLIAM AVELLA 1
-CARLOS SUAREZ 5
-UBER JIMÉNEZ SILVA 5
-DAVID LEONARDO BARRETO 3
-LEONARDO CALDERON 3
-LUIS ENRIQUE PÉREZ BARRERA 6

c. Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio a PEDRO DOMINGO RIVERA RODRIGUEZ identificado con C.C No.74.860.015., en calidad de representante legal de la empresa demandante.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Parte Demandada:

a. Documentales.

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se encuentran visibles a folios **103 a 127** del expediente. Déseles el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión que ponga fin al objeto de litigio.

b. Testimoniales. Se decretan los testimonios de:

-MAURICIO GUZMÁN RAMÍREZ

~~-EDGAR AMELIO MARTÍNEZ MORA~~

-DIANA ROBLES PERILLA

-CARLOS SUAREZ

Los testimonios de WILLIAM AVELLA y UBER JIMÉNEZ, ya fueron decretados a solicitud de la parte demandante, por lo que el despacho se abstiene de decretarlos nuevamente.

c. Interrogatorio de parte. se decreta el interrogatorio a PEDRO DOMINGO RIVERA RODRIGUEZ identificado con C.C No.74.860.015., en calidad de representante legal de la empresa demandante.

(Min.50:00) parte demandante solicita se adicione a la prueba testimonial al señor ~~EDGAR AMELIO MARTÍNEZ MORA~~. El Despacho accede al mismo y por lo tanto se decreta tal testimonio.

(min.52:00) Parte demandada solicita se abstenga de decretar el interrogatorio de parte como quiera que ya fue absuelto. Despacho deniega la solicitud.

PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADO: Sin objeciones.

IX. FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (min.)

De conformidad con las previsiones hechas por el Legislador en el numeral 11 del Artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento, en la que se practicarán las pruebas previamente decretadas, se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencias el día **JUEVES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).**

Las partes quedan NOTIFICADAS EN ESTRADO.

Siendo las tres y seis de la tarde (03:06 PM), del día tres (03) de julio del año dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal da por concluida la presente audiencia, no sin antes ordenar que por Secretaría se disponga incorporar al expediente, en disco compacto o DVD, el registro audio visual de la presente diligencia; así mismo adjúntese copia de la presente acta de audiencia, con las formalidades y previsiones de que trata el CGP, Art. 107-6¹.

¹Prohibiciones. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.

El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia.

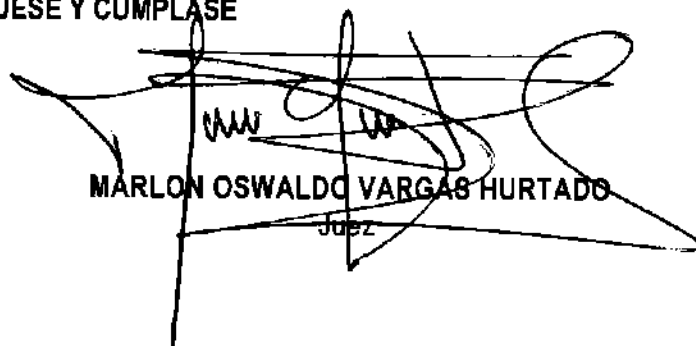
Sólo cuando se trate de audiencias o diligencias que deban practicarse por fuera del despacho judicial o cuando se presenten fallas en los medios de grabación, el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro a que se refiere el numeral 4 anterior o que la complementen.

El acta será firmada por el juez y de ella hará parte el formato de control de asistencia de quienes intervinieron.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
Juez

Cualquier interesado podrá solicitar una copia de las grabaciones o del acta, proporcionando los medios necesarios para ello.

En ningún caso el juzgado hará la reproducción escrita de las grabaciones.

De las grabaciones se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa del secretario, hasta la terminación del proceso.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

RADICADO: **85001-40-03-002-2017-01168-00**

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 372 DEL C.GP.
Yopal, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Firma control de Asistencia

Abogada SANDY CAROLINA ARCHILA PÉREZ
APODERADO DEMANDANTE

CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S
R/L Pedro Domingo Rivera Gutiérrez
DEMANDANTE

Abogada LEYDA DEL CARMEN ASPRILLA ARRIETA
APODERADA Y R/L DEMANDADO
PERENCO COLOMBIA LIMITED

KAREN ALEJANDRA ROJAS TINOCO
SECRETARIA AD- HOC

Abogada

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

YOPAL CASANARE .

E S D.

Ref. PODER.

PEDRO DOMINGO RIVERA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.860.015 expedida en Yopal, en calidad de representante legal de Canuare SAS identificada con nit No 900668757-9, respetuosamente ante su despacho manifiesto que confiero *poder especial amplio y suficiente* a la abogada SANDY CAROLINA ARCHILA PÉREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.049.604.723 expedida en Tunja y portador de la T.P. No.261069 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de Canuare SAS, tramite y lleve hasta su culminación el PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA, en contra PERENCO COLOMBIA LIMITED.

Mi apoderada queda facultada para que representarme en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P, en especial las de recibir, consultar el expediente, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, solicitar medidas cautelares, interponer los recursos de ley, solicitar pruebas, presentar alegatos y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa y representación del suscrito poderdante.

Sírvase Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Quien confiere poder,


PEDRO DOMINGO RIVERA GUTIERREZ
C.C No . 74.860.015 expedida en Yopal

Acepto:


SANDY C. ARCHILA PÉREZ
C.C No 1.049.604.723 de Tunja.
T.P. No.261069 del C S de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



140367

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, el seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yopal, compareció:

PEDRO DOMINGO RIVERA GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074860015 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Pedro D. Rivera



4jcz45ybpi8g
06/05/2019 - 15:52:58:597



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes PEDRO DOMINGO RIVERA GUTIERREZ.



[Handwritten signature of Edilma Barrera Bohórquez]



EDILMA BARRERA BOHÓRQUEZ
Notaria primera (1) del Círculo de Yopal

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4jcz45ybpi8g





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, Casanare, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-01168-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S
DEMANDADA: PERENCO COLOMBIA LIMITED

Examinadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, avizora este operador judicial que en el auto de decreto de pruebas proferido el pasado 03 de julio de 2019 (fl.144), fecha en la cual se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., este Despacho decretó como medio de PRUEBA a favor del extremo demandante:

- Interrogatorio de parte, el cual debiera absolver PEDRO DOMINGO RIVERA RODRÍGUEZ, identificado con C.C No.74.860.015, en calidad de representante legal de CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S.

Lo anterior, a pesar de que tal medio probatorio no fue solicitado por la parte actora en las oportunidades procesales correspondientes. Es de clarificar, que si bien es cierto mediante numeral décimo primero del acápite denominado "*Medios de Prueba*" del libelo introductorio (fl.8), se solicitó el testimonio del representante legal de la sociedad demandante, cuya naturaleza resulta abiertamente improcedente. Así mismo, se tiene que a pesar de que la demandada solicitó esta prueba en su escrito de contestación (fl.100), consta en audios solicitud elevada por ésta para que no se decretara la misma en aras de imprimir celeridad al proceso.

Así, las cosas, se procederá a denegar tal prueba dadas las razones que se acaban de exponer, máxime cuando en la diligencia en mención se agotó la etapa de interrogatorio a la partes de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 372 del Estatuto Procesal, y con fundamento en la jurisprudencia de antaño, que ha sostenido en forma constante e invariable, que los autos ilegales, aunque se hayan dejado ejecutoriar, no atan al Juez, señalando textualmente:

"Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores".

Bajo ese entendido se,

RESUELVE

PRIMERO: Del auto que decretó pruebas, proferido en audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., interrogatorio de parte que debiera absolver PEDRO DOMINGO RIVERA RODRÍGUEZ, identificado con C.C No.74.860.015, en calidad de representante legal de CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S., se niega de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por estado electrónico No. 022 de fecha 12 de julio de 2019, a las 07:00 AM.

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNÁNDEZ
Secretaria.

¹ Auto, Sección Tercera, Consejo de Estado, Ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque. FECHA: 04/06/24. Radicación: 08001-23-31-000-2000-2482-01
Kart.



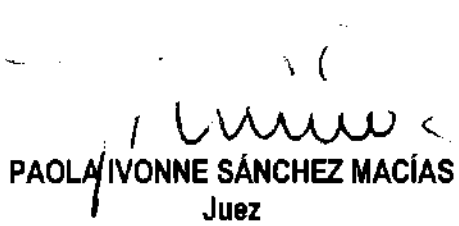
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, Casanare, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-01168-00
DEMANDANTE: CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: PERENCO COLOMBIA LIMITED

Dentro del expediente se tiene programada para el día lunes 10 de septiembre del año en curso, audiencia de instrucción y Juzgamiento, sin embargo, en razón a la extensiva carga laboral con la que cuenta este Despacho judicial, la cual imposibilita a la suscrita la preparación de la misma, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Reprogramar la audiencia que trata el artículo 373 del C.G.P., para el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**.
Líbrese las comuníquese correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal Yopal - Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 032 publicado en el portal de la Web de la Rama Judicial. Hoy 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Siendo las 7:00 AM. CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ SECRETARIA
--



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal, Casanare.
Carrera 14 N° 13-60 – Piso 2. Bloque A – Tel.6340201
Código 850014003002

Boleta de Citación No.0024-K
Yopal, 16 de septiembre de 2019

BOLETA DE CITACIÓN

Señor
LUIS ENRIQUE PÉREZ BARRERA
Carrera 25 No.14-66
Yopal, Casanare.

REFERENCIA : PROCESO DECLARATIVO VERBAL
RADICADO : No.850014003002-**2017-01168**-00
DEMANDANTE : CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO : PERENCO COLOMBIA LIMITED

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 06 de septiembre de 2019, me permito **CITARLO** a este despacho judicial el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, a fin de que rinda testimonio, como quiera en la mencionada fecha y hora se llevará a cabo la audiencia de que trata el CGP. Art.373, dentro del proceso de la referencia.

SU INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

Atentamente,

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal, Casanare.
Carrera 14 N° 13-60 – Piso 2. Bloque A – Tel.6340201
Código 850014003002

Boleta de Citación No.0026-K
Yopal, 16 de septiembre de 2019

BOLETA DE CITACIÓN

Señor
MAURICIO GUZMÁN RAMÍREZ
Diagonal 23 No. 31-45
La Ciudad.-

REFERENCIA : PROCESO DECLARATIVO VERBAL
RADICADO : No.850014003002-2017-01168-00
DEMANDANTE : CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO : PERENCO COLOMBIA LIMITED

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 06 de septiembre de 2019, me permito **CITARLO** a este despacho judicial el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, a fin de que rinda testimonio, como quiera en la mencionada fecha y hora se llevará a cabo la audiencia de que trata el CGP. Art.373, dentro del proceso de la referencia.

SU INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

Atentamente,

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal, Casanare.
Carrera 14 N° 13-60 – Piso 2. Bloque A – Tel.6340201
Código 850014003002

Boleta de Citación No.0027-K
Yopal, 16 de septiembre de 2019

BOLETA DE CITACIÓN

Señor
LUIS ARIEL FAJARDO
Carrea 5 No.10-10
Trinidad, Casanare.-

REFERENCIA : PROCESO DECLARATIVO VERBAL
RADICADO : No.850014003002-**2017-01168**-00
DEMANDANTE : CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO : PERENCO COLOMBIA LIMITED

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 06 de septiembre de 2019, me permito **CITARLO** a este despacho judicial el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, a fin de que rinda testimonio, como quiera en la mencionada fecha y hora se llevará a cabo la audiencia de que trata el CGP. Art.373, dentro del proceso de la referencia.

SU INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

Atentamente,

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal, Casanare.
Carrera 14 N° 13-60 – Piso 2. Bloque A – Tel.6340201
Código 850014003002

Boleta de Citación No.0028-K
Yopal, 16 de septiembre de 2019

BOLETA DE CITACIÓN

Señora
DIANA ROBLES PERILLA
Carrera 7 No.71-21 Torre B, Piso 17.
Bogotá D.C.-

REFERENCIA : PROCESO DECLARATIVO VERBAL
RADICADO : No.850014003002-2017-01168-00
DEMANDANTE : CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO : PERENCO COLOMBIA LIMITED

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 06 de septiembre de 2019, me permito **CITARLO** a este despacho judicial el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, a fin de que rinda testimonio, como quiera en la mencionada fecha y hora se llevará a cabo la audiencia de que trata el CGP. Art.373, dentro del proceso de la referencia.

SU INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

Atentamente,

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal, Casanare.
Carrera 14 N° 13-60 – Piso 2. Bloque A – Tel.6340201
Código 850014003002

Boleta de Citación No.0029-K
Yopal, 16 de septiembre de 2019

BOLETA DE CITACIÓN

Señor
CARLOS SUAREZ
Diagonal 23 No. 31-45
Ciudad.-

REFERENCIA : PROCESO DECLARATIVO VERBAL
RADICADO : No.850014003002-**2017-01168**-00
DEMANDANTE : CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO : PERENCO COLOMBIA LIMITED

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 06 de septiembre de 2019, me permito **CITARLO** a este despacho judicial el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, a fin de que rinda testimonio, como quiera en la mencionada fecha y hora se llevará a cabo la audiencia de que trata el CGP. Art.373, dentro del proceso de la referencia.

SU INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

Atentamente,

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal, Casanare.
Carrera 14 N° 13-60 – Piso 2. Bloque A – Tel.6340201
Código 850014003002

Boleta de Citación No.0025-K
Yopal, 16 de septiembre de 2019

BOLETA DE CITACIÓN

Señor
EDGAR AMELIO MARTÍNEZ MORA
Calle 26 No.70-8 Piso 3
Duitama, Boyacá.

REFERENCIA : PROCESO DECLARATIVO VERBAL
RADICADO : No.850014003002-**2017-01168**-00
DEMANDANTE : CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO : PERENCO COLOMBIA LIMITED

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 06 de septiembre de 2019, me permito **CITARLO** a este despacho judicial el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, a fin de que rinda testimonio, como quiera en la mencionada fecha y hora se llevará a cabo la audiencia de que trata el CGP. Art.373, dentro del proceso de la referencia.

SU INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

Atentamente,

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

Pobv:
Sandy Arehila
17-feb-2020
2:00pm.



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal, Casanare.
Carrera 14 N° 13-60 – Piso 2. Bloque A – Tel.6340201
Código 850014003002

Boleta de Citación No.0019-K
Yopal, 16 de septiembre de 2019

BOLETA DE CITACIÓN

Señor
WILLIAM AVELLA
yopalsocialarea5@co.perenco.com
Diagonal 23 No. 31-45
La Ciudad.-

REFERENCIA : PROCESO DECLARATIVO VERBAL
RADICADO : No.850014003002-2017-01168-00
DEMANDANTE : CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO : PERENCO COLOMBIA LIMITED

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 06 de septiembre de 2019, me permito **CITARLO** a este despacho judicial el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, a fin de que rinda testimonio, como quiera en la mencionada fecha y hora se llevará a cabo la audiencia de que trata el CGP. Art.373, dentro del proceso de la referencia.

SU INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

Atentamente,

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

Recd:
Sandy Muela
17-feb-2020
2:10pm



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal, Casanare.
Carrera 14 N° 13-60 – Piso 2. Bloque A – Tel.6340201
Código 850014003002

Boleta de Citación No.0018-K
Yopal, 13 de septiembre de 2019

BOLETA DE CITACIÓN

Señor
DEYRA MARCIA CIPAGAUTA TUTA
deyma@hotmail.com
Calle 30B No.13-36
Yopal, Casanare

REFERENCIA : EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
RADICADO : No.850014003002-**2016-00826**-00
DEMANDANTE : ANTONIO MEDINA RIVERA C.C No. 88.309.900
DEMANDADO : DEYRA MARCIA CIPAGAUTA TUTA C.C No.47.438.984

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 21 de agosto de 2018, me permito **CITARLO** a este despacho judicial el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, como quiera en la mencionada fecha y hora se llevará a cabo la audiencia de que trata el CGP. Art.372, dentro del proceso de la referencia, en el cual usted funge como demandada.

SU INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

Atentamente,

FIRMADO

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal, Casanare.
Carrera 14 N° 13-60 – Piso 2. Bloque A – Tel.6340201
Código 850014003002

Boleta de Citación No.0020-K
Yopal, 16 de septiembre de 2019

BOLETA DE CITACIÓN

Señor
CARLOS SUAREZ
Diagonal 23 No. 31-45
La Ciudad.-

REFERENCIA : PROCESO DECLARATIVO VERBAL
RADICADO : No.850014003002-**2017-01168**-00
DEMANDANTE : CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO : PERENCO COLOMBIA LIMITED

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 06 de septiembre de 2019, me permito **CITARLO** a este despacho judicial el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, a fin de que rinda testimonio, como quiera en la mencionada fecha y hora se llevará a cabo la audiencia de que trata el CGP. Art.373, dentro del proceso de la referencia.

SU INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

Atentamente,

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

*Edo.
Sandy Niño
17 Feb 2020
2:12 pm*



Juzgado Segundo Civil Municipal
Carrera 14 No. 13-60 Bloque A Piso 2 – Tel.6340201

**DILIGENCIA DE REMATE DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DISTINGUIDO CON PLACA CRK-033,
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2015-00165 QUE ADELANTA CHEVYPLAN
S.A., EN CONTRA DE DINNA LISBETH SÁNCHEZ PARRA Y OTRO**

En Yopal, Casanare, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del presente año dos mil diecinueve (2019), siendo la hora de las ocho de la mañana (08:00 a.m.), día y hora, previamente señalados en auto de fecha 13 de junio de 2019, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor distinguido con placa CRK-033, la suscrita Juez en asocio de la Secretaria ad-hoc, deja constancia que no se da apertura a la licitación por cuanto la parte interesada no retiró el aviso de remate y en consecuencia no allegó constancia de la emisora donde hubiere publicado el aviso de remate y certificado de tradición del bien objeto de almoneda. No existiendo objeto diferente, se declara terminada la presente diligencia y para constancia se firma el acta por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada, siendo la hora de las nueve de la mañana (08:00 a.m.).

Juez,

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Secretaria Ad-Hoc,

KAREN ALEJANDRA ROJAS TINOCO



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal, Casanare.
Carrera 14 N° 13-60 – Piso 2. Bloque A – Tel.6340201
Código 850014003002

Boleta de Citación No.0021-K
Yopal, 16 de septiembre de 2019

BOLETA DE CITACIÓN

Señor
UBER JIMÉNEZ SILVA
Diagonal 23 No. 31-45
La Ciudad.-

REFERENCIA : PROCESO DECLARATIVO VERBAL
RADICADO : No.850014003002-**2017-01168**-00
DEMANDANTE : CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO : PERENCO COLOMBIA LIMITED

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 06 de septiembre de 2019, me permito **CITARLO** a este despacho judicial el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, a fin de que rinda testimonio, como quiera en la mencionada fecha y hora se llevará a cabo la audiencia de que trata el CGP. Art.373, dentro del proceso de la referencia.

SU INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

Atentamente,

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

Recd:
Sandy Mejía
17-feb-2020
2:13pm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal Casanare, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2019-00140-00
DEMANDANTE: ADRIANA ISABEL GARAVITO PARTERNINA
DEMANDADO: JULIO CESAR MARIN SALAZAR

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede elevada por la apoderada de la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, ~~unada~~ a que la demandada autoriza el pago de títulos el juzgado DISPONE:

1. Declarar terminado el presente proceso **por pago total de la obligación**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas.

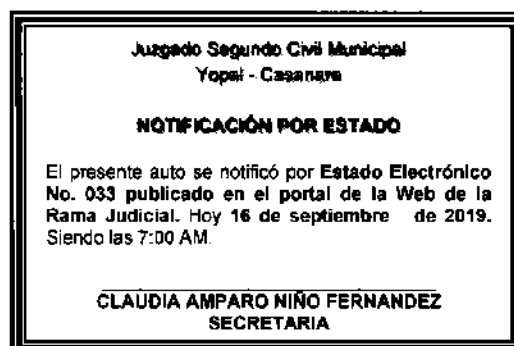
OFICIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

- 3.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandado, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 4- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Juez





Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal, Casanare.
Carrera 14 N° 13-60 – Piso 2. Bloque A – Tel.6340201
Código 850014003002

Boleta de Citación No.0022-K
Yopal, 16 de septiembre de 2019

BOLETA DE CITACIÓN

Señor
DAVID LEONARDO BARRETO
radope@co.perenco.com
Diagonal 23 No. 31-45
La Ciudad.-

REFERENCIA : PROCESO DECLARATIVO VERBAL
RADICADO : No.850014003002-2017-01168-00
DEMANDANTE : CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO : PERENCO COLOMBIA LIMITED

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 06 de septiembre de 2019, me permito **CITARLO** a este despacho judicial el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, a fin de que rinda testimonio, como quiera en la mencionada fecha y hora se llevará a cabo la audiencia de que trata el CGP. Art.373, dentro del proceso de la referencia.

SU INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

Atentamente,

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

Radw.
Sandy Acosta
17-feb-2020
2:15pm



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal, Casanare.
Carrera 14 N° 13-60 – Piso 2. Bloque A – Tel.6340201
Código 850014003002

Boleta de Citación No.0023-K
Yopal, 16 de septiembre de 2019

BOLETA DE CITACIÓN

Señor
LEONARDO CALDERÓN
Vereda Paso Real de la Soledad
Trinidad, Casanare.

REFERENCIA : PROCESO DECLARATIVO VERBAL
RADICADO : No.850014003002-**2017-01168**-00
DEMANDANTE : CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO : PERENCO COLOMBIA LIMITED

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 06 de septiembre de 2019, me permito **CITARLO** a este despacho judicial el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, a fin de que rinda testimonio, como quiera en la mencionada fecha y hora se llevará a cabo la audiencia de que trata el CGP. Art.373, dentro del proceso de la referencia.

SU INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

Atentamente,

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

Recd.
Sandy Niño
17 Feb-2020
2:17 pm.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ACTA
CGP ART. 373

Yopal, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Sala: 2º Tribunal Superior

PROCESO: DECLARATIVO
RADICACIÓN 85001-40-03-002-2017-01168-00
DEMANDANTE: CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: PERENCO COLOMBIA LIMITED

Siendo las 08:18 a.m., del día diecinueve 19 de febrero de 2020, la señora Juez en asocio de su Secretaría Ad-Hoc, declara abierta la audiencia para celebrar la audiencia de práctica de pruebas y decisión dentro del incidente de oposición al secuestro practicado dentro del proceso de la referencia, la cual fue convocada mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2019, notificado en estado No.32 del 06 de septiembre del mismo año, que a la fecha ha cobrado ejecutoria.

I. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES

Parte Demandante (min.02:35)	CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S identificada con NIT. 900.668.757-9, representado legalmente por PEDRO DOMINGO RIVERA RODRIGUEZ identificado con C.C No.74.860.015. Apoderada: Dra. SANDY CAROLINA ARCHILA PÉREZ portadora de la T.P. No. 261.069 del C.S. de la J.
Parte Demandada (min.04:00)	PERENCO COLOMBIA LIMITED, identificado con NIT No.860.032.463-4, representada legalmente por SANTIAGO JOSÉ REYES BOTERO identificado con C.C. No.93.235.627. Apoderada: Dra. LEYDA DEL CARMEN ASPRILLA ARRIETA, portadora de la T.P. No.179.903 del C.S. de la J.

II. PRÁCTICA DE PRUEBAS (MIN.07:55)

-PRUEBA TESTIMONIAL

(min.10:00) El despacho advirtiendo que, al momento de solicitar y decretar los testimonios de **LUIS URIEL RAMIREZ, DIANA ROBLES PERILLA y CARLOS SUAREZ**, no se determinó que hechos se pretenden probar con éstos, se requiere a la parte demandada a fin de que proceda en tal sentido. Apoderada parte pasiva aclara.

(Min.11:00) apoderada del extremo demandante manifiesta que en audiencia inicial se decretó a favor de la demandada el testimonio de **LUIS URIEL RAMIREZ**, el cual no fue solicitado, sin embargo no se decretó el testimonio de **LUIS ARIEL FAJARDO**, efectivamente solicitado en el escrito de contestación.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

(Min.15:00) Apoderada parte demandada expresa que a folio 101 del expediente, bien se precisa que el testimonio solicitado corresponde a LUIS ARIEL FAJARDO y no a LUIS URIEL RAMIREZ.

(Min.17:00) Corroborada por parte del Despacho la situación puesta de presente y a efectos de clarificar la misma, se dispone la suspensión de la audiencia por el término de cinco (5) minutos en el cual se escuchará el audio de la audiencia de que trata el CGP.372, efectuada el pasado 03 de julio de 2019.

AUTO (Min.18:20) Reanudada la audiencia y escuchado el audio respectivo, determina el Juzgado que lo sucedido responde a un error involuntario por parte del Juez titular para tal fecha, entendiéndose por lo tanto que el testimonio referido corresponde al del señor LUIS ARIEL FAJARDO y en consecuencia se procederá a su práctica.

Parte demandante (20:55) sin recursos

Parte demandada (21:03) sin recursos

(Min.21:33) Tanto la parte demandante como la parte demandada desisten del testimonio del señor **CARLOS SUAREZ**, ante la imposibilidad de su notificación; de igual forma, la demandante desiste del testimonio de **LUIS ENRIQUE PÉREZ BARRERA** debido a su fallecimiento.

AUTO (Min.24:00) El Despacho con fundamento en el CGP Art.175, accede a la solicitud de desistimiento de los testimonios **CARLOS SUAREZ** y **LUIS ENRIQUE PÉREZ BARRERA**. Sin objeciones.

Así las cosas, se efectúa la práctica de las pruebas decretadas de la siguiente manera:

a) DE LA PARTE DEMANDANTE

(Min.26:47) La suscrita Juez procede a preguntar los generales de ley y a tomarle el juramento legal de rigor a **cada uno de los testigos decretados** a favor de la demandante, previas formalidades de ley pertinente y vigente, por cuya gravedad juraron decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que van a declarar.

- **Testimonio de WILLIAM AVELLA (Min.29:40)** La suscrita Juez luego de preguntar los generales de ley y las formalidades de ley pertinente procede con la práctica del testimonio.

(Min.38:56 – 59:18) Pregunta apoderada parte demandante

(Min. 01:00:59 – 01:10:24) Pregunta apoderada parte demandada

- **Testimonio de UBER JIMÉNEZ SILVA (Min. 01:15:10)** La suscrita Juez luego de preguntar los generales de ley y las formalidades de ley pertinente procede con la práctica del testimonio.

(Min.01:22:16 – 01:33:53) Pregunta apoderada parte demandante

(Min.01:34:15 – 01:37:00) Pregunta apoderada parte demandada

- **Testimonio de DAVID LEONARDO BARRETO (Min. 01:43:00)** La suscrita Juez luego de preguntar los generales de ley y las formalidades de ley pertinente procede con la práctica del testimonio.

(Min.01:56:00 – 01:59:21) Pregunta apoderada parte demandante

(Min.01:59:52) Se le concede el uso de la palabra a la apoderada parte demandada para que realice las precisiones que considere pertinentes respecto de las preguntadas ya formuladas.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

- **Testimonio de LEONARDO CALDERON (Min. 02:07:00)** La suscrita Juez luego de preguntar los generales de ley y las formalidades de ley pertinente procede con la práctica del testimonio.

(Min.02:19:31 – 02:29:25) Pregunta apoderada parte demandante

(Min.02:29:41) Se le concede el uso de la palabra a la apoderada parte demandada para que realice las precisiones que considere pertinentes respecto de las preguntadas ya formuladas.

- **Testimonio de EDGAR AMELIO MARTÍNEZ MORA (Min. 02:33:00)** La suscrita Juez luego de preguntar los generales de ley y las formalidades de ley pertinente procede con la práctica del testimonio.

(Min. 02:42:37 – 02:49:35) Pregunta apoderada parte demandante

(Min.02:49:47) Se le concede el uso de la palabra a la apoderada parte demandada para que realice las precisiones que considere pertinentes respecto de las preguntadas ya formuladas.

b) DE LA PARTE DEMANDADA

La suscrita Juez procede a preguntar los generales de ley y a tomarle el juramento legal de rigor a **cada uno de los testigos decretados a favor de la parte demandada**, previas formalidades de ley pertinente y vigente, por cuya gravedad juró y ofreció decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar.

- **(Min.02:59:40) Testimonio de MAURICIO GUZMÁN RAMÍREZ,** La suscrita Juez luego de preguntar los generales de ley y las formalidades de ley pertinente procede con la práctica del testimonio.

(Min.03:09:04 - 03:16:19) Pregunta apoderada parte demandada

(Min.03:16:40) Se le concede el uso de la palabra a la apoderada parte demandante para que realice las precisiones que considere pertinentes respecto de las preguntadas ya formuladas.

- **Testimonio de LUIS ARIEL FAJARDO (Min.03:25:37)** La suscrita Juez luego de preguntar los generales de ley y las formalidades de ley pertinente procede con la práctica del testimonio.

(Min.03:37:11) Pregunta apoderada parte demandada

(Min.03:38:57) Se le concede el uso de la palabra a la apoderada parte demandante para que realice las precisiones que considere pertinentes respecto de las preguntadas ya formuladas.

- **Testimonio de DIANA ROBLES PERILLA (Min.03:41:04)** La suscrita Juez luego de preguntar los generales de ley y las formalidades de ley pertinente procede con la práctica del testimonio.

(Min.03:49:15) Sin preguntas.

(Min.03:49:55) Se le concede el uso de la palabra a la apoderada parte demandante para que realice las precisiones que considere pertinentes respecto de las preguntadas ya formuladas.

AUTO (Min.03:50:51) Agotada la práctica de las pruebas decretadas dentro del presente proceso declarativo, sería del caso continuar con la etapa procesal subsiguiente, esto es, escuchar los alegatos de conclusión de las partes, sin embargo, como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

mediante acuerdo PCSJA20-11483, creó medidas de descongestión transitorias para este Despacho, se,

III. RESUELVE (Min.03:51:00)

PRIMERO: DECLARAR cerrada la etapa probatoria en este asunto con radicación 85001-40-03-002-2017-01168-00.

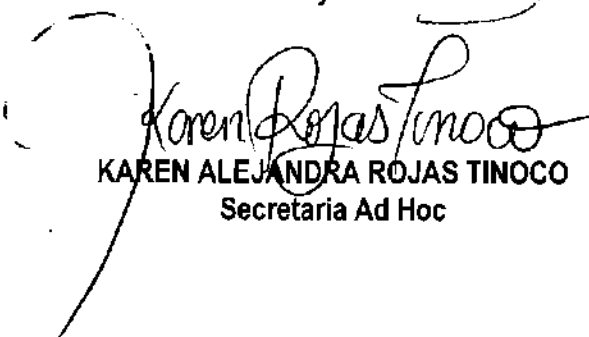
SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión, para que allí se imprima el trámite que corresponda según lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11483 Art. 3b.

TERCERO: Por Secretaría, realicé las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y sistemas de información del Despacho.

La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Siendo las doce y diecinueve de la tarde (12:19 PM), del día 19 de febrero de 2020, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal da por concluida la presente audiencia, no sin antes ordenar que por Secretaría se disponga incorporar al expediente el registro audio visual de la presente diligencia y copia de la presente acta. Se firma por quienes en ella intervinieron.


PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
La jueza


KAREN ALEJANDRA ROJAS TINOCO
Secretaria Ad Hoc



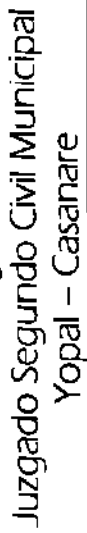
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

REGISTRO DE ASISTENCIA DIA 19 MES 02 AÑO 2020

CLASE DE PROCESO Declarativo
RADICADO 2017-01168
PARTE DEMANDANTE Casanare SAS.
PARTE DEMANDADA Perepoco Limited

TIPO DE AUDIENCIA CCP. Art. 373
SALA 2º Tribunal Superior
HORA DE INICIO 08:18 am
HORA DE FINALIZACIÓN _____

Nº	SUJETO PROCESAL	NOMBRE Y APELLIDO	NÚMERO CEDULA	T. P.	TÉLEFONO	DIRECCIÓN	EMAIL
1	Apoderado	Jesús Aspíllata	30926720	149703	304741604	Dig 20 # 31-45	Jesús Aspíllata
2	Apoderado	Sondy Achilo Pérez	1.049604723	261069	3107787126	Carrera 20 # 6-45	ofc. 302. Jeeun
3	Demandante	Reino Casanare	741860015		3212441950	mi. 81011111	Reino Casanare
4		Digna Robles	52228473		3111004988	Cra 7 Vº 71-21	Digna Robles
5		David L. Barreto	80766661		3112241126	Cra 5A N° 424-03	david-barreto@outlook.com
6		Paucito Guzmán	7697746		3203004658	Dg 23 # 31-45	ppp@selebrados.perepoco.com
7		Ulber Jimenez	7301375		3138292247	Cra 9A # 20-10	ulbermagneto@hotmail.com
8		Wilton Yeid Pulle R.	74841634		310-7940303	Calle 26- No. 16-20	conuldemato@polibio.org.co
9		Luis Ariel Farnaco D.	105357433		3213662988	Cra 5 # 10-10	elkosingenieriasa@gmail.com
10		Constanfino Rivera	7400078		3144793762	Calle 72 24-50	constanfino@hotmail.com



REGISTRO DE ASISTENCIA

CLASE DE PROCESO	Declarativo
RADICADO	2017-01168
PARTE DEMANDANTE	Comercare S.A.S
PARTE DEMANDADA	Perenco Limited S

TIPO DE AUDIENCIA CGP. ART 373
SALA 2º Tribunal Superior
HORA DE INICIO 08:18 am
HORA DE FINALIZACIÓN _____

Nº	SUJETO PROCESAL	NOMBRE Y APELLIDO	NÚMERO CEDULA	T. P	TELÉFONO	DIRECCIÓN	EMAIL
1		Edgar Chirio	4077506		3213006188	POPA Denon-	
2		Leonardo Calderon P.	79861475		3294174656	POPO Real la sielada	
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN DESCONGESTIÓN
YOPAL-CASANARE**

PASE AL DESPACHO. Al despacho hoy veinticuatro (24) de febrero de 2020, informando que el proceso llega a este Despacho proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11483 del pasado 30 de Enero del año 2020. Constan las diligencias de un (1) cuaderno co166 folios. Viene para dictar sentencia. Sírvasse proveer.

ANDREA MARCELA SOSA CUELLAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN DESCONGESTIÓN
YOPAL-CASANARE**

Yopal - Casanare, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Declarativo - Rad. 850014003002-2017-01168-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a las medidas de descongestión señaladas en el acuerdo PCSJA20-11483 del 30 de Enero del año 2020, previa remisión del Juzgado titular, este despacho dispone:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Dando el impulso procesal y continuando con el trámite correspondiente, una vez ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho para efectos de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase


NIDIA NELCY SOLANO HURTADO
Juez

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes mediante Estado No 005 de fecha veintiséis (26) de febrero de 2020. Hora: 07:00 A.M.
Desfijación: 26 -FEB- 2020 Hora: 5:00 P.M.

ANDREA MARCELA SOSA CUELLAR
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN DESCONGESTIÓN
YOPAL-CASANARE**

PASE AL DESPACHO: Al despacho hoy tres (3) de marzo de 2020, informando que ingresa al Despacho para fijar fecha que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, únicamente para alegatos y fallo. Sirvase proveer.

ANDREA MARCELA SOSA CUELLAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN DESCONGESTIÓN
YOPAL-CASANARE**

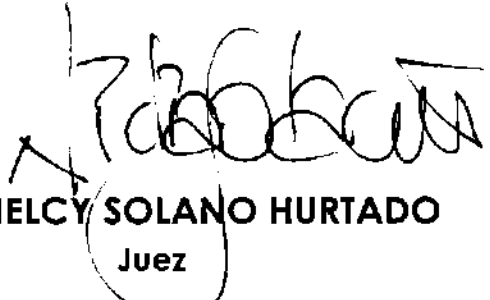
Yopal - Casanare, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

Declarativo Verbal - Rad. 850014003002-2017-01168-00

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que ya se evacuaron las pruebas correspondientes y se declaró cerrado el debate probatorio, por ende y para continuar con el trámite procesal correspondiente, se deberá fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., solo para alegatos y fallo. Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Fijese como fecha el 18 de marzo de 2020 a las 02:30 P.M., para llevar a cabo audiencia que trata el artículo 373 C.G.P., únicamente para alegatos de conclusión y fallo. Se advierte que la sentencia se emitirá aunque las partes o sus apoderados no asistan, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5º de la norma en cita.

Notifíquese y cúmplase


NIDIA NELCY SOLANO HURTADO
Juez

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes mediante Estado No 007 de fecha cuatro (4) de marzo de 2020. Hora: 07:00 A.M. Desfijación: 04-marzo-2020 5:00 P.M.

ANDREA MARCELA SOSA CUELLAR
Secretaria



Código 85001.40.03.412

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN DESCONGESTION
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de Mayo de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Verbal - Rad. 2017-01168-00 Demandante.** CANUARE S.A.S. **vs.**
Demandado. PERENCO COLOMBIA LIMITED

En atención a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el COVID 19, siendo afectada la población mundial al convertirse en una pandemia por lo cual el Consejo Superior de la Judicatura a emitido sendos acuerdos en los cuales se autoriza la suspensión de términos a partir del 16 de marzo de 2020, y como quiera que dentro del presente asunto se encontraba pendiente el trámite y la realización de la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, únicamente para alegatos y fallo, la cual estaba programada para el 18 de marzo de 2020, este despacho dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia anteriormente descrita, fijando como fecha el Treinta(30) de Julio de 2020 a las 2:30 P.M. para llevar a cabo audiencia que trata el artículo 373 C.G.P., únicamente para alegatos de conclusión y fallo. Se advierte que la sentencia se emitirá, aunque las partes o sus apoderados no asistan, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5º de la norma en cita.

Notifíquese y cúmplase


NIDIA NELCY SOLANO HURTADO
 Juez

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes mediante Estado No <u>46</u> de fecha <u>7-Julio-2020</u> Hora: 07:00 A.M. Desfijación: <u>7-Julio-2020</u> 5:00 P.M. ANDREA MARCELA SOSA CUELLAR Secretaria AMSC-COVID 19
--

Re: SOLICITUD INFORMACIÓN**Sandy Archila <scapabogadacc@gmail.com>**

Vie 24/07/2020 11:38

Para: Juzgado 402 Civil Municipal Oralidad - Casanare - Yopal <j402cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (153 KB)

COMUNICA AUDIENCIA LEY 906 - CAUSA 2018-0106 - SUJETOS PROCESALES Y ESCRITO DE ACUSACION (1).pdf,

buenos días.

Solicito respetuosamente sea reprogramada la audiencia, en virtud que día 30 de julio desde las 8:00am tengo audiencia de acusación con 9 personas privadas de la libertad, por lo tanto no me es viable jurídicamente solicitar aplazarla la audiencia penal; así mismo me permito informar que la dinámica de dicha audiencia se extiende todo el día, (inclusive días seguidos), y es de vital importancia para la suscrita asistir a las dos audiencias.

El proceso penal, cursa en el Juzgado único Penal Especializado de Yopal, y actuó como abogada defensora de YESID BARRERA BAQUERO Y ALEX JOAN SARMIENTO SUÁREZ, quienes están privados de la libertad, dentro del radicado interno 2018 - 106, por los delitos de apoderamiento de hidrocarburos y concierto para delinquir.

Me permito adjuntar las citaciones de la audiencia penal.

De otra parte, es dable aclarar que hasta el día de ayer 23 de julio, la suscrita tenía conocimiento que la audiencia del proceso declarativo 2017 - 1168 se llevaría a cabo el día 29 de agosto desde las 8 de la mañana, de acuerdo a un correo electrónico que se me envió, por parte del juzgado, el 7 de julio a las 19:04 horas, informandome tal fecha, por tal motivo no había informado de ninguna novedad.

Quedo atenta a las consideraciones del honorable despacho.

Agradezco de antemano la gestión, deseó éxitos en sus labores diarias.

SANDY ARCHILA PEREZ
APODERADA CANUARE SAS
CEL.3107787126.

El jue., 23 jul. 2020 a las 18:24, Juzgado 402 Civil Municipal Oralidad - Casanare - Yopal (<j402cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo

De manera atenta me permito enviarle el auto por medio del cual se fija fecha y hora dentro del proceso 2017-01168, la cual se llevará a cabo el día **30 de julio de 2020 a las 2:30 PM**, a través del aplicativo Microsoft Teams, conforme le indico la escribiente del juzgado en llamada que se le hiciera el día de hoy a las 04:49 PM, llamada que se hace por lo general una semana antes a efectos de coordinar la conectividad para ello.

Por error, al momento de copiar y pegar, se le informo en correo del 7 de julio de 2020, una fecha errónea, entenderá que son múltiples los correos electrónicos que llegan y a los cuales se les debe dar acuse de recibido, no obstante en el micro sitio asignado para este despacho, se encuentran publicados los autos para efectos de corroborar la información, link que comparto a continuación: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35924724/41239143/Autos+estado+16+Parte+1.pdf/f9338791-a146-46e9-a0cb-74d6e7d2679f>

Atte



PASE AL DESPACHO. Al despacho hoy veintisiete (27) de julio de 2020, informando que al correo institucional fue remitido correo solicitando reprogramación de la diligencia de alegatos y fallo programada para el próximo jueves 30 de Julio del año 2020 a las 2.30 p.m (Fl. 170) por la apoderada de la parte demandante Dra. SANDY ARCHILA PEREZ. Sirvase proveer.

ANDREA MARCELA SOSA CUELLAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN DESCONGESTIÓN
Yopal - Casanare, veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: Declarativo Cumplimiento de contrato-Menor Cuantía- Rad. 2017-01168
Demandante. CANAUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S. **Vs. Demandado.** PERENCO COLOMBIA LIMITED.

ASUNTO A DECIDIR

Decidir la reprogramación de la diligencia de alegatos y fallo para el próximo martes treinta (30) de Julio del año 2020, solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la solicitud de reprogramación de la audiencia destinada exclusivamente a la etapa final de alegatos y fallo, este despacho considera que ante la escases de fechas en el tiempo, tratándose de asuntos de audiencia que estaban programados para el día 18 de marzo del año 2020, cuando debieron intempestivamente, ser suspendidos los términos judiciales, con ocasión de la emergencia por el Covid 19 y pretendiendo evitar enlazar el proceso en la agenda, a esperas de una nueva fecha y hora, siendo viable la flexibilización de ciertas formalidades, como lo ha previsto el Decreto legislativo número 804 del año 2020 de fecha 4 de Junio de 2020, dando la celeridad al trámite sin que se afecte de fondo la actuación procesal ya surtida o la que se está por surtir, se procederá a conceder un término común de 5 días a fin de que las partes presenten y remitan por vía electrónica sus alegaciones finales de conclusión y conforme a lo dispuesto en el Art. 373 numeral 5º inciso 2º CGP se procederá a emitir la sentencia de forma inmediata, dentro de los 10 días siguientes en armonía con el Art. 121 ibídem.

Lo anterior atendiendo las condiciones del caso, garantizando la igualdad a las partes, pero imprimiendo la celeridad al presente proceso, el cual data del año 2017 y por la naturaleza de la medida en descongestión en la cual se encuentra ejecutando el presente despacho, ante la nueva remisión de 500 procesos más dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura del Juzgado Segundo Titular a este despacho, no es dable perder fechas o realizar reprogramaciones innecesarias, que para el caso y atendiendo la etapa procesal en la que se encuentra (alegatos y fallo), se puedan evacuar en su integridad de forma electrónica, sin pretermittir trámite alguno y sin que la presentación por escrito electrónico de las alegaciones ni menos aun la emisión del fallo por medio escrito afecten o vicien el procedimiento hasta aquí adelantado, pues como ya se advirtió, las partes tendrán los términos y oportunidad debida para rendir sus alegaciones de conclusión y el acceso al conocimiento y notificación electrónica de la sentencia que en esta instancia se emita conforme a derecho corresponda. (Art. 118 y 322 C.G.P)

Sea oportuno advertir a las partes que es su deber, acudir a los medios electrónicos y de consulta para efectos del conocimiento y publicidad que de cada actuación judicial realiza este Juzgado en el micrositio que se tiene en el portal de la página de la Rama Judicial (Juzgados Civiles Municipales- Casanare-Juzgado 002 Civil Municipal de descongestión de Yopal), en el cual de forma oportuna, organizada y completa se está efectuando la publicación de las decisiones judiciales emitidas; Pues por la nueva situación ante la masiva virtualidad, es posible que se cruce la información que por vía de correo electrónico, el personal de secretaría transmita, solo con el buen fin de que las partes adviertan la existencia de una decisión que les interesa, sin que por ello la parte



deba dejar de realizar la consulta oficial al portal del juzgado en el cual de manera certera encontrara la providencia mediante la cual se publican en debida forma los pronunciamientos emitidos.

Atendiendo a la expresa disposición de las partes y como quiera que la audiencia debería surtir el próximo jueves 30 de Marzo del año 2020 a las 2.30 p.m. se requiere pronunciamiento anticipado al respecto, avalando la presente determinación a fin de liberar la fecha dispuesta con tal finalidad; En su defecto se procederá a verificar la reprogramación, conforme a la disponibilidad que se tenga en la agenda del despacho, la nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de alegatos y fallo.

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante CANAUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S., se dispondrá, dando celeridad al presente proceso, respetando las garantías procesales a partes e intervinientes a conceder el termino común de 5 días para que presenten de manera electrónica, sus alegatos de conclusión conforme a lo dispuesto en el Art 373 CGP. Vencido dicho término ingrese de forma inmediata al proceso al despacho para emitir la sentencia que en derecho corresponda.

SEGUNDO: Se tiene por justificada la inasistencia de la apoderada de la parte demandante, a la audiencia programada para el próximo 30 de Julio a las 2.30 de la tarde, como quiera que se trata de diligencia con PPL, conforme comprobante de citación anexa.

TERCERO: Se requiere previo y expreso pronunciamiento de las partes, como quiera que la audiencia debería surtir en tres días, el próximo jueves 30 de Marzo del año 2020 a las 2.30 p.m., avalando la presente determinación a fin de liberar la fecha o en su defecto para verificar la reprogramación, conforme a la disponibilidad que se tenga en la agenda del despacho, de la nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de alegatos y fallo.

Notifíquese y cúmplase

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

Juez

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes mediante Estado No 19 de fecha veintiseis de Julio de 2020. Hora: 07:00 A.M. Desfijación: 28-07-20 Hora: 5:00 P.M.

ANDREA MARCELA SOSA CUELLAR
Secretaría N.S

PASE AL DESPACHO. Al despacho hoy veintiséis (26) de junio de 2020, informando que al momento de realizar el pago de los títulos judiciales, labor realizada por la secretaria del juzgado titular por solicitud de la susrita, se pudo evidenciar que los títulos existentes a favor de este proceso son los que se anexan previamente, no teniendo congruencia con lo plasmado en el acuerdo

Sandy Archila Pérez
Abogada.

Doctora:

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO.

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.

YOPAL CASANARE

E. S. D.

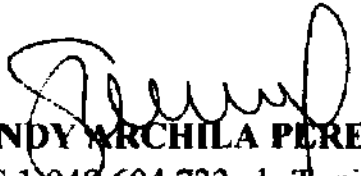
Proceso: : VERBAL DECLARATIVO
SUMARIO : 2017 - 1168.
DEMANDADO : PERENCO COLOMBIA LIMITED.
DEMANDANTE : CANUARE SAS.

ASUNTO: PODER.

SANDY ARCHILA PEREZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No 1.049.604.723 de Tunja y tarjeta profesional No 261069 del C.S.J, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, sustituyo el poder conferido, al abogado en ejercicio CONSTATINO RIVERA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.860.968 expedida en Yopal y portador de la T.P. No.274.957 del Consejo Superior de la Judicatura; para actúe en la audiencia que se llevará a cabo el 30 de julio de 2020 a las 2:30pm, con las mismas facultades que me fueron otorgadas.

Solicito a la Honorable JUEZ, se reconozca personería para actuar.

Quien sustituye poder,


SANDY ARCHILA PEREZ
C.C.1.049.604.723 de Tunja.
TP 261069 del C.S. de la J.

Acepto,


CONSTATINO RIVERA GUTIERREZ
C.C. 74.860.968 expedida en Yopal
TP 274.957 del C.S. de la J.

PODER DE SUSTITUCIÓN

Sandy Archila <scapabogadacc@gmail.com>

Mar 28/07/2020 11:58

Para: Juzgado 402 Civil Municipal Oralidad - Casanare - Yopal <j402cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (957 KB)

CEDULA Y TARJETA004.pdf; PODER SUSTITUCION_0048.pdf;

Buenos días

Proceso: : VERBAL DECLARATIVO
SUMARIO : 2017 – 1168.
DEMANDADO : PERENCO COLOMBIA LIMITED.
DEMANDANTE : CANUARE SAS.

Con el ánimo de no traumatizar la audiencia programada, sustituí poder al abogado en ejercicio
CONSTANTINO RIVERA.

Sin otro particular

SANDY ARCHILA PEREZ
APODERADA CANUARE SAS.
CEL. 3107787126



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN DESCONGESTION DE YOPAL CASANARE

ACTA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO - CONTINUACIÓN(ART. 373 C.G.P)

REFERENCIA. DECLARATIVO VERBAL - 2017-1168

DEMANDANTE: CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S

DEMANDADO: PERENCO COLOMBIA LIMITED

En Yopal (Cas), siendo las dos y treinta (02:30) de la tarde (p.m.), del día treinta (30) de Julio del año 2020, hora y fecha señaladas para adelantar la presente diligencia, la suscrita Juez en asocio de la escribiente, constituyo el despacho en audiencia pública de manera virtual en cumplimiento a las disposiciones del artículo 2 del decreto 806 de 2020, para los fines legales pertinentes. A la práctica de esta audiencia para efectos de registro proceden las partes a identificarse, indicando direcciones de notificación y datos de ubicación:

INTERVINIENTES:

➤ **Parte demandante:**

Apoderado Sustituto (Min.01:36)

CONSTANTINO RIVERAGUTIERREZ identificado con C.C No.74.860.968 portador de la T.P. No.274.957 del C.S.J., lugar de notificación: Cll 33 No. 29-08 Yopal, correo electrónico: conqu09@hotmail.comteléfono: 3144795962

➤ **Parte demandada:**

Apoderada Judicial (Min.02:30)

LEYDA DEL CARMEN ASPILLA ARRIETA identificada con C.C No.32.936.720 portador de la T.P. No.179.903 del C.S.J., lugar de notificación: Diagonal 23 No. 31-45, correo electrónico:leyda1984@gmail.comteléfono: 3214262684

AUTO. 01

Se reconoce personería para actuar en la presente diligencia al Dr. Constantino Rivera Gutiérrez, quien se identifica con la C.C. No. 74.860.968 de Yopal y T.P. No. 274.957 del C.S.J, en los términos y en los efectos que le fue conferido el poder de sustitución de quien funge como apoderada titular de la parte demandante la Dra. Sandy Archila Pérez.

El despacho deja constancia que el poder de sustitución fue remitido vía correo electrónico el día martes 28 de julio de 2020 a las 11: 58 AM.

I. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

En vista de que ya fue cerrado el debate probatorio en audiencia que se surtiera con antelación a la que hoy convoca, procede el despacho a dar aplicación al numeral 4 del artículo 373 del CGP, previamente a emitir la sentencia que en derecho corresponda.

II. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (Min.05:05)

2.1. Parte demandante: Se le concede el uso de la palabra hasta por el término de 20 minutos para que exponga sus alegatos de conclusión. (Min.05:25- 17:25)

2.2. Parte demandada: Se le concede el uso de la palabra hasta por el término de 20 minutos para que exponga sus alegatos de conclusión. (Min 17:37-30:43)

Escuchados los alegatos de conclusión procede el despacho a dictar sentencia que en derecho corresponde, dentro del presente asunto. (Min. 31:13 -58:21)

- ASUNTO A DECIDIR.

Procede este despacho a dictar SENTENCIA de primera instancia en el proceso declarativo, adelantado por **CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S** en contra de **PERENCO COLOMBIA LIMITED**.

DEMANDA



HECHOS RELEVANTES.

1.- Cuenta la demanda que el 13 de enero de 2015 la sociedad CANAUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S fue contratada verbalmente por la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED a través de comunicación telefónica que realizara el señor WILLIAM AVELLA: (de quien se dice es el Coordinador social del área 5 – Departamento de responsabilidad social) para prestar el servicio de irrigación de vías con un vehículo tipo carrotanque, en la vía que conduce de la vereda Paso Real de la Soledad del Municipio de Trinidad – Casanare hasta el Puente sobre el río Guachiría, servicio que inició el 14 de enero de 2015 por ser este un servicio que se requería de forma inmediata.

2.- Por el servicio contratado se pactó la suma de \$ 485.000. (En la demanda no se especifica su forma de pago).

3.- Para verificación del cumplimiento del contrato, se manifiesta, se diligenciaban unas planillas diarias que eran firmadas por el personal del área de responsabilidad social y el supervisor de la estación Caño Garza; Que dichas planillas estaban timbradas con el logo de la empresa contratista.

4.- Que el servicio se prestó hasta el día 12 de marzo de 2015, pese a que con antelación existía orden del señor ALONSO JIMENES, que pertenecía al área de responsabilidad social de PERENCO para no continuar firmando las planillas.

5.- Que CANAUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S. en oportunidades atrás ya había prestado servicios para PERENCO, siendo el trámite de contratación mediante vía telefónica o correo electrónico y posteriormente se efectuaba la orden de servicio, sin embargo, para el presente caso no se efectuó esa orden de servicio; Pues refiere la parte demandante que el 29 de octubre del año 2015 solicitaron el pago por el servicio prestado, no obstante hasta el día 15 de febrero del año 2016 la empresa demandada emitió respuesta desfavorable al contestar que no se encontraban documentos que determinaran la existencia de algún vínculo contractual entre las partes aquí encartadas.

6.- Considera así la demandante que PERENCO COLOMBIA LIMITED está desconociendo el servicio prestado por CANAUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S, quien actuó de buena fe teniendo en cuenta que en oportunidades anteriores su forma de contratación había sido la misma, es decir, mediante llamada o vía correo electrónico, materializándose con el envío del vehículo y la firma de las planillas de control diario y posteriormente a la iniciación de las labores, se realizaba la correspondiente orden de servicio. Que a la fecha de la presentación de la demanda PERENCO COLOMBIA LIMITED no ha dado cumplimiento al acuerdo respecto del pago.

7.- Finalmente se afirma que los días 12 de septiembre y 10 de octubre de 2016, las aquí partes fueron convocadas a audiencia de conciliación en las instalaciones de la cámara de comercio, obteniendo como resultado una conciliación fallida ante la falta de ánimo conciliatorio por parte de PERENCO COLOMBIA LIMITED.

PRETENSIONES.

1.- Que se declare la existencia de un contrato verbal a título oneroso entre la empresa CANAUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S y PERENCO COLOMBIA LIMITED, consecuentemente que se declare el incumplimiento del contrato por parte de PERENCO COLOMBIA LIMITED.

2. Como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada a pagar las sumas de dinero que se relacionaron en los folios 1 al 3, con sus respectivos intereses moratorios.

TRAMITE PROCESAL

1.- El día 17 de agosto de 2017 por conducto de apoderado la sociedad CANAUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S impetra demanda declarativa en contra de PERENCO COLOMBIA LIMITED, demanda que fue sometida a reparto el mismo día y posteriormente admitida por el juzgado titular el día 7 de septiembre de 2017.

2.- El día 24 de octubre de 2017 la parte demandada por intermedio de apoderado, quien se notificó de manera personal (Fol. 89), contesta la demanda en término y propuso seis excepciones de mérito así: (i) Falta de legitimación en la causa por pasiva, (ii) Nadie puede pretender el pago de un perjuicio que el mismo se causa, (iii) Falta de prueba de los perjuicios reclamados, (iv) Mala fe de la parte actora, (v) Enriquecimiento sin causa, y (vi) innominada (Fols. 96-98); Excepciones de las cuales se dispuso correr traslado por auto calendado del día 10 de mayo de 2018 (Fol. 128) el cual feneció sin que la parte actora se pronunciara al respecto.



3.- Encontrándose trabado el litigio, mediante auto datado 4 de octubre de 2018 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del CGP (Fol 129), audiencia que se suspendió el mismo día de la diligencia a solicitud de la parte actora por encontrarse sin apoderado judicial (Fol. 141), llevándose a cabo finalmente el día 03 de julio de 2019 y seguidamente el 19 de febrero de 2020 se evacuó en su integridad la práctica de pruebas en audiencia propia del 373 del CGP (Fols. 163 y 164).

DE LA CONTESTACIÓN

En término oportuno la parte demandada dio contestación al libelo introductorio, se opuso a las pretensiones de la demanda, con fundamento principal que PERENCO COLOMBIA LIMITED no contrató a CANUARE S.A.S por ningún medio, ni por teléfono ni vía correo electrónico para prestar el servicio de riego de vía, pues no es esta la modalidad aplicable a las contrataciones que realiza la empresa, razón por la cual no es posible alegar un incumplimiento contractual por parte de Perenco. Respecto de los hechos en su mayoría indica no constarle ninguno, así como otros no ser ciertos, refiere que la sociedad demandada nunca ha tenido ni directa ni indirectamente comunicación con el señor PEDRO DOMINGO RIVERA GUTIERREZ (R.L de la sociedad demandante) para la prestación de algún tipo de servicio por parte de la empresa CANUARE S.A.S en el periodo de tiempo indicado en la demanda; Que si la empresa demandante desarrolló este tipo de actividad en el sector correspondió a una actividad ejecutada por voluntad propia y/o contratación de otra persona diferente, pero no por solicitud expresa de PERENCO COLOMBIA LIMITED.

Propuso como ya se enunciaron antes, seis excepciones de fondo, de las cuales se hará mención de forma organizada en la parte considerativa de este proveído.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Estudiado el diligenciamiento surtido, no se observa vicios que configuren nulidad o irregularidad alguna que afecte o pueda invalidar lo actuado, ya que los presupuestos procesales se encuentran cumplidos; De igual manera, no se debe disponer ninguna medida de saneamiento en estas instancias, por cuanto se encuentra legalmente trabado el litigio y este juzgado resulta competente para conocer de este asunto.

2.- **Objeto del litigio.** Establecer si entre la sociedad CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S y PERENCO COLOMBIA LIMITED, existió una relación contractual de forma verbal el día 13 de enero del año 2015 con la finalidad de ejecutar a partir del día 14 del mismo mes y año la irrigación de la vía que conduce de la vereda Paso Real de la Soledad del municipio de Trinidad – Casanare y como consecuencia de ello determinar si existió un incumplimiento por parte de la demandada; O si por el contrario debe prosperar alguna o algunas de las excepciones propuestas por la pasiva.

Se plantearán los siguientes presupuestos conceptuales, pertinentes ya tratar para el litigioso que hoy nos ocupa:

3.- **Respecto del proceso Declarativo.** Tiene como finalidad el proceso declarativo la de obtener una sentencia que acepte o niegue la existencia de determinada relación jurídica, respecto del cual hay incertidumbre y cuya falta de certeza termina, precisamente con la declaración que se emita en sede judicial.

Así, ya doctrinalmente se ha expuesto, que el proceso declarativo *“tiene por objeto acertar los estados jurídicos, es decir, establecer la aplicación obligatoria de las normas; para ello sirve admirablemente ese interés público que es la certeza del derecho”*. (Camelutti). De tal forma que, el proceso declarativo busca la certidumbre jurídica y para ello es indispensable el interés jurídico actual en el demandante. Por la misma línea, Hernán Fabio López Blanco ratifica que en los procesos que se adelanten con base en pretensiones declarativas, como lo es para el presente caso, *no exigen de la parte demandada determinada conducta, o, en otros términos, no imponen, al menos de manera directa, una contraprestación, únicamente se trata de obtener precisión sobre determinada relación jurídica¹*, precisión que se debe determinar con base en el material probatorio recaudado.

4.- **De las obligaciones.** Estas nacen del curso real de las voluntades de dos o más personas (Art. 1494 C.C.) y gozan de tres elementos indispensables, los cuales se irán verificando conforme al planteamiento del caso concreto así:

1. **Un primer elemento subjetivo,** que corresponde a la existencia de **las personas o partes** que intervienen. Para el presente caso se tienen a dos personas jurídicas debidamente

¹ Código General Del Proceso, Parte General, Hernán Fabio López Blanco, Tomo 1.



constituidas como sociedades CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S. y PERENCO COLOMBIA LIMITED.

2. Un **segundo elemento objetivo**, siendo este la prestación que se genera a raíz de una obligación pactada, ya sea de dar, hacer o no hacer. Respecto de este presupuesto, de la demanda se extrae, para el caso, que este objeto fue la contraprestación por el **servicio de irrigación de la vía** que conduce de la vereda Paso Real de la Soledad del municipio de Trinidad – Casanare.

3. Un **elemento jurídico**, que es justamente el **vínculo contractual** que ata a los contratantes, siendo precisamente este el elemento por el que la sociedad aquí demandante activo el aparato jurisdiccional, ante su incertidumbre o no reconocimiento de la existencia del contrato de su hoy demandado, solicitando por ello su incumplimiento y así obtener el correspondiente pago como contraprestación.

5. De los contratos. El Art. 1495 del C.C. lo define como el acto por el cual una parte se obliga para con otra a hacer o no hacer alguna cosa, dicho en otras palabras, se trata de "*un convenio obligatorio entre dos o más partes, relativo a un servicio, materia proceder o cosa*"², que en pocas palabras resulta siendo un acuerdo jurídico.

El acuerdo de dos o más personas con efectos jurídicos, implica dos requisitos imperiosos en lo contractual, (i) La **exigibilidad** de un proceder y (ii) Una **responsabilidad** ante el ajeno incumplimiento; De ahí que, es procedente dejar fuera de esfera contractual cualquier requerimiento que no satisfaga las citadas exigencias, ya sea porque se trata únicamente de coincidencia de pareceres, convencionalismos usuales o simples planes o proyectos.

Ahora bien, para que pueda hablarse de la existencia de un contrato, se requiere de la presencia de unos elementos constitutivos y otros de validez.

5.1. De los elementos constitutivos del contrato. Al tenor del Art. 1501 C.C. estos se distinguen por las cosas que son de su esencia, las que **son de su naturaleza** y las puramente accidentales. Pese a que lo común en los contratos es que las obligaciones sean puras y simples, y por ende produzcan efectos inmediatos, el principio de la libertad de contratación faculta a las partes para que las ajusten a condición, plazo o modo; Entiéndase por **condición** un hecho futuro o incierto del cual depende el nacimiento o la extensión del derecho (Art. 1530 CC.), el **plazo** corresponde a la época que se pacta para el cumplimiento de la obligación (Art. 1551 C.C.) y el **modo** consiste en darle algo a una persona con el objeto de que lo aplique a un fin especial. (Art. 1147 C.C.).

5.2. De los elementos de validez. El Art. 1502 C.C. prescribe que para que un acuerdo de voluntades pueda ser plenamente válido se requiere de la presencia indiscutible de los siguientes cuatro requisitos, los cuales también se irán analizando al caso en concreto:

5.2.1. Capacidad. Se hace necesario que las personas sean plenamente capaces, es decir, que puedan **obligarse por sí mismas**, sin requerir el consentimiento o autorización de otra. De la demanda se extrae que quienes están inmersos en el presunto contrato son las sociedades CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S. y PERENCO COLOMBIA LIMITED, ambas personas jurídicas debidamente constituidas y por tanto con capacidad legal y representación idónea, por lo tanto, gozan de la capacidad para obligarse (Fols- 12-17).

5.2.2. Consentimiento. Entiéndase este como el **acuerdo de voluntades** que realizan las partes para dar vida al negocio jurídico, consentimiento que deberá estar libre de cualquier vicio, como lo es, el error, la fuerza y el dolo. Este elemento se analizará con más detalle, mas adelante en armonía con las declarativas rendidas.

5.2.3. Objeto y causa lícita. De la demanda se extrae que tanto su objeto como su causa no corresponde a otra diferente que la de prestar un servicio de riego vial ante la necesidad que se presentaba en la vía que conduce de la vereda Paso Real de la Soledad del Municipio de Trinidad – Casanare, la cual es lícita pues no ha sido catalogada con alguna contrariedad a la licitud.

6. De la buena fe en la ejecución de los contratos. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, de ahí que obligan no solo a lo que en ello se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación (Art. 1603 C.C.). Es de memorar que la buena fe se presume y la mala debe probarse.

² Código Civil Comentado, Gustavo Contreras Restrepo, Álvaro Tafur González, Arturo Castro Guerrero.



3.- Encontrándose trabado el litigio, mediante auto datado 4 de octubre de 2018 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del CGP (Fol 129), audiencia que se suspendió el mismo día de la diligencia a solicitud de la parte actora por encontrarse sin apoderado judicial (Fol. 141), llevándose a cabo finalmente el día 03 de julio de 2019 y seguidamente el 19 de febrero de 2020 se evacuó en su integridad la práctica de pruebas en audiencia propia del 373 del CGP (Fols. 163 y 164).

DE LA CONTESTACIÓN

En termino oportuno la parte demandada dio contestación al libelo introductorio, se opuso a las pretensiones de la demanda, con fundamento principal que PERENCO COLOMBIA LIMITED no contrato a CANUARE S.A.S por ningún medio, ni por teléfono ni vía correo electrónico para prestar el servicio de riego de vía, pues no es esta la modalidad aplicable a las contrataciones que realiza la empresa, razón por la cual no es posible alegar un incumplimiento contractual por parte de Perenco. Respecto de los hechos en su mayoría indica no constarle ninguno, así como otros no ser ciertos, refiere que la sociedad demandada nunca ha tenido ni directa ni indirectamente comunicación con el señor PEDRO DOMINGO RIVERA GUTIERREZ (R.L de la sociedad demandante) para la prestación de algún tipo de servicio por parte de la empresa CANUARE S.A.S en el periodo de tiempo indicado en la demanda; Que si la empresa demandante desarrolló este tipo de actividad en el sector correspondió a una actividad ejecutada por voluntad propia y/o contratación de otra persona diferente, pero no por solicitud expresa de PERENCO COLOMBIA LIMITED.

Propuso como ya se enunciaron antes, seis excepciones de fondo, de las cuales se hará mención de forma organizada en la parte considerativa de este proveído.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Estudiado el diligenciamiento surtido, no se observa vicios que configuren nulidad o irregularidad alguna que afecte o pueda invalidar lo actuado, ya que los presupuestos procesales se encuentran cumplidos; De igual manera, no se debe disponer ninguna medida de saneamiento en estas instancias, por cuanto se encuentra legalmente trabado el litigio y este juzgado resulta competente para conocer de este asunto.

2.- Objeto del litigio. Establecer si entre la sociedad CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S y PERENCO COLOMBIA LIMITED, existió una relación contractual de forma verbal el día 13 de enero del año 2015 con la finalidad de ejecutar a partir del día 14 del mismo mes y año la irrigación de la vía que conduce de la vereda Paso Real de la Soledad del municipio de Trinidad - Casanare y como consecuencia de ello determinar si existió un incumplimiento por parte de la demandada; O si por el contrario debe prosperar alguna o algunas de las excepciones propuestas por la pasiva.

Se plantearán los siguientes presupuestos conceptuales, pertinentes ya tratar para el litigioso que hoy nos ocupa:

3.- Respecto del proceso Declarativo. Tiene como finalidad el proceso declarativo la de obtener una sentencia que acepte o niegue la existencia de determinada relación jurídica, respecto del cual hay incertidumbre y cuya falta de certeza termina, precisamente con la declaración que se emita en sede judicial.

Así, ya doctrinalmente se ha expuesto, que el proceso declarativo *"tiene por objeto acertar los estados jurídicos, es decir, establecer la aplicación obligatoria de las normas; para ello sirve admirablemente ese interés público que es la certeza del derecho"*. (Carnelutti). De tal forma que, el proceso declarativo busca la certidumbre jurídica y para ello es indispensable el interés jurídico actual en el demandante. Por la misma línea, Hernán Fabio López Blanco ratifica que en los procesos que se adelanten con base en pretensiones declarativas, como lo es para el presente caso, *no exigen de la parte demandada determinada conducta, o, en otros términos, no imponen, al menos de manera directa, una contraprestación, únicamente se trata de obtener precisión sobre determinada relación jurídica¹, precisión que se debe determinar con base en el material probatorio recaudado.*

4.- De las obligaciones. Estas nacen del curso real de las voluntades de dos o más personas (Art. 1494 C.C.) y gozan de tres elementos indispensables, las cuales se irán verificando conforme al planteamiento del caso concreto así:

1. **Un primer elemento subjetivo,** que corresponde a la existencia de **las personas o partes** que intervienen. Para el presente caso se tienen a dos personas jurídicas debidamente

¹Código General Del Proceso, Parte General, Hernán Fabio López Blanco, Tomo 1.



7. De las excepciones de mérito planteadas. La parte demandada, dentro de su escrito contestatario en término, presenta seis excepciones de mérito, de las cuales se hará pronunciamiento en el orden que fueron planteadas:

-FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. Su fundamento principal radica en que no puede la demandante pretender el pago de una obligación que la demandada no adquirió.

Sea oportuno recordar para este momento que la legitimación en la causa es un elemento sustancial que otorga la facultad a una persona, para impetrar o contradecir las pretensiones de la demanda, que, tratándose de la legitimación por pasiva, corresponde a la identidad que tiene la parte demandada con quien tiene el deber de reparar o satisfacer el derecho reclamado.

Para entrar a resolver esta excepción el despacho hará una recapitulación de las pruebas recaudadas y lo que ellas permitieron concluir, así:

Pruebas documentales:

- A folio 19 a 23 se encuentran un control diario de carrotanque desde el día 14 de enero de 2015 al 12 de marzo de 2015, aparentemente firmado por los supervisores de Caño Garza.
- Solicitud de reconocimiento de prestación de servicios suscrito por los señores Pedro Domingo Rivera y Luis Pérez dirigido al Ing. Mauricio Guzmán, radicado el 29 de octubre de 2015, con su respectiva respuesta.
- De folio 30 al 48 se observan unas ordenes de servicios a favor de CANUARE S.A.S. de fechas anteriores a los hechos narrados en la demanda.
- A folios 49 a 75 se observan una serie de impresiones aparentemente de solicitudes de servicios que se realizaron a través correos electrónicos, ninguna de ellas que coincida con los hechos aducidos en la demanda, pues si bien es cierto, a folio 73 reposa una impresión de un supuesto correo confirmando un servicio aparentemente el día 9 de enero de 2015, esta solicitud no se asemeja a lo indicado por el mismo demandante, adicional a ello, no deja de ser un documento que no goza de la autenticidad e idoneidad que debe revestir este tipo de documentos como prueba y la acreditación electrónica verificable.
- A folio 103 y s.s. obra relación del procedimiento de contratación y compras – reglamento comité asesor de contratación y compras de fecha octubre del año 2012.
- A folios 122 al 125 se encuentran las impresiones de unos correos que aparentemente se enviaron a Mauricio Ramírez informando la situación presentada a un kilómetro del puente río Guachitá del municipio de Trinidad y la respuesta ante tal situación, así como la respuesta a la cotización del carrotanque que se requería de manera urgente.

Pruebas testimoniales:

A partir de este momento, de lo ya analizado, desde ya debe advertir este despacho, que no quedó acreditado en el plenario que PERENCO COLOMBIA LIMITED haya dado su consentimiento para dar origen al contrato que aduce la demandante o haberse pactado con la demandada de forma verbal acuerdo alguno.

Esto porque desde la contestación de demanda se enuncio enfáticamente, que para la fecha predicada en los hechos de la demanda, no existió ninguna relación jurídica con CANUARE PRESTADORA DE SERIVICO S.A.S, afirmación que se corroboró con la declaración del testigo **DAVID BARRETO**, quien manifestó ser el programador logístico desde hace 10 años de PRENCO y cuya función es la de solucionar todas las necesidades que se requieran en las distintas estaciones de PERENCO del departamento de Casanare, y que es esta dependencia la única que tiene la facultad para realizar contrataciones ante las necesidades que se presenten, cuando indicó que para el periodo de 14 de enero del año 2015 al 12 de marzo del año 2015 no solicitaron ningún servicio de irrigación vial, indicando además, que todo lo que esta dependencia contrata es informada a sus superiores y además queda registro en los informes diarios que tienen en archivo, debiendo informarse al área de producción, porque para poder ejercer dichos trabajos se debe firmar un permiso de trabajo. Respecto de los servicios contratados con urgencia o inmediatez afirma: que cuando se requieren servicios inmediatos, se comunican con la empresa a contratar vía teléfono y se confirma el servicio y la tarifa enviando un correo electrónico, el correo es el paso número 1 para iniciar la orden de pago y es este la formalidad del servicio, siempre debe haber un correo (Min. 1:48:14- 1:55:05), declaración que coincide con la del mismo demandante cuando relato que la forma de contratar con PERENCO COLOMBIA LIMITED, era inicialmente por una llamada y posteriormente se confirmaba el servicio a través de un correo electrónico, correo que lo enviaba una persona de nombre "David", reconociendo él mismo que pese a que sí recibió una llamada nunca recibió un correo electrónico, (Min. 19:29 – 19:59 -



26:20 -27:08), es decir que PERENCO no confirmó el servicio y por lo tanto brilla por su ausencia requisito esencial como lo es, el consentimiento.

Del testimonio WILLIAM AVELLA se encontró que no era cierto el hecho primero de la demanda, en el cual se citó como la persona que para la fecha de los hechos era parte del departamento de responsabilidad social de Perenco, pues manifiesta en su declarativa: que él no estaba autorizado para celebrar ese tipo de contratos, cuando ni siquiera se encontraba en la estación Caño Garza, quien por el contrario manifestó que en ese momento se encontraba entre Aguazul y Maní en el sector de la Gloria.

De la declaración de UBER JIMENEZ (Supervisor de producción), se estableció que el servicio de riego sí se prestó, que las firmas obrantes en la planilla vista a folio 22 de fecha 24 y 25 febrero de 2015 se parecían mucho a la firma de él, pero no supo determinar quién había contratado ese servicio, únicamente refirió que era un compañero el que le comentaba que se estaban realizando algunas obras y que por lo tanto debían firmar esas planillas.

Del testimonio de LEONARDO CALDERON (Vicepresidente en esa época de la junta de acción comunal de la vereda de paso real de la soledad) se encontró igualmente que el trabajo se realizó por parte de CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S por solicitud elevada por la comunidad, que por vía telefónica el Ing. Mauricio autorizó tales labores, sin embargo, al momento en que MAURICIO RAMIREZ rindió testimonio se estableció que cuando LEONARDO CALDERON elevó la solicitud de irrigación fue mediante una vía de hecho (situación que quedó reportada en correo electrónico, pues en ese momento la empresa EIKOS S.A.S se encontraba realizando labores de mantenimiento a la vía, y LEONARDO junto con la comunicada bloquearon la vía con la finalidad de obtener la irrigación, razón por la cual PERENCO autorizó a EIKOS S.A.S contratar a un carrotanque por 10 días para dicha labor (fol 122), también relata que nunca se autorizó a CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS y que LEONARDO siempre quiso realizar acciones en contra de EIKOS S.A.S; Ahora bien, LUIS ARIEL FAJARDO Socio de EIKOS S.A.S. testigo igualmente dentro del proceso, indicó que luego de que se autorizó el servicio de irrigación por 10 días, él procedió a informarle a LEONARDO, no obstante, el carrotanque nunca se suministró porque LEONARDO le indicó que él no se entendería con EIKOS S.A.S sino únicamente con PERENCO.

De la declaración EDGAR AMELIO MARTINEZ MORA, quedó claro que él fue contratado por un señor de nombre LUIS PEREZ para manejar un vehículo tipo carrotanque y quien le comentó que ese vehículo trabajaría para CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S, prestando el servicio a PERENCO, realizando trabajos de irrigación, que su trabajo lo realizó de manera diaria, recibiendo indicaciones de supervisores del pozo caño Garza respecto de donde tenía que hacer el riego, que como control del servicio hacía firmar unas planillas pero estas las firmaban cada 15 días y que el agua para el riego se sacaba de las pocetas del Pozo Caño Garza.

De la declaración de DIANA ROBLES (Gerente de compras de PERENCO en la actualidad, responsable de contratos de bienes y servicios – aclarando que para el año 2015 no ocupaba ese cargo) se extrae que cuando surgen necesidades inmediatas en PERENCO siempre se confirma el servicio a través de un correo electrónico, desplazando esa función al departamento de logística, declaración esta última que coincidió con la versión dada tanto por el demandante como por el testigo DAVID BARRETO, cuando ambos también manifestaron que la forma de confirmar el servicio era a través de un correo electrónico.

De lo anterior, el despacho concluye, lo siguiente: (i) Que la sociedad CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S, sí prestó el servicio de irrigación, (ii) Que la forma que tiene PERENCO para avalar las contrataciones que surgen ante las necesidades inmediatas, es a través de un correo electrónico (iii) Que PERENCO autorizó a EIKOS S.A.S vía correo electrónico para que prestara el servicio de irrigación solicitado por LEONARDO en cabeza de la comunidad de paso real de la soledad (iv) Que en oportunidades anteriores a los hechos que aquí se discuten, CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S prestó servicios para PERENCO COLOMBIA LIMITED, los cuales fueron confirmados por esta, a través de un correo electrónico, y (v) A pesar de que en el plenario reposan unas planillas firmadas aparentemente por supervisores de la estación Caño Garza de PERENCO, como muestra del cumplimiento de las labores realizadas por CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S en virtud el supuesto contrato con PERENCO COLOMBIA LIMITED, estas no son suficientes para acreditar que finalmente PERENCO COLOMBIA LIMITED haya autorizado a la sociedad demandante para prestar el servicio de irrigación en la vía que conduce de la vereda Paso Real de la Soledad del Municipio de Trinidad – Casanare, como quiera que se demostró que la forma que utiliza PERENCO para contratar necesidades que surgen de forma inmediata, es a través de la confirmación por correo electrónico, correo que nunca recibió CANUARE PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S.



Así las cosas, la excepción denominada **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** esta llamada a prosperar, dando lugar con ella a negar de manera íntegra las pretensiones de la demanda y así se declarará, concluyendo para el plenario que quedó demostrado que la sociedad demandante si presto un servicio de irrigación vial, pero no que haya sido PERENCO COLOMBIA LIMITED quien los haya contratado para ese servicio.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto por el Art. 282 C.G.P el despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de las demás excepciones que fueron formuladas, pues por sustracción de materia, con la prosperidad de esta primera excepción, se negarán las pretensiones de la demanda. No se hará condena en costas por no encontrarlas justificadas en el expediente, pues cada parte asumió las cargas propias de su rol.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión de Yopal, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar probada y prospera la excepción denominada **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, por las razones que fueron expuestas de manera clara y concreta en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Consecuencialmente de lo anterior, se niega de manera íntegra las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas por no encontrarlas justificadas.

CUARTO: Dispóngase por secretaria, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión del presente si a ello hubiera lugar.

QUINTO: En firme la presente decisión, si no fuere objeto de alzada, devuélvanse las diligencias al juzgado titular para su respectivo **ARCHIVO**, realizando por secretaria las desanotaciones de rigor, habiéndose así cumplido con el objeto de la remisión y con las metas planteadas en descongestión respecto de este proceso.

NOTIFICADA EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO EN AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

RECURSOS

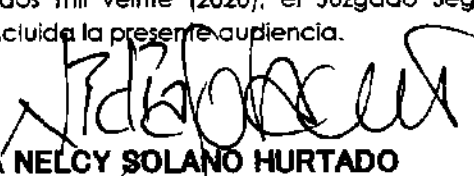
Por la parte demandante: (min. 59:32) Interpone recurso de apelación (Min. 1:00:36-1:06:07)

Por la parte demandada: (min. 59:42) Sin recursos

DECISIÓN

Presentados los reparos en debida forma de los motivos de la inconformidad del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, el despacho concede el mismo en el efecto **SUSPENSIVO**, razón por la cual se ordena remitir por secretaría la remisión inmediata e íntegra del expediente a la oficina de reparto para que sea asignada a los Juzgados Civiles del Circuito de Yopal, haciendo uso de las tecnologías y de la información por la plataforma TYBA o la que corresponda, para la asignación correspondiente. Quedando enterada la parte apelante si es del caso gestionar el escaneo íntegro del mismo a fin de que se remita para el trámite de la alzada.

No siendo otro el objeto de la presente y siendo las tres y treinta y siete (03:37) de la tarde (PM) del día treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), el Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión de Yopal da por concluida la presente audiencia.


NIDIA NELCY SOLANO HURTADO
JUEZ

LUZ ADRIANA BELLO ORTEGA
ESCRIBIENTE